



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0467

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 28 de Junio de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE,  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 19 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO

DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Se notifica por este medio el proveído de fecha **19 de junio de 2017**, que recae en el expediente **25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**, al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

[...]

**EXPEDIENTE: 25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**

**VISTOS:** Con fecha 15 de agosto del año 2016, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

**INICIO: 25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

### ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012-; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo de su Reglamento –publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015-. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en

el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.-Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que, en su parte conducente refiere: *“Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;”* y VIII que, en su parte conducente, refiere: *“En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...”*, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: *“Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarías Municipales. ...”*, IV que en su parte conducente dice: *“Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado... denominada Junta Municipal...”* y V que en su parte conducente dice: *“Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona... que recibirá el nombre de Comisario Municipal...”*, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 77 que en su parte conducente dice: *“Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...”*, 79, 86, 117, 118 primer párrafo, 120 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprendería los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos, y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *“... Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014, en sus artículos 2 fracción IX, 5 en sus párrafos primero y segundo fracción III, 6, 7 en sus párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 11 en lo relativo a los fondos III (FISM), IV, VIII y Diversos convenios federales, 12, transitorio noveno, Anexo 2 en lo relativo a SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL, Anexo 3.A, Anexo 3.B, Anexo 6 en sus puntos III Fondo para la Infraestructura Social Municipal, IV, VIII y Otros convenios federales, (APOYOS, FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, APOYO-APOYO ESTATAL, APORTACIONES PROPIAS A CONVENIOS DE COORDINACIÓN, REASIGNACIÓN O EJECUCIÓN DE RECURSOS EN LOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL COINVIERTA CON LOS MUNICIPIOS O INFRAESTRUCTURA VIAL, APORTACIONES FEDERALES) 2014.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliar ASE/DAA/128/2015 de fecha 1 de abril de 2015, emitida por el Director de Auditoría “A”, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo que respecta Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: *“...Ingresos previstos en la Ley de Ingresos*

*del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2014; Productos, Ingresos Extraordinarios, Transferencias, Asignaciones Subsidios y Ayudas previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio 2014, Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos...".* Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante previo citatorio número **01** de fecha 1 de abril de 2015 y acta circunstanciada número **01**, de fecha 6 de marzo de 2015.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 7 de mayo de 2015 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 20 de mayo de 2015, mediante oficio ASE/DAA/208/2015, para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 2 de junio de 2015, presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número IMUVI-AUD/81/2015 de fecha 2 de junio de 2015.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría "A" y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 30 de junio de 2015, mediante oficio ASE/AS/657/2015 de fecha 29 de junio de 2015. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada con fecha 7 de septiembre de 2015, presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número IMUVI-AUD/108/2015 de fecha 4 de septiembre de 2015.

**IV.-** Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría "A" de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 7 de diciembre de 2015 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 14 de diciembre de 2015, mediante oficio ASE/DAA/435/2015, de fecha 7 de diciembre de 2015, y en cuyo **DICTAMEN PRIMERO**, se dictaminó tener por no solventada la observación **1** misma que integra en el informe de resultados marcado con el número **001**, al tenor siguiente:

[...]

*Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen..."*

**"...Observación 1**

**Condición:**

*No dio cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en lo que respecta a:*

- a) No dispone de un Manual de Contabilidad Gubernamental específico, aprobado por la Junta Directiva.
- b) No tiene implementado un programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.
- c) No publicó en Internet el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo.
- d) No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014.
- Estado de Actividades
  - Estado de Variación en el Patrimonio,
  - Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:
    - I. Administrativa;
    - II. Económica y
    - III. Por objeto del gasto
  - Notas a los estados financieros
- e) No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada ([www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014](http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014)), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.
- Estado de Situación Financiera
  - Estado de Actividades
  - Estado de Cambios en la Situación Financiera
  - Estado de Variación en el Patrimonio,
  - Estado de Flujos de Efectivo,
  - Estado Analítico del Activo,
  - Estado analítico de Ingresos.
  - Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:
    - I. Administrativa;
    - II. Económica y
    - III. Por objeto del gasto
  - Notas a los estados financieros
- f) No expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.
- g) Los Estados Financieros no incluyeron al final la siguiente leyenda: **“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”**.
- h) No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios y las notas a los estados financieros comparativos con el ejercicio anterior.
- i) No se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y

*Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.*

*La información y documentación antes señalada fue solicitada al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, mediante el Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 01 de fecha 1 de abril de 2015, notificado en el acta circunstanciada número 01 de fecha 6 de abril de 2015.*

*Asimismo, en el acta circunstanciada número 02 de fecha 10 de abril de 2015 se hizo constar que la Entidad Fiscalizada no entregó la información requerida.*

**Criterio:**

*Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 20, 27 párrafo segundo, 30, 46 fracción I, incisos a), b), c), e) y f) y fracción II inciso a) y b), 48, 49, 51 y 67 segundo párrafo.*

*Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

*Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.*

*Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes.*

*Código Fiscal de la Federación, artículo 29.*

*Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX..."*

***"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen..."***

***"... En relación con la observación número 1..."***

***"...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:***

***Del oficio: IMUVI-AUD/81/2015 de fecha 2 de junio de 2015.***

***"...COMENTARIO: ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION A EN LA PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO.***

**COMENTARIO:**

***ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION EN PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO.***

**COMENTARIO:**

***ESTA EN PROCESO DE ELABORACION EL INVENTARIO PARA SU PUBLICACION EN LA PÁGINA DEL IMUVI***

**COMENTARIO:**

***SI ESTABAN ELABORADOS PERO NO SE PRESENTARON DE FORMA CORRECTA.***

**COMENTARIO:**

***SI ESTABAN ELABORADOS PERO NO SE PRESENTARON EN FORMA CORRECTA.***

**COMENTARIO:**

***A LO QUE SE RESPONDE QUE EL INSTITUTO POR EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES NO EMITIO DURANTE EL AÑO FACTURAS, ES UN ORGANO CON FINES NO LUCRATIVOS.***

**COMENTARIO:**

SE PRESENTAN LOS ESTADOS FINANCIEROS CON LA LEYENDA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y CON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.

**COMENTARIO:**

SON LOS MISMOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN EL INCISO G

**COMENTARIO:**

ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y AGREGARSE AL EJERCICIO 2015..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

a).- Con respecto a los incisos a), b), y c) de la Observación número 1, no aportaron pruebas.

b).- Presenta como pruebas del inciso d):

1.-Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2014.

2.-Copia fotostática del Estado de Variación en la Hacienda Pública al 31 de diciembre de 2014, misma que consta de 2 (dos) fojas.

3.-Copia fotostática de Estado Analítico Presupuesto de Egresos en sus Clasificaciones al 31 de diciembre de 2014, misma que consta de 6 (seis) fojas.

4.-Copia fotostática de Estado de Egresos por Objeto del Gasto al 31 de diciembre de 2014, misma que consta de 2 (dos) fojas.

c).- Presenta como pruebas del inciso e), oficio número IMUVI/82/2015 de fecha 4 de junio de 2015 emitido por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo Gerente General de IMUVI Carmen.

d).- Presenta como pruebas del inciso g):

1.- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014.

2.- Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2014.

3. -Estado de Cambios en la Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014.

4.- Estado de Variaciones en la Hacienda Pública al 31 de diciembre de 2014.

5. -Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre de 2014.

6.- Reporte Analítico del Activo al 31 de diciembre de 2014.

7.- Estado Analítico del Ingresos al 31 de diciembre de 2014.

8.- Estado Analítico del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2014.

9.- Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por concepto del gasto tal 31 de diciembre de 2014.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 1:

**En lo referente a los incisos a), b), c), d) y e), se tiene el siguiente análisis:**

<i>Inciso</i>	<i>Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable</i>	<i>Solventado</i>	<i>No solventado</i>	<i>Análisis</i>
a)	No dispone de un Manual de Contabilidad Gubernamental específico, aprobado por la Junta Directiva.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada: "... <b>COMENTARIO:</b> ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION A EN LA PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO., sólo confirma la observación realizada, al no presentar evidencia alguna de haber elaborado el Manual de Contabilidad Gubernamental específico para el Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. <b>No Solventado.</b>
b)	No tiene implementado un programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada referente al programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios: "...ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION EN PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO..." sólo confirma la observación realizada. <b>No Solventado.</b>
c)	No publicó en Internet el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada referente a que no publicó en Internet el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo: "...ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION EN PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO..." sólo confirma la observación realizada. <b>No solventada.</b>

<p>d)</p>	<p>No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Actividades</li> <li>• Estado de Variación en el Patrimonio,</li> <li>• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrativa;</li> <li>II. Económica y</li> <li>III. Por objeto del gasto</li> </ul> </li> <li>• Notas a los estados financieros</li> </ul>	<p>Si, parcialmente</p>	<p>No, parcialmente</p>	<p>En lo referente a que no fueron elaborados los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014 la entidad fiscalizada ofreció como pruebas los siguientes estados financieros contables y presupuestarios:</p> <p>a).-Estado de Situación Financiera;</p> <p>b).-Estado de Actividades;</p> <p>c).-Estado de Cambios en la Situación Financiera;</p> <p>d).-Estado de Variación en el Patrimonio;</p> <p>e).-Estado de Flujos de Efectivo;</p> <p>f).-Estado Analítico del Activo;</p> <p>g).-Estado analítico de Ingresos:</p> <p>h).- Y el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en su clasificación: Por objeto del gasto. <b>Solventado Parcialmente.</b></p> <p>La entidad fiscalizada no presentó la siguiente información presupuestaria.</p> <p>a).-Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones: Administrativa y Económica.</p> <p>b).- Y las Notas a los estados financieros. <b>No solventada Parcialmente.</b></p>
-----------	---	-------------------------	-------------------------	--

<p>e)</p>	<p>No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (<a href="http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014">www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014</a>), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Situación Financiera</li> <li>• Estado de Actividades</li> <li>• Estado de Cambios en la Situación Financiera</li> <li>• Estado de Variación en el Patrimonio,</li> <li>• Estado de Flujos de Efectivo,</li> <li>• Estado Analítico del Activo,</li> <li>• Estado analítico de Ingresos.</li> <li>• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrativa;</li> <li>II. Económica y</li> <li>III. Por objeto del gasto</li> </ul> </li> <li>• Notas a los estados financieros</li> </ul>	<p>Si, parcialmente</p>	<p>No, parcialmente</p>	<p>La entidad fiscalizada presenta oficio número IMU-VI/82/2015 de fecha 04 de junio de 2015, emitido por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo Gerente General del IMUVI Carmen y dirigido a la C. Lic. Diana Palmer Abreu Directora de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen, con el motivo de envío del Estado de Situación Financiera Anual del INMUVI Carmen al 31 de diciembre del 2014 para su respectiva publicación.</p>
-----------	--	-------------------------	-------------------------	--

Del análisis en la página de internet del H. Ayuntamiento de Carmen ([www.carmen.gob.mx/transparencia](http://www.carmen.gob.mx/transparencia)), donde se encuentra a disposición la información del Instituto de la Vivienda de Carmen se verificó lo siguiente:

Cuadro resumen de la información financiera y presupuestaria **presentada** y **no presentada** por la entidad

fiscalizada:

<b>Observación:</b> No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada ( <a href="http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014">www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014</a> ), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
• Estado de Situación Financiera	NO	NO	NO	SI
• Estado de Actividades	SI	SI	SI	SI
• Estado de Cambios en la Situación Financiera	NO	NO	NO	SI
• Estado de Variación en el Patrimonio	NO	NO	NO	SI
• Estado de Flujos de Efectivo	NO	NO	NO	SI
• Estado Analítico del Activo	NO	NO	NO	SI
• Estado analítico de ingresos	NO	NO	NO	SI
• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:				
• Administrativa	NO	NO	NO	
• Económica	NO	NO	NO	
• Por Objeto del Gasto	NO	NO	NO	SI
• Notas a los estados financieros	NO	NO	NO	NO

En lo referente a los incisos f), g), h) e i), se tiene el siguiente análisis:

Inciso	Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable	Solventado	No solventado	Análisis
f)	No expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada referente a que no expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.: <b>"...COMENTARIO: A LO QUE SE RESPONDE QUE EL INSTITUTO POR EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES NO EMITIO DURANTE EL AÑO FACTURAS, ES UN ORGANO CON FINES NO LUCRATIVOS..."</b> sólo confirma la observación realizada, al no presentar evidencia alguna de su cumplimiento. <b>No Solventado.</b>

g)	Los Estados Financieros no incluyeron al final la siguiente leyenda: <b>“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”.</b>	SI		La entidad fiscalizada presenta los estados financieros al 31 de diciembre de 2014, con la leyenda: <b>“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor” Solventada.</b>
h)	No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios y las notas a los estados financieros comparativos con el ejercicio anterior.	S i , Parcialmente	No Parcialmente	<p>La entidad fiscalizada sólo presenta los estados financieros comparativos siguientes:</p> <p>1.-Estado de Situación Financiera.</p> <p>2.-Estado de Actividades. <b>Solventada Parcialmente.</b></p> <p>Y no se presentan los siguientes estados financieros y presupuestarios comparativos:</p> <p>1.-Estado de Cambios en la Situación Financiera</p> <p>2.-Estado de Variación en el Patrimonio,</p> <p>3.-Estado de Flujos de Efectivo,</p> <p>4.-Estado Analítico del Activo,</p> <p>5.-Estado analítico de Ingresos.</p> <p>6.-Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:</p> <p>I. Administrativa;</p> <p>II. Económica y</p> <p>III. Por objeto del gasto</p> <p>7.-Notas a los estados financieros</p> <p><b>No solventada parcialmente.</b></p>

i)	No se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada referente a que no se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio: "... <b>COMENTARIO: ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y AGREGARSE AL EJERCICIO 2015...</b> " <b>No solventada.</b>
----	---	--	----	---

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la **observación** en los incisos **d) parcialmente, e) parcialmente, g) y h) parcialmente**; y por **no solventada** la **observación** en los incisos **a), b), c), d) parcialmente, e) parcialmente, f), h) parcialmente, e i).**

Acción emitida:

**Observación 01..."**

**"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen..."**

**"...En relación con la **observación** número 1 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:**

**"...OBSERVACION 1**

- A) NO DISPONE DE MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESPECIFICO, APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

**COMENTARIO:** SE ANEXA COPIA DEL MANUAL DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADO. PRUEBA DE 20 (VEINTE) FOJAS

**OBSERVACION 1**

- B) NO TIENE IMPLEMENTADO UN PROGRAMA PARA QUE LOS PAGOS SE HAGAN DIRECTAMENTE EN FORMA ELECTRONICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DE LOS BENEFICIARIOS.

**COMENTARIO:**

SE ANEXA COPIA DEL MANUAL DE PROGRAMACION DE PAGOS. PRUEBA DE 8(OCHO) FOJAS

**OBSERVACION 1**

- C) NO PUBLICO EN INTERNET EL INVENTARIO ACTUALIZADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ORGANISMO.

**COMENTARIO:**

ESTA PUBLICADO EN LA PAGINA <http://Carmen.gob.mx/imuvi/>

*Se anexa copia de cómo se publicó el inventario .prueba de 6(seis) fojas.*

**OBSERVACION 1**

- D) NO ELABORO LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014.

**COMENTARIO:**

*Se anexan los estados financieros contables y presupuestarios del ejercicio 2014.*

**PRUEBA:**

*SE ANEXAN PRUEBAS DE 7 (siete) FOJAS. Estados contables y 6 (seis) fojas estados presupuestarios*

**OBSERVACION 1**

NO SE PUBLICO EN EL SITIO DE INTERNET DE LA ENTIDAD FISCALIZADA [WWW.CARMEN.GOB.MX/TRANSPARENCIA/WEB/IMUVI/2014](http://WWW.CARMEN.GOB.MX/TRANSPARENCIA/WEB/IMUVI/2014) SUS ESTADOS FINANCIEROS CON INFORMACION CONTABLE Y PRESUPUESTARIA.

**COMENTARIO:**

*Esta publicado el ejercicio 2014.*

**PRUEBAS:**

*SE ANEXAN PRUEBAS DE 7 (siete) FOJAS. Estados contables y 6 (seis) fojas estados presupuestarios*

**OBSERVACION 1**

- E) NO EXPIDIO RECIBOS POR LOS INGRESOS RECIBIDOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE COMPROBANTES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CONFORME A LO ESTABLECIDO CON EL ART. 29 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

**COMENTARIO:**

*A LO QUE SE RESPONDE QUE EL INSTITUTO NO EMITIO DURANTE EL AÑO RECIBOS, ES UN ORGANO CON FINES NO LUCRATIVOS.*

**OBSERVACION 1**

- F) LOS ESTADOS FINANCIEROS NO INCLUYEN AL FINAL LA SIGUIENTE LEYENDA" **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y CON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.**

**COMENTARIO:**

*SE PRESENTAN LOS ESTADOS FINANCIEROS CON LA LEYENDA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y CON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.*

**PRUEBAS:**

*LOS MISMOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN EL INCISO D Y E .*

**OBSERVACION 1**

- G) NO ELABORO LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS Y LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON EL EJERCICIO ANTERIOR.

**COMENTARIO:**

SON LOS MISMOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN EL INCISO G y no hay notas de información relevante para estos estados.

**OBSERVACION 1**

- H) NO SE RECONOCIO EL GASTO CORRESPONDIENTE POR EL USO DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES A TRAVES DEL CALCULO DE LA DEPRECIACION DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACION DEL PATRIMONIO(elementos generales)Y LAS REGLAS ESPECIFICAS DEL REGISTRO Y VALORACION DEL PATRIMONIO.

**COMENTARIO:**

ESTA CAPTURADA LA DEPRECIACION DEL 2014 EN EL MES DE JULIO DEL 2015.

**PRUEBA:**

SE ANEXA COPIA DE LA POLIZA DONDE ESTA CAPTURADA CONSTA DE 1(UNA) FOJA..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Manual de Contabilidad Simplificado, mismo que consta de 21 (veintiuno) fojas.
2. Políticas y Normas de Operación de Pagos, mismo que consta de 8 (ocho) fojas.
3. Cedula de inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre 2014, mismo que consta de 6 (seis) fojas.
4. Póliza de diario número D00038 de fecha 31 de julio de 2015, concepto: Depreciación del 2014, mismo que consta de 1 (una) foja.
5. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación administrativa del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
6. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación económica (por tipo de gasto) del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
7. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación por objeto del gasto del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014, mismo que consta de 2 (dos) fojas.
8. Estado analítico de ingresos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
9. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación funcional (finalidad y función) del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
10. Estado de situación financiera al 30 de diciembre de 2014 y 2013.
11. Estado de Actividades del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
12. Estado de flujos de efectivo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
13. Estado de variación en la hacienda pública del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
14. Estado analítico de activo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
15. Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
16. Estado de cambios en la situación financiera del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
17. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación administrativa del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

18. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación económica (por tipo de gasto) del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

19. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación por objeto del gasto del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014, mismo que consta de 2 (dos) fojas.

20. Estado analítico de ingresos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

21. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación funcional (finalidad y función) del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

22. Estado de situación financiera al 30 de diciembre de 2014 y 2013.

23. Estado de Actividades del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

24. Estado de flujos de efectivo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

25. Estado de variación en la hacienda pública del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

26. Estado analítico de activo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

27. Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

28. Estado de cambios en la situación financiera del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 1:

**En lo referente a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) se tiene el siguiente análisis:**

In-ci-so	<b>Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable</b>	Solventado	No solventado	Análisis
a)	No dispone de un Manual de Contabilidad Gubernamental específico, aprobado por la Junta Directiva.		No	Presentan Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, misma que no aplica para la entidad auditada ya que el municipio cuenta con más de veinticinco mil personas. De igual forma el Manual presentado no es específico para el Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. <b>No solventada.</b>
b)	No tiene implementado un programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.	Si		La entidad fiscalizada presenta un documento denominado: Políticas y Normas de Operación de Pagos, para establecer un mecanismo que regule, norme y uniforme las actividades de los ejecutores del gasto, así como revisar los pagos cuando sean por cheque o transferencia. <b>Solventada.</b>

<p>c)</p>	<p>No publicó en Internet el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo.</p>		<p>No</p>	<p>No se encontró en la página <a href="http://Carmen.gob.mx/imuvi/">http://Carmen.gob.mx/imuvi/</a>, el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo, y el documento presentado por la entidad fiscalizada, no cumple con lo establecido en la Norma para Establecer la Estructura del Formato de la Relación de Bienes que componen el Patrimonio del Ente Público, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). <b>No solventada.</b></p>
<p>d)</p>	<p>No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Actividades</li> <li>• Estado de Variación en el Patrimonio,</li> <li>• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrativa;</li> <li>II. Económica y las</li> </ul> </li> <li>• Notas a los estados financieros.</li> </ul>	<p>Parcialmente</p>	<p>Parcialmente</p>	<p>La entidad fiscalizada presenta como pruebas, los estados financieros contables y presupuestarios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Actividades</li> <li>• Estado de Variación en el Patrimonio,</li> <li>• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrativa;</li> <li>II. Económica y</li> </ul> </li> </ul> <p>Sin embargo, no presenta como pruebas, las Notas a los estados financieros.</p> <p>Por lo que, del análisis realizado a las pruebas presentadas, se tiene por <b>solventado</b> lo referente al Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones: Administrativa y Económica.</p> <p>Y por <b>no solventado</b> lo referente a las Notas a los estados Financieros.</p>

e)	<p>No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (<a href="http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014">www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014</a>), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Situación Financiera</li> <li>• Estado de Actividades</li> <li>• Estado de Cambios en la Situación Financiera</li> <li>• Estado de Variación en el Patrimonio,</li> <li>• Estado de Flujos de Efectivo,</li> <li>• Estado Analítico del Activo,</li> <li>• Estado analítico de Ingresos.</li> <li>• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrativa;</li> <li>II. Económica y</li> <li>III. Por objeto del gasto</li> </ul> </li> <li>• Notas a los estados financieros</li> </ul>	Parcialmente	Parcialmente	<p>La entidad fiscalizada publicó sus estados financieros del ejercicio 2014 en la página: <a href="http://WWW.CARMEN.GOB.MX/TRANSPARENCIA/WEB/IMUVI/2014">WWW.CARMEN.GOB.MX/TRANSPARENCIA/WEB/IMUVI/2014</a>, con información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014, exceptuando el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones, administrativa y económica.</p> <p>La entidad fiscalizada no publicó sus Notas a los estados financieros, ni los estados financieros y presupuestarios, del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2014.</p> <p>Por lo que <b>no solventa la observación</b>, derivado del siguiente análisis:</p>
----	--	--------------	--------------	---

Del análisis en la página de internet del H. Ayuntamiento de Carmen ([www.carmen.gob.mx/transparencia](http://www.carmen.gob.mx/transparencia)), donde se encuentra a disposición la información del Instituto de la Vivienda de Carmen se verificó lo siguiente:

Cuadro resumen de la información financiera y presupuestaria **presentada** y **no presentada** por la entidad fiscalizada:

<p><b>Observación:</b> No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (<a href="http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014">www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014</a>), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.</p>	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
---	------------------	-------------------	------------------	------------------

• Estado de Situación Financiera	NO	NO	NO	SI
• Estado de Actividades	SI	SI	SI	SI
• Estado de Cambios en la Situación Financiera	NO	NO	NO	SI
• Estado de Variación en el Patrimonio	NO	NO	NO	SI
• Estado de Flujos de Efectivo	NO	NO	NO	SI
• Estado Analítico del Activo	NO	NO	NO	SI
• Estado analítico de ingresos	NO	NO	NO	SI
• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:				
• Administrativa	NO	NO	NO	NO
• Económica	NO	NO	NO	NO
• Por Objeto del Gasto	NO	NO	NO	SI
• Notas a los estados financieros	NO	NO	NO	NO

En lo referente a los incisos f), g), h), e i), se tiene el siguiente análisis:

Inciso	Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable	Solventado	N solventado <sup>o</sup>	Análisis
f)	No expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.		No	De su comentario: "...EL INSTITUTO NO EMITIO DURANTE EL AÑO RECIBOS, ES UN ORGANISMO CON FINES NO LUCRATIVOS...", sin embargo, la entidad debe emitir el recibo por el ingreso recibido como participación por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen. <b>No solventada.</b>
h)	No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios y las notas a los estados financieros comparativos con el ejercicio anterior.	Parcialmente	Parcialmente	De acuerdo a las pruebas presentadas, la entidad fiscalizada <b>solventa</b> , lo relativo a la presentación de los siguientes estados financieros comparativos con el ejercicio anterior:  1.-Estado de Situación Financiera. 2.-Estado de Actividades.  Sin embargo, en lo relativo al Estado de cambios en la Situación Financiera, el Estado de Variación en el Patrimonio y sus Notas a los estados financieros, la entidad fiscalizada no los presentó de forma comparativa, motivo de la observación realizada. <b>No solventada.</b>

i)	No se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.		No	Presentan evidencia del asiento contable mediante el cual se registró el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación del ejercicio 2014, sin embargo, no se refleja en el Estado de Situación Financiera el monto de la depreciación presentada por la entidad fiscalizada ni se tiene el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con valores ni la memoria de cálculo de la depreciación para poder corroborar la prueba presentada referente a la Póliza de Diario Número D00038 del 31 de julio de 2015 por concepto de la Depreciación 2014. <b>No Solventado.</b>
----	---	--	----	--

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la **observación** en los incisos b), d) **parcialmente**, e) **parcialmente** y h) **parcialmente**; y por **no solventada** la **observación** en los incisos a), c), d) **parcialmente**, e) **parcialmente**, f), h) **parcialmente** e i).

Acción emitida:

**Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades...**

[...]

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”; al presumirse la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

**PROVEE**

**PRIMERO.**- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVII, 56 primer párrafo que en su parte conducente dice: “**Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir ... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:...**”, fracción II, y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; así como en lo estipulado en los artículos 108 Bis, tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que, en su parte conducente, refiere: “Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.-... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos. ...” de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 98 de la misma, autoridad competente para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; por así establecerlo el primer párrafo del artículo 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que, en su parte conducente, refiere: “Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...”, respecto de

las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; decide, en consideración a lo referido en el artículo 54 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de fincar las responsabilidades administrativas a que se refieren los artículos 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, 96 tercer párrafo y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de sancionar las faltas administrativas cometidas en el servicio público con el objeto de ejemplificarlo y depurarlo.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando para tales efectos su objeto. Legislación que resulta ser aplicable en el caso que nos ocupa, en consideración a lo plasmado en los artículos 109 primer párrafo que, en su parte conducente, refería: *“... las Legislaturas de los Estados... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad...”*, fracción III, primer párrafo, que, en su parte conducente, refería: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”*, 113 primer párrafo que, en su parte conducente, refería: *“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. ...”* y 114 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto; 98 y 99 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando además el objeto de la propia Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 1 fracciones I, II, III y IV, en materia de sujetos de responsabilidad en el servicio público, sus obligaciones, sus responsabilidades y sanciones administrativas, así como las autoridades competentes y los procedimientos para aplicarlas.

Sanciones que se impondrán cuando, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública aludida, esta entidad de fiscalización, con la autoridad que le concede el artículo 63 fracción III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, determine que el incumplimiento a las obligaciones aludidas en relación a los actos u omisiones que motivaron la presente causa, mismas que forman parte del catálogo en el artículo 53 de dicha Ley, ha quedado de manifiesto; pudiendo consistir en cualquiera las opciones listadas en el artículo 58 de la misma, en los términos establecidos en su título Tercero, capítulo II; en relación con los principios establecidos en el artículo 96 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para tales efectos, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche citada refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 3 y el capítulo IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de

la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, y con lo dispuesto en la fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”* y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, Director General y/o Director General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2014; toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número 1 formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico y el Dictamen final, transcritos con anterioridad, específicamente en lo relativo a:

“... ”

*Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada la observación en los incisos b), d) parcialmente, e) parcialmente y h) parcialmente**; y por **no solventada la observación en los incisos a), c), d) parcialmente, e) parcialmente, f), h) parcialmente e i).***

... ”

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 09:00 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: *“Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...”*, y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandatado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: *“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...”*.

**TERCERO.** - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI y 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-14**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de dicha ley.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: *“... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto

de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**QUINTO.**— Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

**SEXTO.**— En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

[...]

Siendo que, derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior no pudo notificar personalmente al C. **HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, como consta en actas circunstanciadas de fecha 19 de agosto de año 2016, mismas que se encuentran integras en el expediente **25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche —publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 10 de enero de 2017, emitió un proveído por medio del cual requirió información del domicilio del C. **HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche. Proveído que fue notificado con fecha 11 de enero de 2017 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/003/2017 de fecha 11 de enero de 2017. Este proveído fue notificado mediante estrados en esta entidad de fiscalización con fecha 11 de enero de 2017.

Por lo que, en virtud de lo anterior, con fecha 16 de enero de 2017 la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización oficio número SSP/UJ/093/2017 de fecha 13 de enero de 2017, el cual a la letra dice:

“(...) Se informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche si se encuentra registrado en el padrón de esta Secretaría el domicilio del ciudadano **HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** ... **SI** se encontró registro de la persona antes mencionada, se anexa la constancia correspondiente.

1.- copia simple de escrito de cuya vista se advierte la leyenda “Sistema de Consulta de Licencias, Datos de Licencia”, relativo al **C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo**, constante de 1 foja útil en su anverso, en el cual se aprecia el domicilio: **C-53#3 A COL Electricista, municipio de Carmen , estado de Campeche, México.**

Siendo que, respecto a lo anterior, con fecha 30 de enero de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta el oficio números SSP/UJ/093/2017 y su respectivo anexos, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante estrados en esta entidad de fiscalización con fecha 01 de febrero de 2017.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, esta entidad de fiscalización superior, advierte que el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** cuenta con domicilio dentro del estado de Campeche:

 **C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo**, : C-53#3 A COL Electricista, municipio de Carmen, estado de Campeche, México.

Consecuentemente esta entidad de fiscalización superior con fecha 5 de junio del año 2017, emitió proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012; determinó citar a comparecer a una audiencia a al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, lo anterior motivado en razón de la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante el oficio descritos líneas arriba.

Siendo que derivado de lo mandatado en el proveído de fecha 05 de junio del año 2017, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en: **C-53#3A COL Electricista, municipio de Carmen, estado de Campeche, México**, el cual fueran proporcionado por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, domicilio en el cual se elaboró actas circunstanciadas de fecha 5 de junio de 2017, en la que se hizo constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 5 de junio del año 2017, en virtud que en dicho domicilio ya no vive el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 5 de junio del año 2017, de manera personal al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012; por haberse acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio, del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 15 de agosto del año 2016, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

#### SE PROVEE

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: “Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y

*motive la causa legal del procedimiento.*” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, Director General y/o Director General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2014; toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número 1 formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico y el Dictamen final, transcritos con anterioridad, específicamente en lo relativo a:

*Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada la observación en los incisos b), d) parcialmente, e) parcialmente y h) parcialmente**; y por **no solventada la observación en los incisos a), c), d) parcialmente, e) parcialmente, f), h) parcialmente e i).***

...”.

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 17 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:30 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: “*Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...*”, y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: “*Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...*”, de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandatado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: “*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...*”.

**SEGUNDO.** - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI y 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-14**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de dicha ley.

**TERCERO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**CUARTO.**— Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

**QUINTO.**— En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **27,28,29,30 de junio y 3 de julio todas del año 2017.**

**SEXTO.** — En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 19 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE

DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Se notifica por este medio el proveído de fecha **19 de junio de 2017**, que recae en el expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD**, al **C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

[...]

EXPEDIENTE: 06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD

**VISTOS:** Con fecha 24 de agosto de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

EXPEDIENTE: 06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 24 DE AGOSTO DE 2015.----

**VISTOS.-** Los resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, esta entidad de fiscalización superior;

**PROVEE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Nadie puede ser molestado en su persona,..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*, 40 que en su parte conducente dice: *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...”*, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,...”*, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: *“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”*, 45, 48 que en su parte conducente dice: *“Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”*, 108 penúltimo párrafo que en su parte conducente dice: *“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.”*, 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“... las Legislaturas de los Estados,..., expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad,....”*, fracción III y antepenúltimo párrafo que a la letra dice: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”* segundo párrafo que en su parte conducente dice: *“Los procedimientos... se desarrollarán autónomamente....”*, 113 que en su parte conducente dice: *“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”*, 114 tercer párrafo, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: *“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....”*, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”*, segundo párrafo que en su parte conducente dice: *“Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...”*, fracción II sexto párrafo, que a la letra dice: *“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales*

*serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”*, 121 fracción I y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: *“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Nota: resulta inaplicable el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, toda vez que no se han expedido las leyes, ni se han realizado las adecuaciones normativas correspondientes, esto de conformidad con lo establecido en los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios del Decreto señalado), 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: *“Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban... los municipios.... serán administradas y ejercidas por los gobiernos... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”*, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: *“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”*, penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”* de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV inciso d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: *“Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”* de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: *“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados...”* de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: *“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ..., Carmen,...”*, 23, 26 que en su parte conducente dice: *“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”*, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos mismos que en su parte conducente dicen: *“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado.... Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos... egresos,... no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. ...”*, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos a los integrantes de los Ayuntamientos... Juntas Municipales,... Comisarios Municipales,... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza... en los gobiernos... municipal... entidades... paramunicipales.... Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”*, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”*, 98 mismo que en su parte conducente dice: *“La Ley Sobre Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”*, 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,...”*, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: *“Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisarias Municipales....”*, IV que en su parte conducente dice: *“Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,..., denominado Junta Municipal,...”* y V que en su parte conducente dice: *“Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,..., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,...”*, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *“... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”*, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.... que organicen la administración pública municipal,...”* y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: *“... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos....”* de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: *“... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:... II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;”* y 131 que en su parte conducente dice: *“Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la*

*gestión financiera... municipal;... así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche...* de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: *"Los recursos económicos de que disponga... Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos..."*, 4, 5 mismo que a la letra dice: *"La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión."*, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: *"Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias..."*, II, V, VI, IX, X misma que en su parte conducente dice: *"Entidades: los órganos administrativos de carácter...paramunicipal..."*, XI, XIII, XIV misma que en su parte conducente dice: *"Municipios: los Municipios del Estado de Campeche,... incluidas sus dependencias... entidades."*, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI misma que en su parte conducente dice: *"Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia... entidad de la administración pública municipal y sus entidades;"*, VII misma que en su parte conducente dice: *"Los sindicatos, empresas, mandatos..., fondos... cualquier otra figura jurídica cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos..."* y VIII misma que en su parte conducente dice: *"En general cualquier... Entidad, persona física... moral, pública... privada, que recaude, reciba, administre, maneje... ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos."*, 8 que en su parte conducente dice: *"A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..."*, 12, 13, 15, 17 fracción I misma que en su primer párrafo dice: *"Evaluar los resultados de la gestión financiera:..."* en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: *"a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro... contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación... baja de bienes muebles... inmuebles; almacenes... activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;"*, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: *"b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio... aplicación de recursos municipales,... federales, incluyendo subsidios, transferencias,... donativos,... los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, prestación de servicios públicos, operaciones... cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público..., municipal... federal, se ajustaron a la legalidad, ...;"*, fracción II misma que en su primer párrafo dice: *"Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados..."* en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: *"a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas..."*, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: *"b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto así como a lo establecido en las leyes;"*, en lo relativo al inciso c) mismo que en su parte conducente dice: *"c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;"*, IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: *"Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo... fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria..."*, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: *"Establecer los lineamientos técnicos y criterios para... procedimientos..."*, II, IV misma que en su parte conducente dice: *"Evaluar... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales..."*, V misma que en su parte conducente dice: *"Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..."*, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;" VI, VII misma que en su parte conducente dice: *"Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos... servicios contratados,... en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados... se aplicaron legal y eficientemente..."*, IX misma que en su parte conducente dice: *"Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes... servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público... Entidad, persona física... moral, pública... privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación... comprobación de las operaciones..."*, X primer y tercer párrafo, XI, XII misma que en su parte conducente dice: *"Investigar... los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia... aplicación de fondos y recursos públicos estatales, municipales... federales;"*, XIII misma que en su parte conducente dice: *"Efectuar visitas domiciliarias..."*, XV misma que en su parte conducente dice: *"Formular... pliegos de observaciones..."*, XVII, XXVI misma que en su parte conducente dice: *"Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas,..., fondos... mandatos... cualquier otra figura jurídica análoga..."*, XXVII, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23 que en su parte conducente dice: *"La Entidad de Fiscalización tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros... archivos... documentación justificativa... comprobatoria relativa al ingreso, gasto público... cumplimiento de los objetivos... metas de los programas... municipales de los Entes Públicos, así como a la demás información que resulte necesaria o conveniente para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas."*, 25, 46 mismo que en su parte conducente dice: *"La Entidad de Fiscalización podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, para revisar y fiscalizar los recursos federales que administre o ejerza..., los Municipios... cualquier entidad, persona física... moral, pública... privada,... los transferidos a..., mandatos, fondos... cualquier otra figura jurídica... sin perjuicio de la revisión y fiscalización de los recursos federales respecto de los cuales los ordenamientos legales establezcan la competencia de la Entidad de Fiscalización..."*, 55, 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *"Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas,*

*aparecieren irregularidades que permitan presumir... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:...* fracción I, II, 57, 59 mismo que en su parte conducente dice: *"... incurrir en responsabilidad:..."* en lo relativo a la fracción II misma que en su parte conducente dice: *"II.- Los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas que no rindan o dejen de rendir las Cuentas Públicas... los informes sobre la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Entidad de Fiscalización... que no atiendan las acciones promovidas sin justificación;..."*, III, 64 mismo que en su parte conducente dice: *"Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,..."*, 65 en cuya parte conducente de su segundo párrafo dice: *"... En los procedimientos de determinación de responsabilidades... administrativo disciplinarios que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan las disposiciones... de la correspondiente ley sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos,..."*, 73 mismo que en su parte conducente dice: *"Las multas... a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales..."*, 84, 87, 88, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: *"Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias, que se practiquen;"* y IX misma que en su parte conducente dice: *"Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten de las visitas domiciliarias, que se practiquen;"*, XII que en su parte conducente dice: *"Formular pliegos de observaciones,..."*, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: *"Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades... administrativo disciplinarios,..."* y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: *"Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público... municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público, IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;..."*, 2 que en su parte conducente dice: *"Son sujetos de esta ley los servidores públicos... municipales mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos... municipales."*, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: *"Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes: IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos... municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión... de las Cuentas Públicas Municipales;"*, 5 fracciones I, III mismo que en su parte conducente dice: *"Entidades: Los organismos descentralizados... las empresas de participación estatal mayoritaria;..."*, y IV misma que en su parte conducente dice: *"Instituciones Públicas:... Entidades... de las Administraciones Públicas Municipales...;"*, 6, 52, 53 que en su parte conducente dice: *"Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; II. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;... IV. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública, estatal o municipal, proporcionando la documentación e información que le sean requeridas en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables;... XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;... y XXIX. Las demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general."*, 54 mismo que en su parte conducente dice: *"El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior dará lugar al procedimiento disciplinario administrativo..."*, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69 mismo que en su parte conducente dice: *"... Impondrán sanciones a que se refiere este Capítulo mediante el... procedimiento administrativo disciplinario..."*, 72, 73, 74, 81, 83 y 84 que a la letra dice: *"En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado."* y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: *"Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ...; V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;..."*, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: *"El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado..."*, 26, 77 que en su parte conducente dice: *"Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;..."*, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: *"Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta."* y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 12 que a la letra dice: *"La división territorial del Municipio de Carmen, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: La Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio; La Sección Municipal de Atasta; La Sección Municipal de Mamantel; La Sección Municipal de Sabancuy; Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente: A la Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio corresponden: a) La Villa de Isla Aguada. b) Los ejidos de El Carmen, Isla Aguada, El Aguacatal, Allende, Pejelagarto, Belisario Domínguez, Centauro del Norte, Conquista Campesina, El Chinal, La Florida, Fernando Foglio Miramontes, Generalísimo Morelos, Los Manantiales, Murallas de Campeche, El Sacrificio, Santa Rita, Tres Valles, Valle de Solidaridad, Venustiano Carranza, Vista Alegre y El Zapote. Zona del Río Las Piñas: Arriba y Adelante; c) Las hacienda de Arcila, Desengaño y Anexas; d) Las congregaciones de El Francés, El Jardín y el Plan del Toro, Invierno, Nueva Esperanza II, Pucteal, Santa Bárbara y Los Tres Campos;*

e) Los ranchos de Xicalango, Rancho Nuevo, San Antonio de Xicalango, Santa Elena, El Pon, Ñaco, Julián Alvarez, Alvaro Peralta, La Estrella, El Arroyo, San Bonifacio, La Montaña, Santa Anita, Santa Elena, Gustavo Fernández, Santa Serafina, Santa María, La Veleta, San Fernando, Loma de Román, la Zona del río San Pedro, que comprende las localidades de: La Cruz, El Tábano, Las Porfías, Buenos Aires, Vista del Carmen, Buena Vista II, Pastal, Baraja, Juncal, Quemado, Aguacatal, El Limonal; la Zona de la Laguna de Términos, que comprende las localidades de: San Luto, Chacajito, Ese Mayo, Palchacá; la Zona del Río Chepe o del Este que comprende las localidades de: Laguna San Francisco, Laguna de los Vientos y Laguna de las Cruces, Esperanza, Rinconcito, Punta de la Cochina, Tío Blanco, La Veleta, Santa Gertrudis, Lerma, M. Ayala, El Jara, Los Leones, Los Gómez, Mameyal, Achotal, San Miguel, Tumbo de Montero, Juncal, La Jagua; la Zona del Río Vapor para tomar Río Marentes que comprende las localidades de: Canales, El Vapor, Botijuela, Isaac Sosa, Santa Dolores, Por Poquito, El Ensueño, Guanacastre, El Conuco, Gustavo Aguilar, San José Marentes, Gustavo Ferrer; la Zona del Río de las Piñas que comprende las localidades de: Naranjal, Cibaliños, Santa Valentina, El Eslabón, La Lucha, El Tintal II, Popistal, La Paila, San José Victoria, Zapote Mamey, El Salvaje, El Gerente, La Naranja, El Retiro, Rancho Caribe, San Ángel, Villa Rosa, Vista Alegre, Campamento Villa Rosa Primera Sección, La Mica, Anexo Ramonal, El Cubano, San Leonardo, Villa Rosa, Las Mariposas, Juncal, Brasilia, Pajal, Soledad, Anexo Junes, La Copa, Anexo Soledad, San Hipólito, El Líbano y Jicotea, Tres Hermanos, Abel, La Alegría, Anexo José Antonio, Anexo Los Laureles, Anexo Monterrey, Las Arboledas, La Asunción, Canutillo, El Capricho, Las Carolinas, El Cedral, Cinco de Mayo, La Concepción, Los Coquitos, Corozal, El Crucero, El Crucero, El Cubilete, El Chamizal, El Chapulín, El Chorrillo, Las Delicias, El Desprecio, El Dólar, Don Félix, Las Doritas, Dos Hermanos, Dos Hermanos, El Edén, La Elvira II, Entre Hermanos, La Esperanza de Dios I, La Espuela de Oro, Floralma, La Floreña, La Fortuna, La Fortuna, Framboyán, El Gallo Giro, Las Golondrinas, La Granada, La Herradura, La Herradura, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Jardín de Flores, La Libertad, La Libertad, La Lolís, Lomalinda, Lomas de los Ángeles, El Marfil, María Isabel y San Francisco, Mayalan, Mesopotamia, Miguel Guzmán Guzmán, Milcar, Nuevo Mundo, El Oasis, Las Pailas, Las Palmas, La Palmita, Las Palmitas, El Paraíso, El Paraíso, Los Pavos, El Pedregal, El Pokar, El Polvorón, La Primavera, El Principio, El Progreso, Quebrache, El Ramonal, El Refugio, La Revancha, La Reina, Las Ruedas, San Angel, San Carlos H (Hermanos García), San Carlos II, San Francisco del Ferrol, San Inocente, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Martín, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Norberto, San Ramón, San Salvador, San Sergio, Santa Bárbara, Santa Isabel, Santa Julia, Santa María, Santa María, Santa Rosa, Santa Rosa, Santa Rosalía, La Soledad, La Soledad, El Soltero, Los Tigres, Las Tranquitas, Tres Brazos, Tres Brazos, Tres Hermanos, El Uveral, Valle de Campeche, El Yurid y El Yurid II y todas las demás que no se encuentren comprendidas en estas relación y que estén dentro de la circunscripción del Municipio. A la Sección Municipal de Atasta, corresponden: a) El pueblo de Atasta, Cabecera de la Sección. b) Los ejidos de Puerto Rico, Atasta, San Antonio Cárdenas, Nuevo Progreso, Colonia Emiliano Zapata (Ampliación de San Antonio Cárdenas). c) Los ranchos de Nuevo Campechito, La Envidia, Rivera de San Francisco, Paraíso, San Fernando, La Veleta I, La Veleta II, El Carmen I, El Carmen II, San Antonio Pom, San Antonio Punta de Piedra, El Porvenir I, El Porvenir II, El Porvenir III, El Porvenir IV, La Herradura, Las Carmelitas, San Miguel I, San Miguel II, Rancho Alegre, Santa Elena, El Pom, Abelardo Carrillo Zavala, Santa Rita, Las Piedras, Nuevo Xicalango, Las Palomas II, Las Palomas II, Santa Isabel, Pinzón, Zacatal I, Zacatal II, Playazo, Santa Serafina. A la Sección Municipal de Mamantel corresponden: a) El pueblo de Mamantel, Cabecera de la Sección; b) Los ejidos de: Bella Palizada, Lic. Gustavo Díaz Ordaz (18 de Marzo), Pital Nuevo Ignacio Zaragoza, Ojo de Agua, Felipe Angeles, Nueva Chontalpa, San Isidro, Francisco Villa y Quebrache. c) Las congregaciones de Alazán, Brasil, El Caribe, La Concepción, El Encanto, Mamantel Pueblo (Mamantel Viejo), Mil Flores, Monterrey, Las Nubes, La Nueva Esperanza, Pital Viejo, La Presumida y Anexas, La Providencia, San Manuel, San Pablito (KM 59), Santa Lucía, El Teniente y El Triunfo. d) Los Ranchos de Agua Fría, El Aguacatal, El Aguacero, El Aguilar, Alazán, Anexa Jimbal, Anexo del Milagro, El Ángel (La Culebra), Los Ángeles, Los Ángeles, Los Ángeles, Los Ángeles Dos, La Angostura, Así es la Vida, Barca de Oro, Belén, Blanca Citality, El Bonastre, Boquerón, Borinque, Brasil, La Bretaña, Buenavista, Buenavista, Buenos Aires, el Cachito, Capricornio, Los Capulines, Carlos Quinto, La Carmelita, La Carmelita, El Carmen, El Carmen, El Castaño, Las Ceibas, El Ceibo, Centro de Acopio Lechero Lácteos del Sur, El Cepillo, Cinco de Mayo, Cinco Hermanos (Abel), Los Cocos, Cristo Rey, Cuatro Copas, Cuatro Hermanos, Cuyo Guadalupana, La Chiquis, Chombo, los Delfines, Las Delicias, El Destino, El Diamante, Diana Minerva, Doble H., El Dorado, Dos de Marzo, El Encanto, El Encanto, Encarnación, Entre Ratas, La Esmeralda, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza de Dios Tres, La Esperanza de Dios Cuatro, La Estrella, El Faisán, El Faisán Dos, El Farolito, Fina Estampa, Las Flores, La Florida, La Fortuna, Franco, Los Gansos, El Gavilán, Gerardo Primero, La Guadalupana, La Guadalupe, La Guadalupe, La Guadalupe, Guadalupe, El Guayacán, El H. Del Edén, Heras, Hermanos García, La Hermelinda, La Herradura, La Higuera, La Ilusión, La Ilusión, El Imposible, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Isla las Damas, El Jarocho, El Jazmín, Jimbal, El Jobo, José Antonio, Karina, Kristel, Los Laureles, Los Laureles, Los Laureles, La Lupita, La Lupita, La Malinche, El Mango, Los Mangos, Las Margaritas, María de la Luz, El Mercurio, El Milagro, Mireya, Monterrey, Los Mosqueteros, El Nance, El Nanzal, Nayeli, Las Nubes, Nueva Aventura (El Aventurero), Nueva Esperanza, La Nueva Ilusión, Nuevo Valle, Ojo de Agua de Coyóc, Olguita y La Ambición, Oro Verde, Palma Sola, El Paraíso, La Pasión, Paso Nuevo, El Pedacito, El Pensador Tabasqueño, La Pequeña, Los Pinos, El Pital (El Rayo), Polboxal, La Ponderosa, Por Poquito (San Manuel), El Porvenir, La Potranca, La Presumida y Anexas, El Prieto, La Primavera, La Princesa, La Providencia, Puerta Blanca, La Puntilla, El Ramón, El Ranchito, Rancho Concepción, Rancho Nuevo, El Recuerdo, El Recuerdo, El Retorno, El Rey, Rey Tercero, El Rocío, El Rosario, El Rosario, El Sabino, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, Sagrado Corazón, Samaria, San Agustín, San Alfredo, San Andrés, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Carlos, San Cristóbal, San Daniel, San Elías, San Felipe del Coyoc, San Fernando, San Fernando, San Fernando (Quebrache), San Francisco, San Francisco, San Jorge de Coyoc, San José, San José, San José, San José, San José, San José, San José, San José, San José, San Juan, San Juan, San Juan, San Juan (El Cuadro Limón), San Juanito, San Juanito, San Lázaro, San Lázaro, San Luis, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Marcos, San Marcos, San Marcos, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Miguel (San Luis), San Miguelito, San Pedro, San Rafael, San Rafael, San Roberto, Santa Beatriz, Santa Catalina, Santa Cecilia, Santa Cecilia, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Fe, Santa Fe, Santa Isabel, Santa Lucía, Santa Martha, Santa Mónica, Santa Mónica, Santa Patricia, Santa Teresa, Santo Tomás, El Santuario, Los Siete Hermanos, El Suspiro, El Suspiro, El Tamarindo, El Tamarindo, Tebanco, El Teniente, El Tres de Mayo, Tres Patines (San José), El Triángulo, La Trinidad, La Trinidad, El Triunfo, El Tule, La Unión, El Venado, El Vergel, La Victoria, La Victoria, La Victoria, El

Xabín, El Zapote, El Zapote y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio aunque no estén mencionados en esta relación. A la Sección Municipal de Sabancuy, corresponden: a) La Villa de Sabancuy, Cabecera de la Sección. b) Los ejidos de Sabancuy, Oxcabal, Ignacio M. Altamirano, Chekubul, Chicbul, Plan de Ayala, Abelardo L. Rodríguez, La Cristalina, Nicolás Bravo, Pino Suárez, Independencia, Ignacio Gutiérrez, Rodríguez Cano. c) Los Ranchos de San Felipe González, Molón, Sabancuy, El Sitio, Chan Rosado, Yabaxique, Tiche, Pocito, Calax, Punta de Piedra, San Pedro, Quita Calzones, Hermanos Maldonado, La Pita, Flamboyán, El Sequel, Tres Hermanos, Chamizal, Alfredo Góngora, Cuyoc, Polkay, El Gallo, Hoaxin, Yacaxal, El Pavito, José Gallo, Don Mauro, El Esfuerzo, Mecina, Hermanos May, Buenavista, Martirio, Las Piedras, Ensenada, Honda, Zacazonapan, California, Desiderio Campos, Conchecuenché, El Toro, Supultepec, San Enrique, Bolostoc, Cuyo de la Mula, Santa Lilia, Piri, Cobal, San Gabriel, La Esperanza, Mina de Oro, Santa Isabel, Sal Sol, Augusto Gómez Villanueva, Tres Marias, Los Pasos, Geny, San Luis, Chevojá, Infierno, Catalina, San Fernando, Santa Josefa, Santa Anita, Cien Fuegos y Camaguey; y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio, aunque no estén mencionados en esta relación.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas: ... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización: ... Dirección de Asuntos Jurídicos ... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, Notificaciones...”**, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan, ...”** y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: **“Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”**, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevé en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes para efectos de la tramitación de la presente causa; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico enunciado y considerando que de conformidad con lo previsto en las disposiciones de los artículos 109 primer párrafo fracción III y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 6 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su substanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a efecto de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el catálogo de obligaciones contenido en el artículo 53 de la referida Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, toda vez que se presume fueron cometidas faltas administrativas, y determinar la inexistencia o existencia de las responsabilidades administrativas a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan por la comisión de faltas administrativas, asimismo se hace de conocimiento que en caso de que sean determinadas las responsabilidades administrativas referidas con anterioridad, se podrá imponer al o a los responsables la o las multas a que haya lugar, las cuales se impondrán con independencia de la sanción correspondiente, misma que variará de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche, atendiendo a la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, multa que podrán corresponder al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche, de aquella que hubiere sido impuesta, si el infractor es reincidente, de acuerdo con las disposiciones citadas, en relación con los artículos 20 fracción XVII que dice: **“Para cumplir con el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, la Entidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes: ... XVII.- Determinar las responsabilidades administrativas que procedan en los términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, siempre que el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que realice la Entidad de Fiscalización;”**, artículo 56 primer párrafo en su fracción II, que dice: **“...Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a: ... II.- Fincar las responsabilidades administrativas a que se refiere el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Para tales efectos se aplicarán los procedimientos establecidos en la ley de la materia. Las responsabilidades administrativas que la Entidad de Fiscalización determine con base en la ley de la materia, tendrán por objeto sancionar las faltas administrativas cometidas en el servicio público con el objeto de ejemplificarlo y depurarlo;”**, 64, que dice: **“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan, ...lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”**, 65, que dice: **“Para declarar iniciado un procedimiento de determinación de responsabilidades, la Entidad de Fiscalización tomará en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas, quedando a su discreción decidir en qué vía sancionará primigeniamente al presunto o presuntos responsables. En los procedimientos ... administrativo disciplinarios que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan ... la**

correspondiente ley sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, ... considerando para tales efectos el objeto de dichos procedimientos, en mérito de lo cual la aplicación de las disposiciones que establecen obligaciones y responsabilidades a los servidores públicos y demás personas físicas o morales será de forma estricta.", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en sus artículos transitorios primero y séptimo, y artículos 3 fracción IV, 6, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 63 fracción III, 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones citadas, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha 01 de Febrero de 2013, esta entidad de fiscalización emitió la orden de visita domiciliaria marcada con el número ASE/DAB/052/2013 para el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: **Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pagos, Participaciones. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas Previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2012: Programa de Inversión en Infraestructura, Apoyo Estatal a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, Fondo de Infraestructura Vial y Aportaciones propias a convenios con el Gobierno Federal (Recursos previstos en el artículo décimo transitorio y Anexo 3. A EROGACIONES A MUNICIPIOS Del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012). Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o derivados. Fondos de Aportaciones Federales previstos en los artículos 25 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y en el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, bajo la denominación (Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios): Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF). Ingresos por Fondos previstos en el artículo 19 fracción IV incisos a) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), Fondo de Estabilización de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FIEF).** Orden de Visita Domiciliaria que fuera notificada al C. Enrique Iván González López, Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con fecha 05 de Febrero de 2013, mediante Acta Circunstanciada número 01.

II.- Con fecha 21 de Mayo de 2013, esta entidad de fiscalización emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 21 de Mayo de 2013 mediante oficio ASE/DAB/334/2013 de misma fecha.

III.- La entidad fiscalizada con fecha 3 de Junio de 2013, presentó ante esta entidad de fiscalización sus justificaciones y aclaraciones en respecto del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, mediante oficio número AMC/CIM/584/2013, de fecha 3 de Junio de 2013.

IV.- Con fecha 9 de Octubre de 2013, esta entidad de fiscalización emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento. Mismo que fuera notificado con fecha 31 de Octubre de 2013 mediante oficio ASE/AS/473/2013, de fecha 28 de Octubre de 2013.

V.- Que mediante oficio número ASE/AS/473/2013, de fecha 28 de Octubre de 2013, esta entidad de fiscalización otorgó a la entidad fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento. Mismo que fue notificado con fecha 31 de Octubre de 2012.

VI.- Con fecha 16 de Diciembre de 2013, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio AMC/CIM/1012/2013, de fecha 12 de Diciembre de 2013, sus justificaciones y aclaraciones en respecto del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

VII.- Con fecha 19 de mayo de 2014, este ente de fiscalización emitió el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento. Mismo que fue notificado con fecha 5 de junio de 2014 mediante oficio número ASE/DAB/161/2014 de fecha 16 de Mayo de 2014.

VIII.- Que las observaciones marcadas con los números **19, 22 y 23 incisos a), b) y c)** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio

fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, al tenor siguiente:

[...]

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.**

**Observación 19**

**Condición:**

El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen adquirió servicios durante el ejercicio fiscal 2012, por \$ 1,811,305.20 (son: un millón ochocientos once mil trescientos cinco pesos 20/100 M.N.) en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicados en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores", debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

B)ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	(Pesos)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
<b>Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores</b>	<b>500,001.00</b>	<b>1,500,000.00</b>
Licitación Pública	1,500,001.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado

521-06-0002-5600-5671 HERRAMIENT Y MAQ HERRAMIENT

Fecha	Póliza	Cheque / transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10/05/2012	D-000155		240	09/05/2012	VKI SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV.	\$ 906,505.20

ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Fecha	Póliza	Cheque / transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
28/12/2012	382		1451	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	91,640.00
28/12/2012	382		1454	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	91,640.00
28/12/2012	382		1452	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	119,480.00
28/12/2012	382		1455	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	119,480.00
28/12/2012	382		1453	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	241,280.00
28/12/2012	382		1456	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	241,280.00
					<b>Total</b>	<b>\$904,800.00</b>

**Criterio:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.  
 Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).  
 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 22, 23 y 33.  
 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.  
 Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el ejercicio fiscal 2012, artículo 22 inciso B)  
 Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, artículos 42 fracción VII y 48 fracción II.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX.

**Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.**

**XIX.-** En relación con la **observación 19** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada no realizó comentarios respecto a la presente observación.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia certificada de Invitación restringida a tres proveedores al proveedor VKI Seguridad Privada SA de CV, de fecha 22 de septiembre del 2010, consta de 1 (una) foja útil.
2. Copia certificada de Invitación restringida a tres proveedores al proveedor Servicios y Estudios Copia certificada de Profesionales Ambientales SA de CV, de fecha 22 de septiembre del 2010, consta de 1 (una) foja útil.
3. Copia certificada de Invitación restringida a tres proveedores al proveedor C. Fernando Javier Leal González, de fecha 22 de septiembre del 2010, consta de 1 (una) foja útil.
4. Copia certificada de Dictamen de adjudicación de fecha 06 de octubre del 2010, consta de 3 (tres) fojas útiles.
5. Copia certificada de Oficio de notificación de fecha 08 de octubre del 2012, consta de 1 (una) foja útil.
6. Copia certificada de Contrato de adjudicación de bienes muebles Número C.J./CN/0183/2010, consta de 10 (diez) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **19**:

La entidad fiscalizada en su informe de solventación adjunta pruebas para tratar de desvirtuar la observación en comento, sin embargo toda la información proporcionada corresponde a operaciones efectuadas durante el ejercicio 2010, por lo tanto no aporta las pruebas que solventen la observación, toda vez que las operaciones observadas corresponden al ejercicio fiscal 2012.

Asimismo la entidad fiscalizada no presenta información por cada una las operaciones relacionadas en esta observación como se detalla a continuación.

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra
<i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i>	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra
<i>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a</i>	LAAPSRBMEC 30	No presenta el acta, cuadros comparativos, análisis de las propuestas, dictamen, fallo.

<p><b>aqueellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas;</b>  <i>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</i>  <i>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</i>  <i>V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo;</i>  <i>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</i></p>		
<p><i>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</i>  <i>I.- La Secretaría de Finanzas;</i>  <i>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	<p>No las presenta</p>
<p><i>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</i>  <i>I.- Depósito en efectivo;</i>  <i>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</i>  <i>III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	
<p><i>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53</p>	

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **19**.

Acción emitida:

**Observación 06**

**Y también se tuvo por no solventada en el Dictamen final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.**

**XVIII.-** En relación con la **observación 19** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

"...Los incumplimientos aludidos corresponden a un procedimiento de contratación denominado "**Licitación Pública**", siendo el caso que la adquisición asignada al proveedor VKI SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. (pues como ya se señaló los pagos efectuados a MARCELO RODRÍGUEZ PÉREZ no corresponden a ningún trámite realizado por la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento y por ende los mismos se desconocen y no se atienden) **corresponde a una Invitación a Cuando Menos 3 Proveedores** en razón del Presupuesto de Egresos autorizado al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen en el año 2010, por lo que la Autoridad Fiscalizadora confunde los preceptos legales contenidos en la ya señalada Ley de Adquisiciones Estatal, de conformidad con los criterios siguientes:

El artículo 23 de la LAAPSRBMEC en su primer párrafo reza lo siguiente:

"Art. 23.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado que será abierto

públicamente a fin de asegurar al Gobierno del Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.”

Y en su segundo párrafo:

“Se **exceptúan** de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos previstos en los artículos 33, 34, 35, y 36 de esta Ley.”

Al respecto abordemos el contenido de los artículos 33 y 35 de la LAAPSRBMEC, que establecen:

“Art. 33.- **Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, las Dependencias y Entidades podrán hacer pedidos siempre que su monto no exceda el máximo autorizado en el presupuesto de egresos del Estado.**”

“Art. 35.- **Las operaciones que se realicen fuera del procedimiento a que se refiere el Artículo 24 de esta Ley se efectuarán por conducto de la Oficialía, a través de cotizaciones.**

Cuando existan diferentes alternativas de compra dentro del Padrón de Proveedores, la Oficialía solicitará dichas cotizaciones por lo menos a tres de ellos.

**Las cotizaciones que presenten los proveedores por un monto superior al equivalente a 1000 veces el salario mínimo general diario de la zona económica a que corresponde la ciudad de Campeche deberán hacerse por escrito, y las inferiores se realizarán en la forma que determine la Oficialía mediante disposiciones de carácter general...**

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia certificada de oficio No. DUA-RM-1664-2013, de fecha 27 de Noviembre de 2013, asunto Solventación de dictamen técnico resultado de auditoría cuenta pública 2012 (ASECAM), consta de 9 (nueve) fojas útiles, en el que se menciona:

“...En atención a esta observación la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, **se afirma y ratifica de lo manifestado**...no teniendo información y/o documentación adicional que proporcionar al respecto de dicha observación, pues como se comentó... la Dirección de Unidad Administrativa solo realizó el trámite de “solicitud de pago” por dichos bienes (según registro de documentos) en el año 2010 y no llevó a efectos ningún trámite de pago en el año 2012.”

En este apartado la Autoridad Administrativa en su oportunidad citará a las partes presuntamente responsables, quienes deslindarán responsabilidades de conformidad con las funciones que tenían encomendadas en su encargo público y así determinar quién o quienes fueron los servidores públicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen que “autorizaron” las erogaciones observadas.

Esta entidad de fiscalización superior realiza el siguiente análisis de los alegatos y de las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **19**:

Respecto de la operación:

521-06-0002-5600-5671 HERRAMIENT Y MAQ HERRAMIEN

Fecha	Póliza	Cheque / transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10/05/2012	D-000155		240	09/05/2012	VKI SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV.	\$ 906,505.20

La entidad fiscalizada no presenta pruebas que demuestren que se realizó el procedimiento de adjudicación en la modalidad de “invitación a cuando menos tres proveedores”, toda vez que no presenta la documentación por la que fue formulada la observación en comento, como se describe:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra

En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b> ; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b> , a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;	LAAPSRBMEC 30	No presenta el acta, cuadros comparativos, análisis de las propuestas, dictamen, fallo.
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No las presenta
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	

Respecto a las operaciones del proveedor Marcelo Rodriguez Perez, la entidad fiscalizada con sus argumentos confirma la observación toda vez que cita: "no corresponden a ningún trámite realizado por la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento y por ende los mismos se desconocen y no se atienden" y no presenta documentación que demuestren que se realizó el procedimiento de adjudicación en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores", como se describe:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones,	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases

<i>indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>		
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra
<i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i>	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra
<i>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</i>	LAAPSRBMEC 30	No presenta el acta, cuadros comparativos, análisis de las propuestas, dictamen, fallo.
<i>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</i>	LAAPSRBMEC 52	No las presenta
<i>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</i>	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
<i>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</i>	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** marcada con el número **19**.

Acción emitida:

**Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades**

[...]

[...]

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.**

**Observación 22**

**Condición:**

El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen efectuó adquisiciones por \$7,524,901.24 (Son: siete millones quinientos veinticuatro mil novecientos un pesos 24/100 m.n.), en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores", debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80
08/06/2012	000174		7317A21F-584A-41D8-8226-F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 1,589,544.04
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80
						<b>\$7,524,901.24</b>

Dicha información se solicitó en el Requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 11 de fechas 25 de marzo de 2013.

**Criterio:**

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 8, 9, 23 y 38.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Carmen, artículos 36 primer párrafo fracciones XIII, XIV y XXX, 42 primer párrafo fracción VII.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche artículo 53 fracciones II, IV, XXII y XXIX.

**Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.**

**XXII.-** En relación con la **observación 22** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

**“...OBSERVACIÓN No.22**

*El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen efectuó adquisiciones por \$7,524,901.24 (Son: siete millones quinientos veinticuatro mil novecientos un pesos 24/100 m.n.), en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores", debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima*

Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80
08/06/2012	000174		7317A21F- 584A-41D8- 8226- F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 1,589,544.04
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80
						<b>\$7,524,901.24</b>

Dicha información se solicitó en el Requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 11 de fechas 25 de marzo de 2013.

#### PRUEBAS

- Copia certificada simple de Requisición No. 138 de fecha 11 de mayo del año 2012, emitida por la Dirección de Obras Públicas del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el material aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 131)**
- Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 132 AL 134)**
- Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 135 AL 137)**
- Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 17 de mayo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor (**Constructora Escalante, S.A. de C.V.**) que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 138 AL 140)**
- Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 17 de mayo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención de los materiales requeridos por el área usuaria, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 141)**
- Copia certificada simple de Requisición No. 136 de fecha 4 de mayo del año 2012, emitida por la Dirección de Obras Públicas del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el material aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 142)**
- Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 143 AL 145)**
- Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 146 AL 148)**
- Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 9 de mayo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor (**Constructora Escalante, S.A. de C.V.**) que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 149 AL 151)**
- Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 9 de mayo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención de los materiales requeridos por el área usuaria, consistente de una foja útil en su anverso **(FOLIO 152)**
- Copia certificada simple de Requisición No. 137 de fecha 4 de mayo del año 2012, emitida por la Dirección de Obras Públicas del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el material aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 153)**

- *Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 154 AL 156)*
- *Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 157 AL 159)*
- *Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor (Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V.) que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 160 AL 162)*
- *Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 11 de mayo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención de los materiales requeridos por el área usuaria, consistente de una foja útil en su anverso. (FOLIO 163)*
- *Copia certificada simple de Requisición No. 054-III-2012 de fecha 9 de marzo del año 2012, emitida por la Dirección de Servicios Públicos del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el bien aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. (FOLIO 164)*
- *Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 165 AL 167)*
- *Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 04 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 168 AL 171)*
- *Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 20 de marzo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor (Becal Inmobiliaria y Constructora, S.A. de C.V.) que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 172 AL 174)*
- *Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 20 de marzo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención del bien requerido por el área usuaria, consistente de una foja útil en su anverso. (FOLIO 175)*
- *Copia certificada simple de Requisición No. 056-III-2012 de fecha 9 de marzo del año 2012, emitida por la Dirección de Servicios Públicos del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el bien aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. (FOLIO 176)*
- *Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 177 AL 179)*
- *Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 05 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 180 AL 184)*
- *Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 16 de marzo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor (Métales y Mas del Sureste, S.A. de C.V.) que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 185 AL 187)*
- *Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 16 de marzo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención del bien requerido por el área usuaria. Consistente de una foja útil en su anverso. (FOLIO 188)..."*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia certificada de requisición: 138 de fecha de entrega 11/05/2012 por concepto de solicitud de mezcla asfáltica de medida 1/2 a fino, consta de 1 (una) foja útil.
- 2.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional dirigido a la Constructora Escalante, S.A. de C.V., constan de 1 (una) foja útil.
- 3.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional dirigida Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil..
- 4.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional dirigida Corporativo AG, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 5.- Copia certificada de oficio cotización de la Constructora Escalante, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 6.- Copia certificada de oficio cotización de fecha 12/05/2012 consta de 1 (una) foja útil.
- 7.- Copia certificada de oficio de presupuesto de cotización FVT-02 de Oficinas Centrales fecha 14/05/2012, constan de 1 (una) foja útil.
- 8.- Copia certificada de Dictamen de Adjudicación de fecha 17/05/2012, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 9.- Copia certificada de asunto de notificación de adjudicación de fecha 17/05/2012, dirigido a la Constructora Escalante, S.A. de C.V., constan de 1 (una) foja útil.
- 10.- Copia certificada de requisición: 136 de fecha 04/05/2012, constan de 1 (una) foja útil.
- 11.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigido a la Constructora Escalante, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 12.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigida Corporativo AG, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 13.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigida Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.

- 14.- Copia certificada de oficio cotización de la Constructora Escalante, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 15.- Copia certificada de oficio de presupuesto de cotización FVT-02 de Oficinas Centrales fecha 05/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 16.- Copia certificada de cotización de fecha 07/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 17.- Copia certificada de Dictamen de Adjudicación de fecha 09/05/2012, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 18.- Copia certificada de oficio de notificación de fecha 09/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 19.- Copia certificada de requisición: 137 de fecha de entrega 04/05/2012, 1 (una) foja útil.
- 20.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigida Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., constan de 1 (una) foja útil.
- 21.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigida Corporativo AG, S.A. de C.V., constan de 1 (una) foja útil.
- 22.- Copia certificada de invitación a cuando menos tres personas de fecha 04/05/2012 dirigido C.P. Carmen Antonio Hernández Minaya, consta de 1 (una) foja útil.
- 23.- Copia certificada de cotización de fecha 07/05/2012 de Emulsiones Asfálticas del Carne, S.A De C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 24.- Copia certificada de presupuesto FVT-02 de fecha 07/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 25.- Copia certificada de cotización de fecha 07/05/2012 C.P Carmen Antonio Hernández Minaya, consta de 1 (una) foja útil.
- 26.- Copia certificada de dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 27.- Copia certificada de asunto notificación adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012 dirigido a Emulsiones Asfálticas de Carmen, S.A DE C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 28.- Copia certificada de requisición 54-III-2012 de fecha 09/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 29.- Copia certificada de solicitud de cotización dirigida Becal Inmobiliaria y Constructora, S.A de C.V. de fecha 12/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 30.- Copia certificada de solicitud de cotización de fecha 12/03/2012 dirigida a metales y más del sureste, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 31.- Copia certificada de solicitud de cotización de fecha 12/03/2012 dirigida a PYCI Coatings, SA de CV., S.A. DE C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 32.- Copia certificada de cotización de fecha 16/03/2012 del proveedor Becal inmobiliaria y constructora, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 33.- Copia certificada de cotización de la requisición: 054-III-2012 de fecha 15/03/2013 del proveedor PYCI Coatings, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 34.- Copia certificada de cotización de tensoestructura de membrana arquitectónica del proveedor Materiales y Mas del Sureste, S.A. de C.V., consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 35.- Copia certificada de dictamen de adjudicación de fecha 20/03/2012 consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 36.- Copia certificada notificación de la adjudicación de fecha de 20/03/2012, dirigido a Becal inmobiliaria y constructora, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 37.- Copia certificada de requisición 058-III-2012 de fecha 09/03/2012 consta de 1 (una) foja útil.
- 38.- Copia certificada de solicitud de cotización dirigida Metales y más del sureste, S.A. de C.V. de fecha 09/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 39.- Copia certificada de solicitud de cotización dirigida a Edificaciones Commsa, S.A. de C.V. de fecha 09/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 40.- Copia certificada de solicitud de cotización dirigida Becal inmobiliaria y Constructora, SA DE CV. De fecha 09/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 41.- Copia certificada de cotización de juegos infantiles y equipos de gimnasio para exterior de requisición 056-III-2012 del proveedor Materiales y más del sureste, S.A. de C.V., consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 42.- Copia certificada de la requisición 056-III-2012 de fecha 14/Marzo/12 del proveedor Becal inmobiliaria y constructora, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 43.- Copia certificada de cotización de fecha 13/Marzo/2012 del proveedor Edificaciones Commsa, S.A. de C.V., consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 44.- Copia certificada de dictamen de adjudicación de fecha 16/03/2012 consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 45.- Copia certificada notificación de la adjudicación de fecha de 16/03/2012, dirigido a Materiales y Mas del sureste, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 22:

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
---	---------------------------	---

<p>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>	<p>LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III</p>	<p>En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.</p>
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	<p>LAAPSRBMEC 25</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</p>	<p>LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.</p>
<p>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.</p>
<p>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.</p>
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le</p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 17 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 138.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 17 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 138.</p>

<p>anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	LAAPSRBMEC 52	
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente y que el oficio de notificación de la adjudicación no es congruente con el dictamen de adjudicación por referirse a diferentes proveedores.

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<p>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por sí o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:</p> <p>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;</p> <p>II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;</p> <p>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificaran tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</p> <p>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>	LAAPSRBMEC 30	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 09 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 136.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 09 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 136.</p>
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</p> <p>I.- La Secretaría de Finanzas;</p> <p>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	LAAPSRBMEC 52	
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</p> <p>I.- Depósito en efectivo;</p> <p>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</p>	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	

III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.		
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente y que el oficio de notificación de la adjudicación no es congruente con el dictamen de adjudicación por referirse a diferentes proveedores.

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, pero en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por sí o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al

<p>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;                  II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;                  III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;                  IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;                  V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;                  VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		<p>proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 137.                   Mediante oficio de notificación sin número del 11 de mayo de 2012, se comunica a EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 137.</p>
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:                  I.- La Secretaría de Finanzas;                  II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:                  I.- Depósito en efectivo;                  II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;                  III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	<p>LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente.

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000174		7317A21F-584A-41D8-8226-F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 1,589,544.04

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo dos cotizaciones presentan los plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 20 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 054-III-2012.  Mediante oficio de notificación sin número del 20 de marzo de 2012, se comunica a BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 054-III-2012.

<p>y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</p> <p>I.- La Secretaría de Finanzas;</p> <p>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	LAAPSRBMEC 52	
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</p> <p>I.- Depósito en efectivo;</p> <p>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</p> <p>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente.

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<p>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo:</p> <p>I.- Datos que permitan identificar al proveedor;</p> <p>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;</p> <p>III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación, solo una cotización presenta plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:</p> <p>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;</p> <p>II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;</p> <p>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</p> <p>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>	LAAPSRBMEC 30	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 16 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 056-III-2012.</p> <p>Mediante oficio de notificación sin número del 16 de marzo de 2012, se comunica a METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 056-III-2012.</p>
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: <p>I.- La Secretaría de Finanzas;</p> <p>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	LAAPSRBMEC 52	
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: <p>I.- Depósito en efectivo;</p> <p>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</p>	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	

III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.		
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente.

Con respecto a las siguientes adquisiciones la entidad fiscalizada no presentó pruebas.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **22**.

Acción emitida:

**Observación 06**

Y también se tuvo por no solventada en el Dictamen final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

**XXI.-** En relación con la **observación 22** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

“... ”

**PRUEBAS**

- Copia certificada simple de Oficio No. DUA-RM-1664-2013, consistente de 35 fojas útiles en su anverso.

**COMENTARIO**

El H. Ayuntamiento de Carmen efectuó adquisiciones por \$7,524,901.24 (son: siete millones quinientos veinticuatro mil novecientos un pesos 24/100 m.n.) en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de “invitación a cuando menos tres proveedores

En este sentido consideramos se debe dar por solventada la presente observación, puesto que se demostró que el H. Ayuntamiento se apegó al procedimiento de contratación de **Invitación a cuando menos 3 proveedores**, respetando los montos establecidos para tales efectos, aunado al hecho de que ya se demostró que “posiblemente” se están confundiendo o mezclando procedimientos de contratación y por ende algunos puntos observados por la autoridad administrativa no son aplicados al caso concreto que nos ocupa y que efectivamente algunos otros de ellos serán tomados en consideración y por ende aplicado en nuestros subsiguientes contrataciones. De igual forma se subsano el error involuntario en el nombre del proveedor adjudicado...”

...”

Con respecto a cada una de las irregularidades enlistadas por esta Entidad de Fiscalización Superior, la Entidad Fiscalizada en su oficio DUA-RM-1664-2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, manifiesta los siguientes comentarios:

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.	En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.	El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra.	En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por sí o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra.	Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra.	Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 17 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se	Por error involuntario se asentó en dicho documento (en el apartado que refiere la Autoridad Fiscalizadora) el

<p>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;                  II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;                  III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;                  IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;                  V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;                  VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		<p>adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 138.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 17 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 138.</p>	<p>nombre de un proveedor erróneo al ganador que fue CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. Se adjunta copia completa del dictamen de referencia con la adecuación realizada (FOLIOS 0002 al 0004).</p>
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:                  I.- La Secretaría de Finanzas;                  II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	<p>No se señala incumplimiento.</p>	<p>No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0005).</p>
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:                  I.- Depósito en efectivo;                  II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;                  III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	<p>No se señala incumplimiento.</p>	<p>No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0005).</p>

<i>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</i>	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".
--	-------------------------------	---	---

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
<i>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</i>	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.	<i>En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).</i>
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	<i>Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos</i>
<i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i>	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.	<i>El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.</i>
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra.	<i>En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales.</i>

			Quando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra.	Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra.	Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 09 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 136.  Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 09 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 136.	Por error involuntario se asentó en dicho documento (en el apartado que refiere la Autoridad Fiscalizadora) el nombre de un proveedor erróneo al ganador que fue CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. Se adjunta copia completa del dictamen de referencia con la adecuación realizada (FOLIOS 0006 al 0008).

Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0009).
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0009).
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".

...

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16

...

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, pero en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.	En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos

<p><i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.</p>	<p><i>El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.</i></p>
<p><i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>No lo demuestra.</p>	<p><i>En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.</i></p>
<p><i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>No lo demuestra.</p>	<p><i>Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.</i></p>
<p><i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>No lo demuestra.</p>	<p><i>Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.</i></p>
<p><i>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:</i>  <b>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;</b>  <b>II.-</b> Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, <b>el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas;</b>  <b>III.-</b> Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificaran tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;  <b>IV.-</b> En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;  <b>V.-</b> La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;  <b>VIII.-</b> De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán</p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 137.</p> <p>Mediante oficio de notificación sin número del 11 de mayo de 2012, se comunica a EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 137.</p>	<p><i>No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás.</i></p>

las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;			
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0010).
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0010).
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".

...

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000174		7317A21F-584A-41D8-8226-F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 1,589,544.04

...

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo dos cotizaciones presentan los plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.	En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los

			<i>procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).</i>
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	<i>Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos</i>
<i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i>	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.	<i>El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.</i>
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra.	<i>En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.</i>
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra.	<i>Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.</i>
<i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i>	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra.	<i>Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.</i>
<i>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas;</b> III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar</i>	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 20 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 054-III-2012.  Mediante oficio de notificación sin número del 20 de marzo de 2012, se comunica a BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 054-III-2012.	<i>No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás.</i>

<p>a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>			
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</p> <p>I.- La Secretaría de Finanzas;</p> <p>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	LAAPSRBMEC 52	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0011).
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</p> <p>I.- Depósito en efectivo;</p> <p>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</p> <p>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0011).
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".

...  
Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
<p>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo:</p> <p>I.- Datos que permitan identificar al proveedor;</p>	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación, solo una cotización presenta plazos de entrega de	En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal

<p>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>		<p>los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.</p>	<p>del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).</p>
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	<p>LAAPSRBMEC 25</p>	<p>No presenta las bases.</p>	<p>Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos</p>
<p>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</p>	<p>LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.</p>	<p>El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.</p>
<p>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>No lo demuestra.</p>	<p>En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.</p>
<p>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>No lo demuestra.</p>	<p>Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.</p>
<p>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>No lo demuestra.</p>	<p>Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.</p>
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria</p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 16 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 056-III-2012.  Mediante oficio de notificación sin número del 16 de marzo de 2012, se comunica a METALES</p>	<p>No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás.</p>

<p>como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;</p> <p>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</p> <p>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		<p>Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 056-III-2012.</p>	
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</p> <p>I.- La Secretaría de Finanzas;</p> <p>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	<p>No se señala incumplimiento.</p>	<p>No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0012).</p>
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</p> <p>I.- Depósito en efectivo;</p> <p>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</p> <p>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	<p>No se señala incumplimiento.</p>	<p>No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0012).</p>
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	<p>LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>	<p>No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".</p>

Con respecto a las siguientes adquisiciones:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80

“...No se aportaron pruebas por parte de la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en virtud de que como se señaló en su oportunidad dichos procedimientos no fueron recepcionados en el Departamento de Recursos Materiales dependientes de la Dirección de cuenta, para que a su vez este Departamento solicitará las cotizaciones respectivas, elaborara un dictamen, oficio de notificación de fallo, solicitará la elaboración de un contrato, garantías, etc. Y por último realizara el trámite de “solicitud de pago” ante el Departamento de Tesorería, situación que no aconteció por las razones ya invocadas. En este apartado, la Autoridad Administrativa en su oportunidad citará a las partes presuntamente responsables, quienes deslindarán responsabilidades de conformidad con las funciones que tenían encomendadas en su cargo público y así determinar quién o quiénes fueron los servidores públicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen que “autorizaron” el pago de las pólizas descritas en la tabla de la presente observación y el motivo por el cual no cuenta con un procedimiento de contratación...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia certificada de oficio No. No. DUA-RM-1664-2013, de fecha 27 de Noviembre de 2013, asunto Solventación de dictamen técnico resultado de auditoría cuenta pública 2012 (ASECAM), consta de 35 (treinta y cinco) fojas útiles.

Esta entidad de fiscalización superior realiza el siguiente análisis de los alegatos y de las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **22**:

- 1.- En el oficio DUA-RM-1664-2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada reproduce a manera de referencia la tesis jurisprudencial siguiente:

...

Tesis: 2ª./J. 187/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	166036	1 de 1
SEGUNDA SALA	Tomo XXX, Noviembre de 2009	Pag.421	Jurisprudencia (Administrativa)	

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y Gaceta; Tomo XXX, Noviembre de 2009; Pág. 421

**ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).**

...”

Misma que a la letra dice:

“...Corroboro lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los “**licitantes**”, en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los **sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas...**”

De lo anterior, la misma Entidad Fiscalizada muestra que el término “**licitantes**” puede ser empleado para los sujetos que participen en los procedimientos de **invitación a cuando menos tres personas**, por lo que este procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se considera también una **licitación**.

Asimismo en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre de 2011, se contempla el procedimiento de **invitación a cuando menos tres proveedores** y en el mismo se definen los montos a que hace referencia el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche como se establece a continuación:

Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012.  
Artículo 22

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	(PESOS)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1'500,000.00
Licitación Pública	1'500,001.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 33º.- Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, las Dependencias y Entidades podrán hacer pedidos siempre que su monto no exceda el máximo autorizado en el presupuesto de egresos del Estado.

1.- De los comentarios presentados y las pruebas aportadas por la Entidad Fiscalizada, se determina que no se realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche tal como se indica en el siguiente cuadro:

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, sólo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información.  Confirmando que no se realizó y se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información		
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos..."		
Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.		
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:		

<p>“...El citado artículo no determina que los “invitados” deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes...”</p>		
<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma...”</p>		
<p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación, por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos...”</p>		
<p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.</p>		
<p>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado...” Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo</b></p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 17 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 138.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 17 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 138.</p>

<p><i>actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</i>  <i>V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo;</i>  <i>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</i></p>		
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Por error involuntario se asentó en dicho documento (en el apartado que refiere la Autoridad Fiscalizadora) el nombre de un proveedor erróneo al ganador que fue CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. Se adjunta copia completa del dictamen de referencia con la adecuación realizada (FOLIOS 0002 al 0004)..."</i></p> <p>Se hace mención que el dictamen referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p><i>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</i>  <i>I.- La Secretaría de Finanzas;</i>  <i>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0005)..."</i></p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p><i>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</i>  <i>I.- Depósito en efectivo;</i>  <i>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</i>  <i>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 51                      fracciones I, II, III</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0005)..."</i></p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p><i>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC                      50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública"..."</i></p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.</p>		

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<p><i>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo:</i>  <i>I.- Datos que permitan identificar al proveedor;</i>  <i>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;</i>  <i>III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 38                      fracciones I, II y III</p>	<p>En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen</p>

		total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuentes las cotizaciones que se reciban contengan dicha información.                  Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas)..."</i></p> <p>Se hace mención que el oficio referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, como evidencia para la solventación de esta observación.</p> <p>Así mismo, se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que persiste la Irregularidad encontrada en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.</p>		
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos..."</i></p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i>	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes..."</i></p> <p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma..."</i></p> <p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo de si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por sí o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos..."</i></p>		

<p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.</p>		
<p>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado..." Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 09 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 136.  Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 09 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 136.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...Por error involuntario se asentó en dicho documento (en el apartado que refiere la Autoridad Fiscalizadora) el nombre de un proveedor erróneo al ganador que fue CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. Se adjunta copia completa del dictamen de referencia con la adecuación realizada (FOLIOS 0006 al 0008)..."</p> <p>Se hace mención que el dictamen referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0009)..."</p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo;</p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	

II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.		
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0009)...”		
Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo “licitación pública”...”		
Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.		

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, pero en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o “mezclar” los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas)...”		
Se hace mención que el oficio referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, como evidencia para la solventación de esta observación.		
Así mismo, se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que persiste la Irregularidad encontrada en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.		
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o “mezclar” los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos...”		
Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.		
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:		

<p>“...El citado artículo no determina que los “invitados” deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes...”</p>		
<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma...”</p>		
<p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo de si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos...”</p>		
<p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.</p>		
<p>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado...”</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo</b></p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 137.</p> <p>Mediante oficio de notificación sin número del 11 de mayo de 2012, se comunica a EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 137.</p>

<p><b>actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</b>  <b>V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo;</b>  <b>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</b></p>		
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:          "...No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden.          Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás..."</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad.</p>		
<p><b>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</b>  <b>I.- La Secretaría de Finanzas;</b>  <b>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</b></p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:          "...No se señala incumplimiento.          Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0010)..."</p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p><b>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</b>  <b>I.- Depósito en efectivo;</b>  <b>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</b>  <b>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</b></p>	<p>LAAPSRBMEC 51          fracciones I, II, III</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:          "...No se señala incumplimiento.          Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0010)..."</p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p><b>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</b></p>	<p>LAAPSRBMEC          50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:          "...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública"..."</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.</p>		

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000174		7317A21F-584A-41D8-8226-F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 1,589,544.04

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<p><b>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo:</b>  <b>I.- Datos que permitan identificar al proveedor;</b>  <b>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;</b></p>	<p>LAAPSRBMEC 38          fracciones I, II y III</p>	<p>En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo dos cotizaciones presentan los plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen</p>

III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.		referencia de la existencia de bases para la licitación.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información.  Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas)..."</i></p> <p>Se hace mención que el oficio referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, como evidencia para la solventación de esta observación.</p> <p>Así mismo, se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que persiste la Irregularidad encontrada en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.</p>		
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos..."</i></p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes..."</i></p> <p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma..."</i></p> <p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo de si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos..."</i></p> <p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.</p>		
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de,	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.

<p>cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>		
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado..." Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 20 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 054-III-2012.  Mediante oficio de notificación sin número del 20 de marzo de 2012, se comunica a BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 054-III-2012.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás..."  Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad.</p>		
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0011)..."  Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	

I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.		
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0011)..."		
Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública"..."		
Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.		

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación, solo una cotización presenta plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas)..."		
Se hace mención que el oficio referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, como evidencia para la solventación de esta observación.		
Así mismo, se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que persiste la Irregularidad encontrada en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.		
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos..."		
Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.		
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes..."		

<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p><i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma..."</p>		
<p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo de si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p><i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos..."</p>		
<p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.</p>		
<p><i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado..." Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p><i>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 16 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 056-III-2012.</p> <p>Mediante oficio de notificación sin número del 16 de marzo de 2012, se comunica a METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 056-III-2012.</p>

<p>V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás..."</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad.</p>		
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0012)..."</p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0012)..."</p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	<p>LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública"..."</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.</p>		

Con respecto a las siguientes adquisiciones la entidad fiscalizada no presentó pruebas.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80

2.- De lo anterior se concluye que la documentación que debe integrarse en el expediente de las adquisiciones analizadas, presentan incumplimientos normativos en su elaboración, así como también persiste la falta de documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** marcada con el número **22**.

Acción emitida:

**Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades**

[...]

[...]

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.**

**Observación 23**

**Condición:**

El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen efectuó pagos por concepto de obras públicas por \$ 3,841,533.44 (son: tres millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 44/100 m.n.) que adjudicó en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de "invitación a cuando menos tres contratistas", debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

a) Por concepto de repavimentación \$ 1,049,939.20 (son: un millón cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
11-jun-12	000255		736	11-jun-12	VIZA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$523,961.10
11-jun-12	000255		737	11-jun-12	VIZA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$525,978.10
						<b>\$1,049,939.20</b>

b) Por concepto de pavimentación \$1,228,841.98 (son: un millón doscientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 98/100 m.n.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
27-jun-12	000100		161	11-jun-12	OBRAS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS MIAC S.A.DE C.V.	\$614,420.99
27-jun-12	000100		163	11-jun-12	OBRAS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS MIAC S.A.DE C.V.	\$614,420.99
						<b>\$1,228,841.98</b>

c) Por concepto de pavimentación \$ 1,562,752.26 (son: un millón quinientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 26/100 m.n.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
31-dic-12	000867				CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,562,752.26
						<b>\$1,562,752.26</b>

Dicha información se solicitó en el Requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 11 de fechas 25 de marzo de 2013.

**Criterio:**

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 2, 26, 30 párrafos segundo y tercero y 33.  
Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 8, 20, 24, 25 y 26.  
Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 69 fracción VIII.  
Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Carmen, artículos 36 primer párrafo fracción XIV, 53 primer párrafo fracciones XVII y XVIII.  
Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche artículo 53 fracciones II, IV, XXII y XXIX.

**Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.**

**XXIII.-** En relación con la **observación 23** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

**"...OBSERVACIÓN No.23**

*El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen efectuó pagos por concepto de obras públicas por \$ 3,841,533.44 (son: tres millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 44/100 m.n.) que adjudicó en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de "invitación a cuando menos tres contratistas", debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:*

a) Por concepto de repavimentación \$ 1,049,939.20 (son: un millón cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
11-jun-12	000255		736	11-jun-12	VIZA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$523,961.10
11-jun-12	000255		737	11-jun-12	VIZA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$525,978.10
						<b>\$1,049,939.20</b>

b) Por concepto de pavimentación \$ 1,228,841.98 (son: un millón doscientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 98/100 m.n.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
27-jun-12	000100		161	11-jun-12	OBRAS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS MIAC S.A.DE C.V.	\$614,420.99
27-jun-12	000100		163	11-jun-12	OBRAS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS MIAC S.A.DE C.V.	\$614,420.99
						<b>\$1,228,841.98</b>

**PRUEBAS**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION AL CONTRATISTA A PRESENTAR PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 056 AL 057)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION A LA QUINTA REGIDURIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 058 )**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION A LA CONTRALORIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 059)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, **(FOLIOS 060 AL 061 )**.

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 062 AL 063)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE PRESENTACION DE PROPUESTA, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 064 AL 065 )**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL DICTAMEN TECNICO ECONOMICO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, **(FOLIOS 066 AL 068)**.

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE FALLO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **( FOLIOS DEL 069 AL 070)**.

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL OFICIO No. DOP-467 A/12 DE DESIGNACION DEL RESIDENTE DE OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 071 )**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE DE 05 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, **(FOLIOS 072 AL 076)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-022-12, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 077 AL 095)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION AL CONTRATISTA A PRESENTAR PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, **(FOLIOS 096 AL 097)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION A LA QUINTA REGIDURIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCION, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 098)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION A LA CONTRALORIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 099)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0100 AL 0101).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0102 AL 0103).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE PRESENTACION DE PROPUESTA, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0104 AL 0105)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL DICTAMEN TECNICO ECONOMICO, CONSISTENTE DE 03 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0106 AL 0108)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE FALLO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0109 AL 0100)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE DE 05 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0111 AL 0115)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, CONSISTENTE DE 19 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0116 AL 0134)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL OFICIO No. DOP-466 A/12 DE DESIGNACION DEL RESIDENTE DE OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0135)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL OFICIO DE DESIGNACION DEL SUPERINTENDENTE DE OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0136)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0137)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE DISPOSICION DE INMUEBLES, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0138)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE AVISO DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS , CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0139)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO No. CSYCO-160 B-12 DE VERIFICACION DE TERMINACION DE TRABAJOS DEL CONTRATO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0140 AL 0141).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA DE ENTREGA – RECEPCION FISICA DE OBRA DEL CONTRATO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0142 AL 0143)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL OFICIO DONDE SE CITA AL CONTRATISTA PARA LA FORMALIZACION DEL FINIQUITO DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0144).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA DE FINIQUITO DE OBRA DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0145 AL 0146).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA DE EXTINCION DE OBLIGACIONES DE DERECHOS DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0147)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE BITACORA DE OBRA, CONSISTENTE DE 05 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0148 AL 0152)**

b) Por concepto de pavimentación \$ 1,562,752.26 (son: un millón quinientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 26/100 m.n.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
31-dic-12	000867				CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,562,752.26
						<b>\$1,562,752.26</b>

..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia certificada de oficio de invitación ADOP-022-12 de fecha de 10/05/2012 dirigida a obras mantenimiento y suministro MIAC, S.A DE CV., consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 2.- Copia certificada de oficio Número CLC/DOP/2012-423-A de fecha 21/05/2012, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 3.- Copia certificada de acta correspondiente a la visita al sitio de realización de los trabajos procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12 de fecha 17 de Mayo de 2012, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 4.- Copia certificada de aclaraciones procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12 de fecha 17 de Mayo de 2012, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 5.- Copia certificada de acta de presentación de propuesta del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 6.- Copia certificada de dictamen técnico económico del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 7.- Copia certificada de acta de fallo del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 8.- Copia certificada de oficio Número DOP-467A/12 de fecha 30/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 9.- Copia certificada de póliza fianza 000017AD0013, consta de 5 (cinco) fojas útiles.
- 10.- Copia certificada de contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12 de obra pública de precios unitarios y tiempo determinado, consta de 19 (diecinueve) fojas útiles.
- 11.- Copia certificada Número De invitación: ADOP-023-12 consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 12.- Copia certificada de oficio Número CLC/DOP/2012-423-A de fecha 21 de mayo de 2013, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 13.- Copia certificada acta correspondiente a la visita al sitio de realización de los trabajos procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 14.- Copia certificada de acta de junta de aclaraciones procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 15.- Copia certificada de acta de propuesta del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 16.- Copia certificada de dictamen técnico económico del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 17.- Copia certificada acta de fallo del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 18.- Copia certificada de fianza con folio número 378156, consta de 5 (cinco) fojas útiles.
- 19.- Copia certificada de Contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12 referente obra pública a base de precios y tiempo determinado, consta de 19 (diecinueve) fojas útiles.
- 20.- Copia certificada de oficio Número DOP-466A/2012 de fecha 30/05/2012 asunto residente de obra, consta de 1 (una) foja útil.
- 21.- Copia certificada de oficio de fecha 01/06/2012 por concepto del proceso pavimentación del contrato, consta de 1 (una) foja útil.
- 22.- Copia certificada de oficio de asunto inicio de trabajos del contrato de fecha 30/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 23.- Copia certificada de oficio de asunto disposiciones de inmuebles de fecha 30/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 24.- Copia certificada de oficio de fecha 11 de junio de 2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 25.- Copia certificada de oficio número CSYCO-160B-12 de verificación de terminación de trabajos del contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 26.- Copia certificada de acta de entrega recepción de obra contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 27.- Copia certificada de oficio de fecha 20 de junio de 2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 28.- Copia certificada acta de finiquito de obra del contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 29.- Copia certificada de acta de extinción de obligaciones de derecho de contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 1 (una) foja útil.
- 30.- Copia certificada de Bitácora de obra del contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 5 (cinco) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 23:

Con respecto al inciso a)

- 1.- La Entidad Fiscalizada no aportó pruebas respecto a esta observación. Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número 23 en su inciso a).

Con respecto al inciso b)

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas documentales en las cuales deja de manifiesto que la adjudicación la realizó de manera directa, confirmando el incumplimiento en la modalidad de adjudicación.  
Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **23** en su inciso **b**).

Con respecto al inciso **c**)

1.- La Entidad Fiscalizada no aportó pruebas que permitan solventar la observación.  
Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **23** en su inciso **c**).

Acción emitida:

#### Observación 06

**Y también se tuvo por no solventada en el Dictamen final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.**

**XXII.-** En relación con la **observación 23** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche:

La entidad fiscalizada no presentó justificaciones ni aclaraciones, así como tampoco ofreció pruebas para ésta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **23**.

Acción emitida:

#### Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades

[...]

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente señala: "*Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, ... Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles.*", se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: "*El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores...*" y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese personalmente a:

**C. ALBERTO ISMAEL SIGALES SERRANO**, Tesorero Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **19** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

521-06-0002-5600-5671 HERRAMIENT Y MAQ HERRAMIEN

Fecha	Póliza	Cheque / transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Im
10/05/2012	D-000155		240	09/05/2012	VKI SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV.	\$ 9

[...]

**C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**, Subdirector de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **19** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

## ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Fecha	Póliza	Cheque transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
28/12/2012	382		1451	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	91,640.00
28/12/2012	382		1454	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	91,640.00
28/12/2012	382		1452	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	119,480.00
28/12/2012	382		1455	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	119,480.00
28/12/2012	382		1453	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	241,280.00
28/12/2012	382		1456	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	241,280.00
					<b>Total</b>	<b>\$904,800.00</b>

[...]

**C. LAURA PALOMA CASTILLO PEREZ y/o LAURA PALOMA CASTILLO PÉREZ**, Director de la Unidad Administrativa y/o Director de la U. Administrativa y/o Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y/o Director de Unidad Administrativa, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **22** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

**C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, Presidente de la Licitación y/o Área de Licitaciones y Contratos y/o Presidente del Procedimiento, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **23 incisos A), B) y C)** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable, es para efecto de que se comparezca personalmente a rendir declaración en torno a los actos u omisiones que se imputan, que son causa de responsabilidad y que fueron señalados con anterioridad, haciendo de conocimiento el derecho a comparecer asistido de un defensor, con el apercibimiento que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se imputan, esto de conformidad con la fracción I del artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con lo establecido en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 y 52 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones que por corresponder a las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de ésta autoridad es que resultan aplicables al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche que en su parte conducente dice: "En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.", siendo que la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-, en su artículo 131 estipula: "Las disposiciones que tienen por... establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos."

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: "Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibir las. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de

*Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...;* para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-.

Los hechos u omisiones imputados son susceptibles de ser sancionados en términos de los artículos 3 fracción IV, 58, 59, 63 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, lo establecido en el artículo 61 fracciones II y III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 69 fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Condición socio-económica, Nivel jerárquico, Antigüedad en el servicio y Antecedentes del mismo, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento podrán ser impuestos los medios de apremio contemplados en el artículo 81 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, con lo establecido en los artículos 56 fracción II y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Nivel Jerárquico, Condición socio-económica y Antecedentes en el Servicio Público, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento se podrá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Se hace de conocimiento de la existencia del expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **CARM-H.AYTO/CP-12**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I al VIII del presente proveído, lo anterior para los efectos establecidos en el artículo 138 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; mismos que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrán ser consultados, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición vigente a la presente fecha, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, se determina conducente que con el objeto de facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a este ente de fiscalización por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se habilitan horas inhábiles, con el objeto de llevar a cabo las diligencias de notificación del presente procedimiento por el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 112 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, -aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-, que en su parte conducente establece:

[...]

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche

**Artículo 87.** Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles:... Asimismo, podrán realizarse diligencias en días y horas inhábiles conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 112. ...

Se podrán habilitar los días y horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a la Entidad de Fiscalización.

[...]

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Así se provee y firma, con fundamento en las disposiciones citadas y en lo que establecen los artículos 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización,...", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "Tramitar e instruir los procedimientos...administrativo disciplinarios...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "**Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas: ... Dirección de Asuntos Jurídicos...**", 3 que en su parte conducente dice: "**Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización: ... Dirección de Asuntos Jurídicos ... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, Notificaciones...**", 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: "**Fincar las responsabilidades que procedan...**" y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015. -----

[...]

Siendo que, derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior notificó personalmente a los CC. **LAURA PALOMA CASTILLO PEREZ y/o LAURA PALOMA CASTILLO PÉREZ y JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, ambos con fecha 24 de agosto de 2015 como consta en actas circunstanciadas, mismas que se encuentran integras en el expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD**, de fecha 24 de agosto de 2015, constante de 77 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

Ahora, respecto de los CC. **LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE y ALBERTO ISMAEL SIGALES SERRANO**, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que no pudo notificar personalmente el inicio marcado con el número de expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD** de fecha 24 de agosto de 2015, constante de 77 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012; tal y como consta en actas circunstanciadas ambas de fecha 25 de agosto de 2015 mismas que se encuentran integradas en el expediente citado al rubro.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 15 de octubre de 2015, emitió un proveído por medio del cual requirió información del domicilio de los CC. **LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE y ALBERTO ISMAEL SIGALES SERRANO**, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Carmen. Proveído que fue notificado con fecha 16 de octubre de 2015 a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/111/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, y a la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Carmen, con fecha 26 de octubre de 2015, mediante oficio número ASE/DAJ/111/2015 de fecha 15 de octubre de 2015. Este proveído fue notificado mediante estrados en esta entidad de fiscalización con fecha 16 de octubre 2015.

Por lo que, en virtud de lo anterior, con fecha 21 octubre de 2015 la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización oficio número **SSPYPC/UEIP/1664/2015** de fecha 20 de octubre de 2015, el cual a la letra dice:

"(...) únicamente se encontró registró del C. Alberto Ismael Sigales Serrano. Se anexa la constancia correspondiente.

1.- copia simple de escrito de cuya vista se advierte la leyenda "Sistema de Consulta de Licencias, Datos de Licencia", relativo al C. **Alberto Ismael Sigales Serrano**, constante de 1 foja útil en su anverso, en el cual se aprecia el domicilio: COL: CENTRO. 28 NO. 132, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MEXICO.

De igual manera, se tiene por presentado a la L.A.E.T MARÍA ELENA MAURY PÉREZ síndica de jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen. 2015-2018 con oficio número **UA-0128-2015** de fecha 29 de octubre 2015, constante de 1 foja útil en su anverso; que a la vista se aprecia:

"(...) doy cumplimiento a lo requerido por el oficio número ASE/DAJ/111/2015.... en el cual solicita el domicilio de los CC. Alberto Ismael Sigales Serrano y Luis Enrique Mendivil Duarte, los cuales se enumeran a continuación:

1. **Alberto Ismael Sigales Serrano.-** mismo que se encuentra ubicado Priv. 68 "A" # 22 de la colonia Morelos de Ciudad de Carmen.
2. **Luis Enrique Mendivil Duarte.-** mismo que se encuentra ubicado en la calle Priv. De las Campanas número 26 colonia Guadalupe de Ciudad de Carmen.

Siendo que, respecto a lo anterior, con fecha 11 de noviembre de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números **SSPYPC/UEIP/1664/2015** y **UA-0128-2015** y sus respectivos anexos, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Carmen a través de la L.A.E.T MARÍA ELENA MAURY PÉREZ síndica de jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante estrados en esta entidad de fiscalización con fecha 12 de noviembre de 2015.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Carmen a través de la L.A.E.T MARÍA ELENA MAURY PÉREZ síndica de jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen., esta entidad de fiscalización superior, advierte que los **CC. Alberto Ismael Sigales Serrano y Luis Enrique Mendivil Duarte** cuenta con domicilio dentro del estado de Campeche:

1. **Alberto Ismael Sigales Serrano.-** mismo que se encuentra ubicado Priv. 68 "A" # 22 de la colonia Morelos de Ciudad de Carmen, y/o COL: CENTRO. 28 NO. 132, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MEXICO.
2. **Luis Enrique Mendivil Duarte.-** mismo que se encuentra ubicado en la calle Priv. De las Campanas número 26 colonia Guadalupe de Ciudad de Carmen.

Es entonces que en relación a lo anterior, con fecha 5 de junio de 2017, este ente de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual citó a audiencia a los **CC. Alberto Ismael Sigales Serrano y Luis Enrique Mendivil Duarte** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

En virtud de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior notificó personalmente al **C. Alberto Ismael Sigales Serrano**, el proveído marcado con el número de expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD** de fecha 5 de junio de 2017, constante de 64 fojas tal y como consta en acta circunstanciada de notificación, de fecha 7 de junio de 2017 misma que se encuentra integrada en el expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

Ahora, respecto del **C. Luis Enrique Mendivil Duarte**, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que **no pudo notificar** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012; el proveído marcado con el número de expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD** de fecha 5 de junio de 2017, constante de 64 fojas, en el domicilio ubicado en: **calle Priv. De las Campanas número 26 colonia Guadalupe de Ciudad de Carmen**, tal y como consta en acta circunstanciada de no localización de fecha 6 de junio de 2017 que se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro.

Por lo que consecuentemente, este ente de fiscalización, tiene por acreditada la ignorancia del domicilio actual del **C. Luis Enrique Mendivil Duarte** y siendo que no fue posible notificar el proveído marcado con el número de expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD** de fecha 5 de junio de 2017, constante de 64 fojas, de conformidad con los supuestos establecidos en los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, lo conducente es notificar al **C. Luis Enrique Mendivil Duarte**, el proveído antes referido mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 24 de agosto del año 2015, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

**PRIMERO.**- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: "*Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*" y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I y VI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

**C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**, Subdirector de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **19** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído...

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 17 DE JULIO DE 2017 A LAS 11:30 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: "*Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...*", y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: "*Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...*", de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandatado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: "*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...*".

**SEGUNDO.** - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

Se hace de conocimiento de la existencia del expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **CARM-H.AYTO/CP-12**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I al VIII del presente proveído, lo anterior para los efectos establecidos en el artículo 138 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; mismos que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrán ser consultados, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición vigente a la presente fecha, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**TERCERO.**- Se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "*... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*" de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**CUARTO.**— Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*" de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

**QUINTO.**— En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **27, 28, 29, 30 de junio y 3 de julio** del año 2017.

**SEXTO.** — En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor.

..."

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se deja copia del proveído a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

# GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



## SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018

### CERTIFICACION DE ACTA NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,

#### CERTIFICA QUE.

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las nueve horas con cinco minutos del día viernes veintisiete de enero de dos mil diecisiete, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; **C. ALFA MARIA POOT MOO**, Regidora en la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. IMELDA UICAB CHAN**, Regidora de Parques y Jardines; **C. LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **PROFA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ**, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; **LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN**, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. MONICA MATU MARTINEZ**, Regidora en la Comisión de Seguridad Pública; **C. SERGIO ALBERTO REYES CHI**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta la **VIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.-

#### Siguiendo con el orden del día en el punto, SEPTIMO.- **PRESENTACION Y APROBACION DE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD EN EL PRESUPUESTO DE EJERCICIO FISCAL 2017.**

Prosiguiendo con el orden establecido el Munícipe explicó los motivos de este punto. Argumentó que en base a las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal 2017, derivado de la reducción de los ingresos es necesario realizar medidas que se estiman convenientes con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestal del honorable ayuntamiento. Enfatizó que se seguirá el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos para evitar dañar las finanzas, por lo que se hace necesaria estas acciones.

#### Servicios Generales

- Se eliminan asesorías externas

#### Transferencias en el Sector Público

- Reducción al Sistema DIF Municipal del 4% \$10,000.00
- Reducción de Asignaciones presupuestales a Junta y Agencias Municipales del Fondo General.

NOMBRE	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017 APROBADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017 POR APROBAR	REDUCCIÓN ANUAL
TINUN	\$3,915,226.00	\$3,641,150.00	\$274,076.00
EMILIANO ZAPATA	\$ 802,621.00	\$ 746,436.00	\$ 56,185.00
KANKI	\$ 567,403.00	\$ 527,967.00	\$ 39,436.00
XCUNCHEIL	\$ 281,744.00	\$ 262,163.00	\$ 19,581.00
SANTA ROSA	\$ 281,744.00	\$ 262,163.00	\$ 19,581.00
NACHE- HA	\$ 182,744.00	\$ 171,134.00	\$ 11,610.00
SAN PEDRO CORRALCHE	\$ 128,439.00	\$ 120,157.00	\$ 8,282.00
SANTA RITA CORRALCHE	\$ 104,439.00	\$ 94,669.00	\$ 9,770.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$6'264,360.00</b>	<b>\$5'825,839.00</b>	<b>\$438,521.00</b>

Puntualizando lo anterior el C. Presidente Municipal sometió a consideración y votación la aprobación de las medidas de racionalidad y austeridad en el presupuesto de ejercicio fiscal 2017, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** del H. Cuerpo Colegiado

**A T E N T A M E N T E**, “**JUNTOS TRANSFORMAMOS TENABO**”, PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.- RUBRICA



**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES AL TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL 2016 ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones IX y XIX, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; artículos 1, 4, 6, 31 y 32 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; 1, 3, 8, 12, 14, 15, 16 fracción II, y 22 fracciones II, VII y XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y artículos 1, 3, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; con fundamento en el artículo 2°-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, así como en el CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS, ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2017; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2017 y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio de 2015; y en cumplimiento de la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y del ACUERDO POR

EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se dan a conocer las fórmulas, variables utilizadas y montos que le corresponde a cada Municipio, derivado del ajuste de participaciones federales al término del ejercicio fiscal 2016, entregadas a los municipios del Estado de Campeche:

a) Formulas y variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, el procedimiento de cálculo correspondiente:

	RELACION HABITANTES	
	NUM HABIT.	% POBLAC.
CALAKMUL	28, 424	3. 15846437116
CALKI N	56, 537	6. 28237053730
CAMPECHE	283, 025	31. 44963336078
CANDELARIA	43, 879	4. 87581825718
CARMEN	248, 303	27. 59133755810
CHAMPOTÓN	90, 244	10. 02787991524
ESCARCEGA	58, 553	6. 50638771195
HECELCHAKAN	31, 230	3. 47026605373
HOPELCHEN	40, 100	4. 45589717434
PALI ZADA	8, 971	0. 99685420327
TENABO	10, 665	1. 18509085697
<b>TOTAL</b>	<b>899, 931</b>	<b>100. 00000000000</b>

	SUMA REC. PROP. 2015	RELATIVO	RECAUDACION PER CAPITA	PROPORCIÓN
CALAKMUL	9, 625, 581	1. 25217613469	338. 64272692091	0. 06267619225
CALKI N	16, 747, 540	2. 17866014635	296. 22264393229	0. 05482505869
CAMPECHE	267, 750, 526	34. 83122978757	946. 03136235315	0. 17509203306
CANDELARIA	18, 499, 344	2. 40654947622	421. 59902527405	0. 07802979204
CARMEN	385, 983, 768	50. 21199958172	1, 554. 48692911483	0. 28770534214
CHAMPOTÓN	26, 701, 602	3. 47356785223	295. 88229234077	0. 05476206622
ESCARCEGA	21, 473, 780	2. 79348911398	366. 74090874934	0. 06787662003
HECELCHAKAN	5, 889, 761	0. 76618937987	188. 59304322767	0. 03490490979
HOPELCHEN	8, 610, 194	1. 12008607058	214. 71804713217	0. 03974014066
PALI ZADA	4, 734, 483	0. 61590111825	527. 75415449783	0. 09767704491
TENABO	2, 691, 642	0. 35015133853	252. 38088326301	0. 04671080021
<b>TOTAL</b>	<b>768, 708, 220</b>	<b>100. 00000000000</b>	<b>5, 403. 05201680601</b>	<b>1. 00000000000</b>

	RECAUDACIÓN PREDIAL Y AGUA		INCREMENTO RELATIVO	CRECIMIENTO
	2014	2015		
CALAKMUL	2,766,310	2,984,009	1.07869653076	0.08708726772
CALKI N	4,328,693	5,616,310	1.29746091950	0.10474894767
CAMPECHE	105,714,814	103,755,675	0.98146769515	0.07923761455
CANDELARIA	6,315,334	6,930,157	1.09735399585	0.08859355573
CARMEN	166,863,332	182,709,567	1.09496535164	0.08840071141
CHAMPOTÓN	6,548,322	12,871,175	1.96556842959	0.15868780437
ESCARCEGA	6,974,656	8,390,790	1.20303997789	0.09712598645
HECELCHAKAN	2,184,547	2,094,081	0.95858821074	0.07739046688
HOPELCHEN	2,476,011	2,280,650	0.92109849270	0.07436377956
PALI ZADA	2,695,388	2,733,466	1.01412709413	0.08187433187
TENABO	1,298,851	1,005,336	0.77401949877	0.06248953379
<b>TOTAL</b>	<b>308,166,258</b>	<b>331,371,216</b>	<b>12.38638619671</b>	<b>1.00000000000</b>

	RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS		INCREMENTO RELATIVO	CRECIMIENTO
	2014	2015		
CALAKMUL	4,546,316	6,641,572	1.46086888004	0.12610572203
CALKI N	6,369,899	11,131,230	1.74747347370	0.15084612120
CAMPECHE	219,981,884	163,994,851	0.74549253201	0.06435271180
CANDELARIA	8,899,256	11,569,187	1.30001725212	0.11222062190
CARMEN	178,843,382	203,274,201	1.13660454639	0.09811444336
CHAMPOTÓN	17,292,625	13,830,427	0.79978755430	0.06903958896
ESCARCEGA	16,153,442	13,082,990	0.80991965194	0.06991421605
HECELCHAKAN	2,889,940	3,795,680	1.31341121569	0.11337682111
HOPELCHEN	6,200,820	6,329,544	1.02075917120	0.08811439142
PALI ZADA	3,950,946	2,001,017	0.50646517069	0.04371929398
TENABO	2,267,522	1,686,306	0.74367789754	0.06419606818
<b>TOTAL</b>	<b>467,396,033</b>	<b>437,337,004</b>	<b>11.58447734559</b>	<b>1.00000000000</b>

B) Montos y porcentajes por municipio del Estado de Campeche, para cada uno de los conceptos de participaciones federales que han sido suministrados a los municipios de manera provisional:

AJUSTES APLICADOS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES AL EJERCICIO 2016

ANEXO 1

POCENAJES Y MONTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROMISIOALES M IN STRAOS A LOS MUNICIPIOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Desarrollo		Art. 4-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gadivinos)		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Dotación de Hómeos		Deducción IS		Fondo para el Fomento Educativo y Municipalización de Hómeos		Total	
	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)
Calakmul	4.80935	50,418,600	4.77660	13,444,131	4.84980	264,104	0.00000	0	4.80000	79,943	4.80450	2,420,050	5.26800	2,020,944	4.80000	111,370	4.80000	2,746,044	4.20000	2,300,320	1.40000	85,147	4.20000	60,959,517
Calixtlá	6.64065	68,935,871	6.94400	19,707,406	6.63000	497,850	-	0	6.63000	90,412	6.20100	3,320,440	7.80000	3,000,000	6.64000	152,000	6.65000	28,070,700	4.00000	2,300,400	3.40000	1,401,707	6.50000	108,539,500
Campeche	24.11020	280,009,667	24.00450	70,009,266	24.11400	1,005,240	29,73000	134	24.11000	2,967,900	24.00000	14,800,000	24.00000	9,300,000	24.11000	556,000	24.10000	100,000,000	20.00000	10,000,000	20.00000	15,000,000	24.00000	400,000,000
Candelaria	6.14466	60,708,230	6.17000	17,504,000	6.14000	400,116	70,26000	290	6.14000	900,000	6.10000	3,000,000	6.20000	2,000,000	6.14000	14,000,000	6.10000	26,000,000	15.00000	10,000,000	6.00000	6,000,000	6.10000	100,000,000
Cancun	20.10000	200,000,000	20.10000	60,000,000	20.10000	1,000,000	0.00000	0	20.10000	2,000,000	20.10000	10,000,000	20.10000	5,000,000	20.10000	100,000,000	20.10000	200,000,000	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0
Champón	9.37000	90,000,000	9.37000	20,000,000	9.37000	700,000	0.00000	0	9.37000	1,000,000	9.37000	4,000,000	9.37000	1,000,000	9.37000	200,000	9.37000	40,000,000	11.00000	10,000,000	6.00000	6,000,000	9.37000	100,000,000
Escárcega	7.00000	70,000,000	7.00000	20,000,000	7.00000	500,000	0.00000	0	7.00000	1,000,000	7.00000	3,000,000	7.00000	1,000,000	7.00000	100,000	7.00000	10,000,000	8.00000	8,000,000	1.00000	1,000,000	7.00000	100,000,000
Hendriáez	4.50000	40,000,000	4.50000	10,000,000	4.50000	200,000	0.00000	0	4.50000	500,000	4.50000	1,500,000	4.50000	500,000	4.50000	100,000	4.50000	5,000,000	0.00000	0	0.00000	0	4.50000	50,000,000
Hopelchén	5.40000	50,000,000	5.40000	15,000,000	5.40000	400,000	0.00000	0	5.40000	600,000	5.40000	2,000,000	5.40000	700,000	5.40000	100,000	5.40000	10,000,000	0.00000	0	0.00000	0	5.40000	60,000,000
Palizada	5.00000	50,000,000	5.00000	10,000,000	5.00000	300,000	0.00000	0	5.00000	400,000	5.00000	1,000,000	5.00000	500,000	5.00000	100,000	5.00000	5,000,000	0.00000	0	0.00000	0	5.00000	60,000,000
Yucatán	3.00000	30,000,000	3.00000	10,000,000	3.00000	100,000	0.00000	0	3.00000	200,000	3.00000	1,000,000	3.00000	500,000	3.00000	100,000	3.00000	3,000,000	0.00000	0	0.00000	0	3.00000	40,000,000
TOTAL	100.00000	1,000,000,000	100.00000	200,000,000	100.00000	2,000,000	0.00000	0	100.00000	10,000,000	100.00000	50,000,000	100.00000	20,000,000	100.00000	100,000,000	100.00000	1,000,000,000	0.00000	0	0.00000	0	100.00000	1,000,000,000

\* El impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se aplica a los vehículos de propiedad particular.

ANEXO 2

POCENAJES Y MONTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROMISIOALES M IN STRAOS A LOS MUNICIPIOS EN EL PRIMER JULIETO CUARTO TRIMESTRE 2016

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Desarrollo		Art. 4-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gadivinos)		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Dotación de Hómeos		Deducción IS		Fondo para el Fomento Educativo y Municipalización de Hómeos		Total	
	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)	Porcentaje	Monta (Pesos)
Calakmul	3.80935	60,418,600	3.80935	13,444,131	3.80935	264,104	0.00000	0	3.80935	79,943	3.80935	2,420,050	5.26800	2,020,944	3.80935	111,370	3.80935	2,746,044	4.20000	2,300,320	1.40000	85,147	3.80935	60,959,517
Calixtlá	6.64065	68,935,871	6.94400	19,707,406	6.63000	497,850	-	0	6.63000	90,412	6.20100	3,320,440	7.80000	3,000,000	6.64000	152,000	6.65000	28,070,700	4.00000	2,300,400	3.40000	1,401,707	6.50000	108,539,500
Campeche	24.11020	280,009,667	24.00450	70,009,266	24.11400	1,005,240	29,73000	134	24.11000	2,967,900	24.00000	14,800,000	24.00000	9,300,000	24.11000	556,000	24.10000	100,000,000	20.00000	10,000,000	20.00000	15,000,000	24.00000	400,000,000
Candelaria	6.14466	60,708,230	6.17000	17,504,000	6.14000	400,116	70,26000	290	6.14000	900,000	6.10000	3,000,000	6.20000	2,000,000	6.14000	14,000,000	6.10000	26,000,000	15.00000	10,000,000	6.00000	6,000,000	6.10000	100,000,000
Cancun	20.10000	200,000,000	20.10000	60,000,000	20.10000	1,000,000	0.00000	0	20.10000	2,000,000	20.10000	10,000,000	20.10000	5,000,000	20.10000	100,000,000	20.10000	200,000,000	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0
Champón	9.37000	90,000,000	9.37000	20,000,000	9.37000	700,000	0.00000	0	9.37000	1,000,000	9.37000	4,000,000	9.37000	1,000,000	9.37000	200,000	9.37000	40,000,000	11.00000	10,000,000	6.00000	6,000,000	9.37000	100,000,000
Escárcega	7.00000	70,000,000	7.00000	20,000,000	7.00000	500,000	0.00000	0	7.00000	1,000,000	7.00000	3,000,000	7.00000	1,000,000	7.00000	100,000	7.00000	10,000,000	8.00000	8,000,000	1.00000	1,000,000	7.00000	100,000,000
Hendriáez	4.50000	40,000,000	4.50000	10,000,000	4.50000	200,000	0.00000	0	4.50000	500,000	4.50000	1,500,000	4.50000	500,000	4.50000	100,000	4.50000	5,000,000	0.00000	0	0.00000	0	4.50000	50,000,000
Hopelchén	5.40000	50,000,000	5.40000	15,000,000	5.40000	400,000	0.00000	0	5.40000	600,000	5.40000	2,000,000	5.40000	700,000	5.40000	100,000	5.40000	10,000,000	0.00000	0	0.00000	0	5.40000	60,000,000
Palizada	5.00000	50,000,000	5.00000	10,000,000	5.00000	300,000	0.00000	0	5.00000	400,000	5.00000	1,000,000	5.00000	500,000	5.00000	100,000	5.00000	5,000,000	0.00000	0	0.00000	0	5.00000	60,000,000
Yucatán	3.00000	30,000,000	3.00000	10,000,000	3.00000	100,000	0.00000	0	3.00000	200,000	3.00000	1,000,000	3.00000	500,000	3.00000	100,000	3.00000	3,000,000	0.00000	0	0.00000	0	3.00000	40,000,000
TOTAL	100.00000	1,000,000,000	100.00000	200,000,000	100.00000	2,000,000	0.00000	0	100.00000	10,000,000	100.00000	50,000,000	100.00000	20,000,000	100.00000	100,000,000	100.00000	1,000,000,000	0.00000	0	0.00000	0	100.00000	1,000,000,000

\* El impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se aplica a los vehículos de propiedad particular.

MECIO 3

PORCENTAJES Y MONEDAS DE PARTIDOS FEDERALES PROMISIONES MENSUALES A LOS MUNICIPIOS EN EL AJUSTE DE CEFERIOS 2016 (ACTUALIZACIÓN PRELIMINAR Y/O AJUSTABLE)

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Actividad en Nombres		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gedifras)		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Admisión en Nombres		Fondo de Gasto de Hórrabos		Deuda de IS		Fondo para Entidades Federativas y Municipios productores de Hórrabos		Total			
	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)		
Calulul	0.0000	-8,333	0.0000	-3,023	0.0000	-720	0.0000	0.0000	-1,878	0.0000	-3,438	0.0000	-38,534	0.0000	-174	0.0000	-26,100	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	-111,734	
Calulri	0.0000	14,400	0.0000	2,025	0.0000	215	0.0000	0.0000	316	0.0000	1,100	0.0000	6,190	0.0000	9	0.0000	7,050	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	32,950	
Campeche	0.0000	-8,404	0.0000	-11,903	0.0000	-910	0.0000	0.0000	-1,328	0.0000	-4,378	0.0000	-13,221	0.0000	-219	0.0000	-33,336	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	-126,680	
Cardalul	0.0000	13,914	0.0000	2,937	0.0000	19	0.0000	0.0000	278	0.0000	896	0.0000	4,464	0.0000	49	0.0000	7,814	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	28,498	
Canal	0.0000	46,795	0.0000	9,118	0.0000	693	0.0000	0.0000	1,013	0.0000	3,339	0.0000	7,025	0.0000	167	0.0000	25,418	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	94,878	
Champulri	0.0000	23,623	0.0000	4,401	0.0000	325	0.0000	0.0000	498	0.0000	1,534	0.0000	19,623	0.0000	8	0.0000	13,200	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	52,424	
Escárcega	0.0000	-18,213	0.0000	-3,504	0.0000	-37	0.0000	0.0000	-394	0.0000	-1,206	0.0000	-4,800	0.0000	-64	0.0000	-9,893	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	-40,530	
Herdulul	0.0000	-3,939	0.0000	-571	0.0000	-8	0.0000	0.0000	-64	0.0000	-204	0.0000	-1,338	0.0000	-12	0.0000	-1,594	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	-6,766	
Hopulri	0.0000	18,339	0.0000	2,025	0.0000	153	0.0000	0.0000	238	0.0000	719	0.0000	4,264	0.0000	37	0.0000	5,614	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	23,498	
Palulul	0.0000	15,108	0.0000	2,935	0.0000	223	0.0000	0.0000	334	0.0000	1,149	0.0000	4,748	0.0000	54	0.0000	8,153	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	32,428	
Yucatun	0.0000	9,750	0.0000	1,903	0.0000	146	0.0000	0.0000	211	0.0000	680	0.0000	3,724	0.0000	33	0.0000	5,308	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	20,752	
TOTAL	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0

MECIO 4

PORCENTAJES Y MONEDAS DE PARTIDOS FEDERALES PROMISIONES MENSUALES A LOS MUNICIPIOS EN EL SEGUNDO AJUSTE CUATRIMESTRAL 2016

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Actividad en Nombres		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gedifras)		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Admisión en Nombres		Fondo de Gasto de Hórrabos		Deuda de IS		Fondo para Entidades Federativas y Municipios productores de Hórrabos		Total			
	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)		
Calulul	4.90155	-539,316	4.0009434	-184,535	0.00000	0	0.00000	0	4.9012917	5,208	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	4,69740	-720,329
Calulri	6.87694	-770,816	6.8781224	-383,347	0.00000	0	0.00000	0	6.8782975	7,263	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	2,40230	-1,165,000
Campeche	24.80940	-3,210,828	28.8484439	-1,202,537	0.00000	0	0.00000	0	24.8105426	25,298	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	25,40159	-4,413,386
Cardalul	6.24694	-700,415	6.2378849	-383,539	0.00000	0	0.00000	0	6.2482467	6,598	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	6,20839	-980,355
Canal	22.40652	-2,636,838	18.8529421	-984,327	0.00000	0	0.00000	0	22.4092229	24,755	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	18,789445	-3,114,308
Champulri	9.32052	-1,054,216	10.2007753	-641,583	0.00000	0	0.00000	0	9.3204148	9,985	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	11,90280	-1,065,928
Escárcega	7.84530	-708,658	8.1196928	-372,293	0.00000	0	0.00000	0	7.8462824	7,438	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	2,208612	-1,180,489
Herdulul	4.90206	-515,810	4.9026528	-218,809	0.00000	0	0.00000	0	4.9027575	4,948	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	4,902678	-720,110
Hopulri	5.20128	-598,084	5.2013813	-285,074	0.00000	0	0.00000	0	5.2014913	5,623	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	5,201472	-878,328
Palulul	4.67948	-525,518	4.6722743	-128,412	0.00000	0	0.00000	0	4.6759453	4,928	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	4,13824	-653,940
Yucatun	3.42388	-384,878	2.1454727	-180,723	0.00000	0	0.00000	0	3.4237813	3,614	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	3,615827	-479,600
TOTAL	60.00000	-11,240,969	60.00000	-4,401,962	0.00000	0	0.00000	0	60.00000	105,614	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	100.00000	-6,732,137

ANEXO 3  
PORCENTAJES Y MONEDAS DE PARTIDAJES FEDERALES PROMISOMLES M INSTRADOS A LOS MUNICIPIOS EN EL AJUSTE DE COEFICIENTES 2016 (ACTUALIZACIÓN PREC A Y/O ASLA POTABLE)

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Adicional en Nuevas		Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Cantinos)		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Adicional en Nuevas		Fondo de Dotación de Hórcubus		Deducción SI		Fondo para el Estado (Fedatarios y Municipios productores de Hórcubus)		Total			
	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)		
Calixtlá	0.0000	-8,353	0.0000	-1,637	0.0000	-78	0.0000	0.0000	-1,078	0.0000	-3,438	0.0000	-28,534	0.0000	-174	0.0000	-3,800	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	-111,704	
Calixtlá	0.0000	14,448	0.0000	2,435	0.0000	215	0.0000	0.0000	316	0.0000	1,000	0.0000	6,197	0.0000	9	0.0000	7,667	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	32,947	
Campeche	0.0000	-8,444	0.0000	-11,369	0.0000	-910	0.0000	0.0000	-1,328	0.0000	-4,375	0.0000	-13,228	0.0000	-219	0.0000	-33,358	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	-126,698	
Candelaria	0.0000	12,914	0.0000	2,577	0.0000	19	0.0000	0.0000	278	0.0000	89	0.0000	4,645	0.0000	49	0.0000	7,014	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	38,498	
Canem	0.0000	46,785	0.0000	9,118	0.0000	670	0.0000	0.0000	1,012	0.0000	3,259	0.0000	7,625	0.0000	167	0.0000	25,410	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	94,378	
Champón	0.0000	22,623	0.0000	4,401	0.0000	335	0.0000	0.0000	490	0.0000	1,534	0.0000	18,622	0.0000	8	0.0000	12,287	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	52,428	
Escárcega	0.0000	-18,313	0.0000	-3,544	0.0000	-27	0.0000	0.0000	-394	0.0000	-1,266	0.0000	-4,808	0.0000	-64	0.0000	-9,800	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	-48,508	
Hecéché	0.0000	-3,920	0.0000	-57	0.0000	-6	0.0000	0.0000	-64	0.0000	-204	0.0000	-1,238	0.0000	-12	0.0000	-1,594	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	-6,789	
Hopelchén	0.0000	18,338	0.0000	2,875	0.0000	153	0.0000	0.0000	226	0.0000	719	0.0000	4,266	0.0000	27	0.0000	5,614	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	32,498	
Palizada	0.0000	15,008	0.0000	2,435	0.0000	22	0.0000	0.0000	324	0.0000	1,040	0.0000	4,748	0.0000	54	0.0000	8,152	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	32,428	
Tuxtla	0.0000	9,758	0.0000	1,982	0.0000	146	0.0000	0.0000	211	0.0000	680	0.0000	3,274	0.0000	23	0.0000	5,288	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	0	0.0000	27,752	
TOTAL	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0	0.00000	0

ANEXO 4  
PORCENTAJES Y MONEDAS DE PARTIDAJES FEDERALES PROMISOMLES M INSTRADOS A LOS MUNICIPIOS EN EL SEGUNDO AJUSTE CUARTO TRIMESTRE 2016

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Adicional en Nuevas		Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Cantinos)		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Adicional en Nuevas		Fondo de Dotación de Hórcubus		Deducción SI		Fondo para el Estado (Fedatarios y Municipios productores de Hórcubus)		Total			
	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)	Porcentaje	Moneda (Pesos)		
Calixtlá	4.901555	-538,876	4.800000	-184,535	0.000000	0	0.000000	0	4,981347	5,268	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	4,874407	-728,228
Calixtlá	6.676584	-372,896	6.6781242	-284,343	0.000000	0	0.000000	0	6,8762985	7,263	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	7,462368	-1,145,848
Campeche	24.809497	-2,708,828	28.8484497	-1,307,537	0.000000	0	0.000000	0	24,8095426	25,268	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	25,491550	-4,810,198
Candelaria	6.248634	-302,415	6.2578847	-282,539	0.000000	0	0.000000	0	6,24872469	6,589	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	6,286299	-598,355
Canem	22.481957	-3,624,838	18.352942	-584,277	0.000000	0	0.000000	0	22,4819278	24,725	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	18,789495	-3,114,338
Champón	9.378757	-1,854,265	18.2877859	-881,388	0.000000	0	0.000000	0	9,37881488	9,385	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	11,963862	-1,865,928
Escárcega	7.842581	-278,656	8.1785289	-277,279	0.000000	0	0.000000	0	7,8426824	7,428	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	7,388812	-1,118,497
Hecéché	4.882246	-515,880	4.58265283	-238,438	0.000000	0	0.000000	0	4,58273275	4,848	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	4,982678	-727,818
Hopelchén	5.281228	-598,284	5.2818812	-225,474	0.000000	0	0.000000	0	5,28187612	5,622	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	5,282872	-828,227
Palizada	4.675480	-526,568	2.8727143	-128,412	0.000000	0	0.000000	0	4,6755650	4,928	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	4,128624	-658,840
Tuxtla	3.423888	-388,878	2.1454727	-89,273	0.000000	0	0.000000	0	3,42388613	3,616	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	3,628872	-478,910
TOTAL	100.00000	-11,340,989	100.00000	-4,401,762	0.000000	0	0.000000	0	100.000000	105,684	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	100.000000	-6,710,110

ANEXO II (INCLUYE ANEXOS II.1 - II.6)

PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES MINISTRADA A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos*		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Focalización y Recondición		Ad. 4ª Focalización (Vía de Coordinación Fiscal) (Casillas)		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Estructura de Hincavientos		Desarrollo SPR		Fondo para Entidades Federativas Municipios y otros de los Hincavientos		Total	
	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)
Cabalmón	4.81978	48,630,010	4.54001	11,022,074	4.84076	370,482	0.00000	0	4.64780	891,448	4.98289	24,302,54	5.10729	2,012,420	4.94700	113,718	4.86639	19,176,012	4.26810	23,022,215	1.43217	85,5147	4.58443	90,694,082
Calkin	6.32004	65,408,423	6.82282	10,922,280	6.75400	585,704	0.00000	0	6.25854	829,854	6.78892	33,018,83	8.00000	3,000,000	6.78040	155,516	6.18281	17,862,445	4.86341	23,016,693	2.46022	1,461,207	6.26029	123,183,973
Campeche	24.69023	255,602,913	25.44299	72,708,210	24.41688	1,827,882	29,73821	12,4	24,723016	3,870,007	24,302257	12,818,933	24,24301	9,357,697	24,200830	580,988	24,748,304	100,158,769	32,822485	18,478,810	25,579863	1,501,7303	25,017208	497,481,291
Candelaria	6.01247	82,438,824	6.62683	17,108,770	6.210732	465,571	7,629,789	29.3	6,088494	803,544	6.20072	3,870,714	6.31045	2,414,482	6.229444	143,088	5,388082	29,138,254	15,647838	8,842,423	1.217813	721,425	6.68831	122,521,535
Carreón	22.91481	2,370,374,41	28.95262	58,478,240	23,429329	1,723,578	0.00000	0	22,827182	3,285,188	23,148944	11,575,888	22,818104	6,614,822	23,425383	530,852	22,746,889	89,442,087	14,828829	7,932,011	5,7385444	3,440,330	23,379471	416,514,088
Champón	0.61959	82,723,013	10.10289	28,728,678	9.074100	678,108	0.00000	0	8,822737	1,331,044	8.18210	4,145,172	10.00000	4,200,000	9,082389	208,158	8,948387	39,188,723	11,644235	6,516,710	7,765878	4,611,371	8,245289	102,701,710
Escárcega	7.28076	75,520,011	7.446401	21,387,740	7,178938	537,222	0.00000	0	7,303288	1,007,812	7,186437	3,621,810	7.18814	2,777,250	7,187085	164,077	7,325327	22,042,408	4,078620	4,576,613	1,463883	88,824	7,17104	1,424,816,4
Hecelbalán	4.81276	48,718,284	4.512549	12,917,185	4.589147	343,589	0.00000	0	4,488873	689,158	4,578432	2,270,914	5.11874	1,977,287	4,588088	185,555	4,408422	18,368,284	8,177108	1,803,36	831,810	11,48289	437,022	84,871,213
Hopelchén	5.38283	55,018,035	5.374887	15,321,817	5,247838	382,882	0.00000	0	5,425878	888,883	5,271148	2,915,219	5.47546	2,118,818	5,254312	130,882	5,446848	23,881,285	1,413319	8,018,84	6,66888	38,685	5,14425	102,291,614
Palmaca	5.24648	54,248,810	4.843841	11,454,218	4,828673	346,883	0.00000	0	5,283815	787,108	4,744424	2,333,713	2,712072	1,071,072	4,837281	188,889	5,448165	23,811,182	2,898810	1,527,422	6,88458	581,817	4,88488	99,814,824
Tixtla	3.93284	48,948,818	3.715818	10,533,938	3,528932	263,881	0.00000	0	4,883745	585,812	3,558142	1,781,818	2,712071	1,053,007	3,518975	88,845	4,888184	17,734,518	5,488820	3,815,084	6,88287	29,8487	3,88489	78,182,287
TOTAL	110.00000	1,374,632,616	100.00000	285,145,314	100.00000	7,485,554	100.00000	487	100.00000	14,878,372	100.00000	48,516,378	100.00000	31,594,876	10.00000	2,388,244	100.00000	457,891,824	100.00000	56,423,716	10.00000	5,841,248	10.00000	13,945,972,81

C) Montos y porcentajes por municipio del Estado de Campeche, para cada uno de los conceptos de participaciones federales que corresponden a los municipios con carácter definitivo:

ANEXO III

PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos*		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Focalización y Recondición		Ad. 4ª Focalización (Vía de Coordinación Fiscal) (Casillas)		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Estructura de Hincavientos		Desarrollo SPR		Fondo para Entidades Federativas Municipios y otros de los Hincavientos		Total	
	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)
Cabalmón	4.22944	41,158,014	4.116270	11,193,578	4.84076	370,482	0.00000	0	4.64243	892,189	4.62497	22,921,48	5.10729	2,012,420	4.94700	113,718	4.82288	18,164,58	4.26810	23,022,215	1.43217	85,5147	4.14887	79,844,023
Calkin	5.41002	52,013,791	5.816854	16,990,819	6.75400	585,704	0.00000	0	5,25189	784,810	6,25921	3,870,818	8.00000	3,000,000	6.78040	155,516	5,374410	23,332,714	4.86341	23,016,693	2.46022	1,461,207	5.42625	114,453,026
Campeche	25.41635	2,472,94,304	26.04824	74,773,772	24.41688	1,827,882	29,73821	12,4	25,25944	3,442,182	24,78875	12,818,933	24,24301	9,357,697	24,200830	580,988	25,488989	101,138,867	32,822485	18,478,810	25,579863	1,501,7303	25,017208	494,312,915
Candelaria	5.61488	55,113,912	5.738819	16,534,816	6.210732	465,571	7,629,789	29.3	5,97840	782,287	6,08618	2,976,48	6.31045	2,414,482	6.229444	143,088	5,321881	29,138,254	15,647838	8,842,423	1.217813	721,425	5.84959	112,591,614
Carreón	21.87933	2,128,75,444	28.00254	57,452,818	23,429329	1,723,578	0.00000	0	21,62873	2,918,014	22,76448	11,538,210	22,818104	6,614,822	23,425383	530,852	21,748345	95,152,281	14,828829	7,932,011	5,7385444	3,440,330	22,482,820	432,771,899
Champón	0.61959	82,723,013	10.10289	28,728,678	9.074100	678,108	0.00000	0	8,578818	1,155,732	8,18210	4,145,174	10.00000	4,200,000	9,082389	208,158	8,848118	39,188,723	11,644235	6,516,710	7,765878	4,611,371	8,245289	112,731,677
Escárcega	7.28418	73,948,887	7.716801	22,153,014	7,178938	537,222	0.00000	0	7,648765	1,011,172	7,369387	3,642,718	7.18814	2,777,250	7,187085	164,077	7,688224	22,342,388	4,078620	4,576,613	1,463883	88,824	7,422086	1,424,816,4
Hecelbalán	4.81188	48,293,881	4.513794	12,928,533	4.589147	343,589	0.00000	0	4,378171	684,158	4,581822	2,270,914	5.11874	1,977,287	4,588088	185,555	4,346888	18,368,284	8,177108	1,803,36	831,810	11,48289	437,022	79,882,765
Hopelchén	5.61216	54,028,819	5.61816	15,368,810	5,247838	382,882	0.00000	0	5,718818	788,108	5,286258	2,918,817	5.47546	2,118,818	5,254312	130,882	5,388828	23,881,285	1,413319	8,018,84	6,66888	38,685	5,14425	102,291,614
Palmaca	6.48152	62,148,701	5.878818	16,011,354	4,828673	346,883	0.00000	0	6,783889	985,444	5,484812	2,672,071	2,712072	1,071,072	4,837281	188,889	6,344981	23,848,113	2,898810	1,527,422	6,88458	581,817	5,88878	115,291,887
Tixtla	4.37486	48,882,818	4.173141	12,539,375	3,528932	263,881	0.00000	0	4,938142	688,711	4,888125	1,918,817	2,712071	1,053,007	3,518975	88,845	4,888816	17,734,518	5,488820	3,815,084	6,88287	29,8487	4,84887	87,381,768
TOTAL	110.00000	9,124,632,616	100.00000	285,145,314	100.00000	7,485,554	100.00000	487	100.00000	15,485,875	100.00000	48,516,378	100.00000	31,594,876	10.00000	2,388,244	100.00000	457,891,824	100.00000	56,423,716	10.00000	5,841,248	10.00000	13,945,972,81

D) Saldo total a cargo o a favor que corresponde a cada uno de los municipios del Estado de Campeche, resultante del ajuste:

ANEXO V																										
PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL AGOSTO DEFINITIVO 2016																										
Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4º-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gedafinas)		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Estratificación de Hidrocarburos		Ocupación ISO		Fondo por Acreditación Federal por Impuestos producidos de 6 municipios		Total			
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Calakmul	112.802461	-7,404,836	-112.401823	-1,100,204	0.000000	0	0.000000	0	10.000000	-139,348	148,97987	-130,426	0.000000	0	0.000000	0	516,751142	-2,000,583	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	17,436900	-10,458,839
Calixtlá	218.709507	-12,574,628	-204.013162	-1,950,201	0.000000	0	0.000000	0	16.100000	-225,226	198,926520	-252,965	0.000000	0	0.000000	0	-934,904482	-3,230,771	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	30,119520	-10,746,947
Campeche	112.402514	-8,204,100	211.020407	2,037,541	0.000000	0	0.000000	0	16.940000	-225,015	-134,12081	169,489	0.000000	0	0.000000	0	744,35667	2,927,201	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	5,408465	-3,253,493
Candelaria	11.610229	-7,245,114	-82.579989	-800,404	0.000000	0	0.000000	0	10.140000	-144,147	64,90080	-187,534	0.000000	0	0.000000	0	-392,283293	-1,346,782	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	16,016548	-9,340,371
Carmona	218.709507	-26,161,398	-263.409344	-2,536,201	0.000000	0	0.000000	0	24.200000	-407,056	251,04089	-313,429	0.000000	0	0.000000	0	-1,094,725402	-4,374,016	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	51,167724	-31,765,001
Champotón	14.410117	-8,322,826	-82.262801	-656,524	0.000000	0	0.000000	0	12.650000	-176,089	82,27083	-110,420	0.000000	0	0.000000	0	-336,46363	-1,209,014	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	17,62024	-10,934,101
Escárcega	2.627479	-1,632,894	82.156867	790,205	0.000000	0	0.000000	0	4.000000	-56,748	-62,92620	-79,045	0.000000	0	0.000000	0	316,273650	1,230,700	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	-8,64385	40,016
Hecelchakán	6.727090	-4,170,828	-28.998204	-200,352	0.000000	0	0.000000	0	6.100000	-84,984	34,710007	-62,040	0.000000	0	0.000000	0	-152,743553	-500,140	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	6,25080	-5,110,448
Hopelchén	1.985400	-901,686	64.620402	616,101	0.000000	0	0.000000	0	2.620000	-36,353	-62,70002	-55,341	0.000000	0	0.000000	0	302,33200	1,101,007	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	-1,21659	755,250
Palizada	-13.029665	8,064,012	202.520207	2,717,524	0.000000	0	0.000000	0	-7.700000	100,514	-352,176003	320,222	0.000000	0	0.000000	0	1,294,007169	5,014,521	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	-26,17000	16,240,363
Tenabo	-8.020889	5,594,116	200.170102	1,925,205	0.000000	0	0.000000	0	-5.850000	73,159	-172,11026	219,000	0.000000	0	0.000000	0	912,949382	3,927,073	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	-10,24645	11,324,771
TOTA	100.000000	-81,914,960	100.000000	961,660	0.000000	0	0.000000	0	100.000000	-1,391,197	100.000000	-126,925	0.000000	0	0.000000	0	100.000000	-389,066	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	100.000000	-62,081,860

ANEXO VI

SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE

DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Nombre del Municipio	Total de participaciones federales provisionales	Total de participaciones federales definitivas	Saldo Total
Calakmul	90,694,862	79,844,823	-10,850,039
Calixtlá	123,198,973	104,453,026	-18,745,947
Campeche	497,486,298	494,132,825	-3,353,473
Candelaria	122,535,535	112,592,164	-9,943,371
Carmona	464,544,880	432,778,999	-31,765,881
Champotón	183,708,778	172,734,677	-10,974,101
Escárcega	142,491,054	142,902,070	411,016
Hecelchakán	84,870,213	79,682,765	-5,187,448
Hopelchén	102,215,194	102,970,444	755,250
Palizada	99,049,624	115,296,987	16,247,363
Tenabo	76,182,287	87,507,058	11,324,771
<b>TOTAL:</b>	<b>1,986,977,698</b>	<b>1,924,895,838</b>	<b>-62,081,860</b>

E) Período en que los saldos serán aplicados: Primero de junio de dos mil diecisiete.

Este Acuerdo considera la información correspondiente a los recursos federales derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que son participables de acuerdo con la legislación local.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Publíquese también en la página oficial de internet del Gobierno del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, Gobernador del Estado de Campeche.- **C.P. América del Carmen Azar Pérez**, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.

---

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 27101

#### C. Esthela del Rosario Cruz Coyoc (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0368, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dos de octubre de dos mil quince, dictada por el Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 191/12-2013/JIACMP-I, instruida a Daniela García Sánchez, por los delitos de Daños en propiedad ajena y Lesiones a título culposo. Esta Sala con fecha CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: Con los oficios de cuenta a través de los cuales las diversas dependencias informan que dentro de sus registros encontraron domicilio a nombre de los CC. Sergio Alberto Pech Urbina y Oscar Iván Bustillos Chi, no así de la C. Esthela del Rosario Cruz Coyoc. La nota actuarial a través de la cual la Directora de Control Judicial proporciona domicilio a nombre del Denunciante y Asesor Técnico, no así de la pasiva antes referida. SE PROVEE: En virtud de lo anterior es procedente fijar la Audiencia de Vista de Alzada, misma que tendrá verificativo el tres de julio de dos mil diecisiete, a las diez horas con treinta minutos. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Asesor Técnico, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera

personal a la Audiencia antes citada. Asimismo, prevéngase al Defensor y al Ministerio Público que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Toda vez que se han agotado los medios idóneos para lograr la notificación de la Denunciante Esthela del Rosario Cruz Coyoc sin obtener resultados positivos es procedente realizarle las subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello; es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se ordena al Actuario de enlace adscrito a esta Secretaría que envíe folio de notificación a la Central de Actuarios a efecto de que un funcionario adscrito a dicha área se apersona ante el Denunciante Sergio Alberto Pech Urbina, en el domicilio ubicado en: Calle 110, manzana 5, lote 3 "A", de la Colonia Ampliación Bellavista de esta Ciudad (C. P. 24020) y al Asesor Técnico Licenciado Oscar Iván Bustillos Chi en los domicilios ubicados en : Calle 36, número 40, Fraccionamiento Prado, (C. P. 24030), Calle 16, número 371, entre Calle Pedro Moreno y Circuito Baluarte, del Barrio de San Román y Calle Multuchac, manzana E, lote 3, número 6, Fraccionamiento Santa María, todos de esta Ciudad Capital, y haga de su conocimiento la apertura de segunda instancia e informe que en caso de no comparecer a la diligencia antes mencionada no se les aplicará multa alguna en virtud que no son parte apelante. Se tienen por recibidos los oficios de cuenta y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de junio de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**FOLIO NÚMERO: 16275**

C. FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 327/15-2016/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR MARTHA ISELA VARGAS GASPAS EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO; la Juez del conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice: -

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-**

**VISTO:** 1) El estado que guardan los presentes autos. –

2) Se tiene por presentada a la C. MARTHA ISELA VARGAS GASPAS, con el libelo de cuenta, en el cual adjunta disco compacto con la finalidad que se gire oficio al Director del Periódico oficial, en consecuencia, **SE PROVEE:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre en autos conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Como lo solicita la ocursoante, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador para que sirva dar notificar y emplazar al **C. FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO**, por medio de publicaciones en el periódico Oficial del Estado el proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, que a la letra dice:

**“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL**

**ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** Se tiene por recibido el escrito inicial de la **C. MARTHA ISELA VARGAS GASPAS** y documentación adjunta de referencia, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado CALLE 7, MANZANA 22, LOTE 17, del Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco, entre Avenida Ramón Espínola Blanco y calle 2; demandando el divorcio en la vía ordinaria civil al **C. FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO**, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado calle Fernando Montes de Oca, manzana 06, de la Colonia Héroes de Chapultepec (FOVI) y/o calle Laguna de Amela sin número del Fraccionamiento la Rivera de la Ciudad de Colima, en consecuencia de lo anterior **SE PROVEE:**

1).- Fómese expediente por duplicado con el número 327/15-2016/3F-1, y tómesese razón en el sistema conex, para su respectiva tramitación.-

2).- Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

3).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por la **C. MARTHA ISELA VARGAS GASPAS**, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:- Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: -

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.- En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.-

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:--

...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de

**un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...**

*Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.-*

*Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.-*

*Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-*

**“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.** De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada

*entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”*

*Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.- En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unida o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.-*

*La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de sus menores hijos, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.*

*Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:*

**“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.**

*El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora,*

cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros."

4).- Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio Y **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO** de los **CC. MARTHA ISELA VARGAS GASPAS Y FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO**.-

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al **C. FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO**, para que en el término de tres días, manifieste lo que a su derecho considere únicamente respecto a la guarda, custodia y régimen de convivencia de su menor hijo, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.-

Asimismo, se le hace saber a los **CC. MARTHA ISELA VARGAS GASPAS Y FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO**, que de existir desacuerdo en el ejercicio de la guarda, custodia o convivencias de su menor hijo, ésta se resolverá vía incidental en el cual se programaría audiencia a efecto de escuchar a las partes, para conocer y considerar su opinión en términos de los Principios Generales inciso H) del Protocolo de actuaciones para quienes imparten Justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes.-

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

**DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS**

**266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO.** Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.

Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

**"DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.**

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención

*Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,*

*en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Num. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4º 10 (10ª)."*

*Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-*

- 1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.*
- 2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.-*
- 3.- Ahora bien, la vista que se da al **C. FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la **C. MARTHA ISELA VARGAS GASPAS** en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona desea continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-*
- 4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional. 5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues "sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que*

---

1 Eduardo Oliva Gómez. *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores, México. 2013. Págs. 155 y 156.

puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decreta, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”

5).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- La guarda y custodia de la niña **E.F.R.V.**, la ejercerá su señora madre la **C. MARTHA ISELA VARGAS GASPAS**; y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.-

Así mismo y de conformidad con el artículo 285 fracción VI reformado del Código Civil del Estado, esta Autoridad exhorta a las partes, para no realizar actos de manipulación sobre las menores tendientes a provocar un rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge separado o los familiares de este.

II.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la niña **E.F.R.V.**, representada por su señora madre la **C. MARTHA ISELA VARGAS GASPAS**, la cantidad que configure el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que perciba el **C. FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO**, misma cantidad que deberá depositar ante el departamento de Consignaciones de este Honorable Tribunal Superior de Justicia por quincenas anticipadas. Así como también el **C. FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO**, pagará el 50% de gastos médicos y gastos escolares, cada que la menor así lo requiera.-

En cuanto al **C. JOSE EDUARDO ROLDAN VARGAS** no se decreta nada por concepto de pensión alimenticia toda vez que ya cuenta con la mayoría de edad, sin embargo se dejan a salvo sus derechos para el caso de encontrarse estudiando con provecho, pueda hacerlo valer con documentación idónea, en términos de lo establecido en el artículo 336 fracción VI del Código Civil del Estado en vigor.-

III.- Ahora bien en cuanto al derecho de alimentación de la **C. MARTHA ISELA VARGAS GASPAS**, se determina que el **C. FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO** proporcionará el 10% (DIEZ POR CIENTO) a favor de la **C. MARTHA ISELA VARGAS GASPAS**.

La fijación de la pensión alimenticia a favor de la **C. MARTHA ISELA VARGAS GASPAS**, se hace en base a las siguientes consideraciones:

- De autos se observa que estuvo casada con el **C. FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO**, por más de dieciocho años, según consta en autos.-
- Se presume que durante el matrimonio, se dedicó

a las labores domésticas, así como al cuidado de su dos hijos que tuvieron, lo anterior salvo prueba lo contrario.

En consecuencia se presume que se dedicó a las labores domésticas y atención de sus hijos; en vista de ello está autoridad tiene la obligación para juzgar con perspectiva de género, acorde al "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género", el cual responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder y en base a lo señalado por la CEDAW que establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales, en concordancia con lo previsto en las siguientes tesis federales que a la letra dicen:

**“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con

el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

**“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

En efecto, aunque es cierto que entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación secundaria, en realidad, existe una desigualdad de hecho que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar. Así por ejemplo, tal desigualdad de hecho se pone de manifiesto cuando nos percatamos que, por regla general, en nuestra sociedad es la mujer y no el hombre, quien asume de manera más

comprometida el cuidado de los hijos, aún y en aquellos casos en los que la mujer también asume compromisos laborales.-

Corroborando lo anterior la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del año 2012, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la que textualmente se señala: - Analizando el promedio de horas que le dedican las personas ocupadas (empleadas) al trabajo total por grupo de edad se observa que en todos las mujeres dedican más horas que los hombres, es decir, **ellas trabajan alrededor de 10 a 12 horas más a la semana que los varones en el trabajo total. Esto es reflejo de la doble jornada femenina, que se realiza tanto fuera como dentro del hogar.**-

En ambos sexos la población que tiene entre 30 y 59 años de edad es quien más horas labora a la semana en el trabajo total; sin embargo, es el grupo donde **se presenta mayor desigualdad de género en la participación, pues las mujeres trabajan 12 horas más que los hombres.** -

En tanto, en el caso de la población que busca trabajo o es no económicamente activa, **las mujeres presentan una mayor sobrecarga de trabajo total en todos los grupos de edad.** Las mujeres laboran entre 28 y 44 horas semanales y los hombres en un rango de 8 a 15. La mayor inequidad por sexo se presenta en el de 30 a 59 años, con una diferencia de 28.3 horas más las mujeres. **Estas desigualdades son producto de la distribución de las actividades domésticas en los hogares, realizadas en un 75% por las mujeres.** --

Estos ejemplos permiten entender que existe una razón lógica y razonable para establecer que entre el hombre y la mujer sí existen diferencias y que inclusive estas diferencias han sido reconocidas por el derecho. En efecto, el reconocimiento de estos principios quedaron plasmados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo 4, establece: Artículo 4

1. **La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.**

También sirve como apoyo lo señalado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en relación al derecho a recibir alimentos que tiene el cónyuge que durante el matrimonio se dedicó a las labores del hogar, misma que a la letra dice:--

**“ALIMENTOS. TIENE DERECHO A RECIBIRLOS QUIEN SE HAYA DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR CUANDO SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN QUE HAYA CÓNYUGUE CULPABLE (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE).** A partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra México, y de su análisis en el expediente

varios 912/2010, por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos los jueces del Estado Mexicano están obligados a ejercer el control difuso de convencionalidad de las leyes, lo que puede tener como consecuencia el no aplicar las normas contrarias a los derechos humanos. Tal es el caso del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, al disponer en su párrafo segundo que en el caso de la fracción XX del artículo 287 (separación de los cónyuges por más de dos años), ninguno de los cónyuges tendrá derecho a alimentos o a la indemnización por daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, y la obligación alimentaria únicamente la tendrán ambos para con sus hijos en los términos previstos por el citado código. En efecto, si en el juicio de divorcio se acreditó que uno de los cónyuges no percibió retribución alguna durante todo el tiempo que duró su matrimonio civil, por haberse dedicado a la atención y cuidado de su hogar y se demuestra la causal de divorcio señalada, es claro que aunque no existe cónyuge culpable, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación. Tales consideraciones no pueden ser estimadas, a su vez, como discriminación en perjuicio del varón, pues las razones expuestas para ejercer el control de convencionalidad, sobre el segundo párrafo del citado artículo 304, no están basadas en un criterio subjetivo que coloque a éste en un plano de desigualdad frente a su cónyuge; sino al contrario, esto es, con independencia de que haya cónyuge culpable o no en una resolución de divorcio, se debe reconocer la igual valía de la aportación del trabajo en el hogar para la consecución de los fines del matrimonio, ya sea que éste se haya desempeñado por el hombre o por la mujer. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Tesis: XXXI.13C, número de registro 2003916. Tribunales Colegiados de Circuito. Página 130. Tesis aislada. Julio de 2013, Tomo 2. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 186/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretario: Carlos Manuel León Alamilla. Nota: La ejecutoria relativa al expediente varios 912/2010 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 1, octubre de 2011, página 313.”

Motivo por el cual se apercibe al **C. FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO**, para que dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles, se sirva dar cumplimiento en depositar lo correspondiente a la pensión alimenticia de su hija **E.F.R.V.** y de la **C. MARTHA ISELA VARGAS GASPAS** en dicho término deberá de acreditar ante el despacho de este juzgado con la documentación correspondiente que ha dado cumplimiento y que es la cantidad correcta; en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término concedido se procederá a girar oficio de descuento directo a su Centro de Trabajo.

**De igual manera se le hace de su conocimiento a las**

**partes, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.**

**IV.-** Por lo que respecta al derecho de la niña **E.F.R.V.** a convivir con su padre el **C. FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO**, y siendo que la convivencia del menor es una Institución fundamental del Derecho Familiar en México, la cual tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar, y en su caso mejorar o reencausar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes, dado que se encuentra por encima de la voluntad de los progenitores, por lo cual al estar ante la presencia de un derecho humano del menor, que se encuentra tutelado por el Interés Superior del Niño, esta Juzgadora determina que la niña **E.F.R.V.** tiene derecho a convivir con su señor padre el **C. FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO**, tal y como lo señala la Convención de los Derechos del niño en su artículo 9 y de los Tratados Internacionales; **el derecho de convivencia se realizara de manera abierta, previo aviso al progenitor que ejerza la guarda y custodia de la niña y voluntad de la misma;** así mismo, deberá de darse las convivencias de forma respetuosa y sin estar bajos los influjos de bebidas alcohólicas ni de enervantes, ya que de ser así, por dicha ocasión se suspenderá el derecho de convivencia.-

**De igual manera en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora a efecto de realizar la división equitativa.**-

**6).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número cuatro de este acuerdo** y toda vez que se observa el domicilio del demandado se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente del Estado de Colima, para que en auxilio a las labores de este juzgado, sirva emplazar al C. FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO, en el domicilio en el domicilio ubicado calle Fernando Montes de Oca, manzana 06, de la Colonia Héroes de Chapultepec (FOVI) y/o calle Laguna de Amela sin número del Fraccionamiento la Rivera de la Ciudad de Colima;** por lo que en términos del artículo primero Constitucional que a la letra dice: .

Art. 1°.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Se le faculta al juez requerido la plena jurisdicción para recibir, acordar todas las promociones y realizar las diligencias necesarias, hasta perfeccionar íntegramente el presente exhorto que se le envía.

7).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

8).- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Director del Registro Civil del Estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.—

9).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AL REPRESENTANTE DEL DIF ESTATAL Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR EN FUNCIONES, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”**

**TERCERO:** Haciendo la aclaración que dichas publicaciones serán por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibido y debidamente cotejado.

**CUARTO:** Para dar cumplimiento a ello se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad-  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA**

LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 29 DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. CINTHYA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE, LA ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CÈDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**C. LEONOR PRESUEL MENA**

FOLIO:16879

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 456/16-2017/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR EL C. ABRAHAM ANTONIO TALANGO MEDINA EN CONTRA DE LA C. LEONOR PRESUEL MENA.-EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Se tiene por presentado a MARIO ISRAEL COUOH CANUL, asesor técnico de ABRAHAM ANTONIO TALANGO MEDINA, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se realice la notificación por medio de periódico oficial. En consecuencia; SE PROVEE: Tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, y se han recibido los informes de las diversas dependencias con las cuales se acredita la ignorancia del domicilio actual de la C. LEONOR PRESUEL MENA y siendo que lo intentado por el C. ABRAHAM ANTONIO TALANGO MEDINA se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une a la C. LEONOR PRESUEL MENA. Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo

primero constitucional, mismo que a la letra dice: -Art. 1º.-“... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...” De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende ABRAHAM ANTONIO TALANGO MEDINA, de colocarse en el estado civil de soltera (o). Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio.

Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: **“LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO.** *En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que*

*emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.”*

Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro.

Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1º de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte.

Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto.

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido

en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: "...27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."...

Ahora bien, las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.—

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y Adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano **"DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.**

*De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada,*

*teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana.*

*Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozara de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma.*

*Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,*

en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).” Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

Tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice: -“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión

jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.

De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.” Esta ejecutoria se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En consecuencia y toda vez que es voluntad de ABRAHAM ANTONIO TALANGO MEDINA, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.” Por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos ABRAHAM ANTONIO TALANGO MEDINA y LEONOR PRESUEL MENA, partes en el proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa o bien ambos, no pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: “Artículo 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción”, y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une.

POR TODO LO ANTERIOR ES PROCEDENTE DECRETAR EL DIVORCIO DE LOS CIUDADANOS ABRAHAM ANTONIO TALANGO MEDINA y LEONOR PRESUEL MENA, Una vez que sea notificada la presente resolución a ambas partes y transcurrido el término que señala el artículo 814 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el artículo 507 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declarará que la resolución dictada en éste asunto HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando firme lo mandado en ella; y previo el pago del Impuesto Fiscal correspondiente se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girando atento oficio a la DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los Ciudadanos ABRAHAM ANTONIO TALANGO MEDINA y LEONOR PRESUEL MENA, inscrita en la oficialía 05, Libro 0001, acta 00008 con fecha de registro 14/02/2015; debiendo levantar el acta correspondiente publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual ABRAHAM ANTONIO TALANGO MEDINA

deberá anexar el recibo correspondiente a la inscripción del divorcio. Asimismo devuélvasele en su oportunidad a ABRAHAM ANTONIO TALANGO MEDINA la documentación original anexada a su escrito inicial de demanda. De igual manera, con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- no se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia toda vez que en el matrimonio de ABRAHAM ANTONIO TALANGO MEDINA y LEONOR PRESUEL MENA, no se procrearon hijos. en consecuencia, notifíquese a la demandada de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. RICARDO MARTÍN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LIC. ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 07 de Junio del 2017.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**C. ROSA GUTIERREZ LOPEZ**FOLIO:16878

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 1187/15-2016/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ LUIS NUÑEZ SOLIS EN CONTRA DE LA C. ROSA GUTIERREZ LOPEZ.-EL JUEZ DICTO UN

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y el escrito del C. JOSE LUIS NUÑEZ SOLIS, PROVEE: Tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditado en autos que se ignorancia del domicilio actual de la C. ROSA GUTIERREZ LOPEZ y siendo que lo intentado por el C. JOSE LUIS NUÑEZ SOLIS se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une a la C. ROSA GUTIERREZ LOPEZ; se toma en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio incausado: "Como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquel manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge. y atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1,2,3,6,12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1,2,3,5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3,16,17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que lograra sus metas y objetivos.- Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozara de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4° de la propia norma establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Sin embargo es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: -Art. 1º.-"... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..." De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusos su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende el C. JOSE LUIS NUÑEZ SOLIS de colocarse en el estado civil de soltero. Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: "LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese

acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.”

Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro. Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1° de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte. Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto. Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia,

aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: -...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...Ahora bien, las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.- Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y Adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano “DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos

reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.

Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval.

Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del

Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).” Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren. Tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:- "DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.

De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta." Esta ejecutoria se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En consecuencia y toda vez que es voluntad del C. JOSE LUIS NUÑEZ SOLIS de disolver el vínculo matrimonial que lo une a la C. ROSA GUTIERREZ LOPEZ, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del

matrimonio; por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de uno de ellos. Por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos JOSE LUIS NUÑEZ SOLIS Y ROSA GUTIERREZ LOPEZ, partes en el proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa o bien ambos, no pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: "Artículo 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción", y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une.- POR TODO LO ANTERIOR ES PROCEDENTE DECRETAR EL DIVORCIO DE LOS CIUDADANOS JOSE LUIS NUÑEZ SOLIS Y ROSA GUTIERREZ LOPEZ, a partir del momento de la notificación de la presente resolución a ambas partes. -

2.- Observándose que el matrimonio fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la sociedad conyugal y respecto a la liquidación de algún bien inmueble que en su caso tuvieran, esta deberá hacerla valer en el procedimiento correspondiente anexando sus capitulaciones y en caso de no tener capitulaciones deberá promover la liquidación de acuerdo a la Ley Civil vigente en nuestro Estado.-

3.- No se hace señalamiento alguno en cuanto a patria potestad, custodia y pensión alimenticia, toda vez que en el presente matrimonio no hubo hijos

Una vez que sea notificada la presente resolución a ambas partes y transcurrido el término que señala el artículo 814 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el artículo 507 fracción II del Código en cita, se declarará que la resolución dictada en éste asunto ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, quedará firme lo mandado en ella y se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girando atento oficio a la Directora General del Registro del Estado Civil de Campeche, para que realice la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los ciudadanos JOSE LUIS NUÑEZ SOLIS Y ROSA GUTIERREZ LOPEZ, inscrita en la oficialía 03, libro 0001, acta 00032, de la Localidad de China, Campeche, con fecha de registro 18/03/2014; debiendo levantar el acta correspondiente publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para

ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor.

Por lo tanto túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído al C. JOSE LUIS NUÑEZ SOLIS en el Instituto de acceso a la Justicia del Estado de Campeche. Defensoría Pública ubicada en la Calle Niebla número 2 (dos) de Fracciorama 2000 (dos mil) de esta Ciudad Capital. a través de su asesor técnico la LIC. JOSE LUIS NUÑEZ SOLIS.

Y a efecto de que la C. ROSA GUTIERREZ LOPEZ quede debidamente notificada de la presente resolución, de conformidad con lo que establece el Artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena se publique esta determinación por tres veces en el Periódico Oficial del Estado por espacio de quince días; y como se ordena en la circular número 62/SGA/14-2015, de fecha doce de agosto del dos mil quince y acorde a lo establecido en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, túrnense los presentes autos a la Actuaría de enlace de este Juzgado, a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías, de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la Central de Actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la Calle 57 No. 39 del Centro de esta Ciudad. esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche; igualmente se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez que haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, éste sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código en cita.-

Y hecho que sea todo lo anterior, se devolverá al promovente la documentación original anexada a su escrito inicial de demanda, previa compulsas, identificación personal y constancia que quede acreditada en autos y en atención a lo ordenado por la circular número 35/GA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del dos mil doce, se enviará el presente expediente original como asunto concluido al Archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación, toda vez que el expediente duplicado será destruido en su totalidad.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTÍN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche a 07 de Junio del 2017.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**FOLIO:8963 .**

CIUDADANO: ADRIÁN ENRIQUE ROJAS DZUL.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 42/16-2017/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ABNAL POOL APODERADO LEGAL DE DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS S.A. DE C.V. EN CONTRA DEL CIUDADANO ADRIAN ENRIQUE ROJAS DZUL; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, lo anterior de conformidad en artículo 73 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita el asesor técnica de la parte actora en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al

tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio pro personae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de

la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

3).-En consecuencia se ordena EMPLAZAR Y NOTIFICAR al aludido demandado por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el auto inicial, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última.

Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección del estado de Campeche y de Yucatán por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, ello en razón de que el emplazamiento es de orden público y en virtud de que el actor señaló en el escrito de demanda que el domicilio para notificar al demandado se ubica en ese estado (Yucatán), sustentando lo anterior, el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO, POR ENDE SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE POR LOS JUECES. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de Mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten aquéllas; oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. Dadas esas circunstancias, se ha estimado que el emplazamiento es de orden público y los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y de examinar, si se observaron las reglas previstas en la legislación correspondiente. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Época, Registro: 222263, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: , Página: 157. “-

Apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.

En cumplimiento a lo anterior, se transcriben el aludido auto

que a la letra dice

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

1).- Se tiene por presentado al promovente con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO CIVIL a la persona que señala en el escrito de cuenta, de quien se reclaman las prestaciones que se mencionan en el líbello de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído, con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial y guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PROMOVENTE QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTE CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACIÓN Y DE LA NEVERÍA.

3).- Se admite el domicilio señalado para efectos de oír y recibir notificaciones, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4).- Se admite a los profesionistas señalados como asesores técnicos, de conformidad con en el numeral 49 apartados “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, teniéndose al primero de los nombrados como representante común, de conformidad con el artículo 46 *Ibidem*.

5).- Ahora bien, se reconoce la personalidad con la que se ostenta el promovente, como apoderado legal de la persona moral señalada en el auto inicial, misma que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 109,779, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efecto de que su contrario verifique dicho documento; sin embargo se le puede expedir copias certificadas del mismo para los efectos legales a que haya lugar, previa petición e identificación de su persona y constancia de recibido que se deje acreditado en autos.

6).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

7).- Observándose que el domicilio que proporciona el promovente para emplazar a la parte demandada se encuentra fuera de esta Jurisdicción, en consecuencia y de conformidad con lo que establece el ordinal 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción y se sirva EMPLAZAR a la parte demandada con la entrega de las copias simples de traslado, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos interina certifica al calce de este proveído, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, más TRES por razón de la distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del (los) bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

PARA TAL EFECTO SE FACULTA AL C. JUEZ EXHORTADO PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE ACUERDE

TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE EL ACTUARIO DESIGNADO REALICE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE DE EMPLAZAMIENTO.-

DE IGUAL FORMA SE LE SOLICITA AL JUEZ EXHORTADO ACUSE DE RECIBO EL PRESENTE EXHORTO.

8).- Asimismo se le previene a la demandada para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados del juzgado en términos del numeral 102 *Ibidem*.-

9).- Del mismo modo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

Consecuentemente se le previene a la Secretaria de Acuerdos, para que se sirva adjuntar a dicho exhorto las copias para el traslado correspondiente de todo lo anexado a la demanda, para el debido cumplimiento de este mandato, lo anterior para los efectos legales a que hayan lugar, ello de conformidad con el numeral 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

10).- Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cerciore cumplimentar lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 542 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, 2941 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.-

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos Interina dejar constancia de ello en autos.-

11) En cuanto a la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el número 1, inciso c), de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con citación de la parte contraria, se admite la misma como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a las demás pruebas ofrecidas, se reservan de acordar, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales. -

12).- Túrnese los autos a la Central de actuarios, para que el actuario diligenciador se sirva notificar el presente auto a la parte actora, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos Interina certifica al calce de este proveído.

13) En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI

LA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB CERTIFICA QUE:

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR A LA PARTE ACTORA, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, A TRAVEZ DE SU ASESOR TECNICO, NYCELZER GABRIEL ACOSTA CHI, SE ENCUENTRA UBICADO EN: AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, LOTE 1, MANZANA L, ENTRE AVENIDA 2000 Y CALLE NIEBLA, COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL, CODIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD.

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA ADRIAN ENRIQUE ROJAS DZUL, SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 31-A, ENTRE CALLE 22 Y 24, SIN NUMERO DE INTERIOR, NUMERO EXTERIOR 352 A, COLONIA LOPEZ MATEOS, CODIGO POSTAL 97140 DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN.

Y QUE EL NUMERO DE EXPEDIENTE ES EL 42/16-2017/J3C-I." DOS FIRMAS ILEGIBLES.RÚBRICAS.

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, CERTIFICA QUE:

EL NOMBRE DEL DEMANDADO ES: -

ADRIÁN ENRIQUE ROJAS DZUL-

DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:-

CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.-

San francisco de Campeche, Campeche a 14 de Junio de 2017.- Actuario Enlace Interino.- Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA**

**C. DIEGO ALBERTO CHE BASULTO**

**C. VICTOR MANUEL MOO PERALTA**

**C. DORA GEORGINA CORAL POOT**

**C. CARLOS ALBERTO GORDILLO CORA**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/07-2008/10201, instruido en Averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA Y ROBO A CASA HABITACION denunciado por MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA Y DORA GEORGINA CORAL POOT, y del que aparece como probable responsable CESAR ELOY HERRERA FAVELA, HECTOR HORACIO RUIZ MENDEZ, JORGE ALBERTO AGUILAR MARTINEZ, ALDO CENTENO VILLALBAZO, PRISCILA DEL CARMEN SOSA GUZMAN Y BRISEYDA THALIA SOSA CRUZ, suscrita juez dictó un proveído que en a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA

INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, CAMP., A DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

**VISTOS:** 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) Con la notificación realizada al LIC. AGUSTIN ONOFRE ACEVEDO, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, en la cual solicita que se tenga convalidada la diligencia de examen de perito del DR. ALBERTO ADONAY MEDINA CAN, con fecha 23 de marzo de 2010, misma que se desahogo en términos 14 y 16 del Constitución Federal para los efectos legales a que haya lugar. -

3) Con la certificación de la secretaria de acuerdos de fechas veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar que comparecieron la MTRA. DORA CECILIA NUÑEZ GONGORA y la LIC. MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, ante este juzgado a una diligencia de examen de perito, no haciéndolo así el defensor particular LIC. AGUSTIN ONOFRE ACEVEDO.

4) Con el oficio No. 470/F1/2017, suscrito por la LIC. MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, Agente del Ministerio Público, a través del cual informa que en ausencia de los CC. DR. MANUEL JESUS AKE CHABLE, y DORA CECILIA NUÑEZ GONGORA, los citatorios fueron recibidos por el C. JORGE RAUL MINAYA RAMOS y DR. ADONAY MEDINA CAN, recibieron cada uno sus boletas citatorias personalmente.

5) Con el oficio No. FGE/ISP/6191/2017, suscrito por el MTRO. EDGAR IVAN PEREZ MEDINA, Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, a través del cual informa que no pudo comparecer el DR. MANUEL JESUS AKE CHABLE, médico legista, adscrito a dicha institución, el día 23 de mayo de 2017, a las 10:00 horas, ante este juzgado, toda vez que dicho doctor se encuentra de URGENCIA en una diligencia en Ciudad del Carmen, por necesidades de servicio.

En consecuencia, **SE PROVEE:**

**PRIMERO:** Acumúlense a los presentes autos la certificación y oficios de cuenta, lo anterior para que obren conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73, fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Ahora bien, en atención a lo informado por el MTRO. EDGAR IVAN PEREZ MEDINA, Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, en su oficio de cuenta, en el cual informa que no pudo comparecer el DR. MANUEL JESUS AKE CHABLE, médico legista, adscrito a dicha institución, el día 23 de mayo de 2017, a las 10:00 horas, ante este juzgado, toda vez que dicho doctor se encuentra de URGENCIA en una diligencia en Ciudad del Carmen, por necesidades de servicio, en consecuencia de lo anterior, se tiene al DR. MANUEL JESUS AKE CHABLE por justificado su inasistencia a la diligencia fijada el día 23 de mayo de 2017, a las 10:00 horas, lo

anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO:** Ahora bien, en atención a lo solicitado por el LIC. AGUSTIN ONOFRE ACEVEDO, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, en la cual solicita que se tenga convalidada la diligencia de examen de perito del DR. ALBERTO ADONAY MEDINA CAN, con fecha 23 de marzo de 2010, en consecuencia de lo anterior, y haciendo una minuciosa revisión en autos, se puede apreciar que efectivamente con fecha 23 de marzo de 2010, se llevo a efecto del desahogo de la diligencia de Ampliación de Declaración del perito DR. ALBERTO ADONAY MEDINA CAN, asimismo, con fecha 16 de diciembre de 2015, se llevo a efecto el desahogo de la diligencia de ampliación de declaración a cargo de la MTRA. DORA CECILIA NUÑEZ GONGORA, en consecuencia de lo anterior, se le hace saber a las partes que se deja sin efecto fijar de nueva cuenta fecha y hora para el desahogo de la diligencia de examen de perito a cargo de los DRS. ALBERTO ADONAY MEDINA CAN y MTRA. DORA CECILIA NUÑEZ GONGORA, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO** Asimismo, observándose de autos que faltan pruebas pendientes por desahogar respecto al acusado JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR, en consecuencia, se fija para el día **13 DE JULIO de 2017, a las 10:00 horas** las diligencias de EXAMEN DE PERITO a cargo del DR. MANUEL JESUS AKE CHABLE. Para efecto de lograr la comparecencia del citado perito de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, remítanse las respectivas boletas citatorias por conducto de la Fiscal de la adscripción, quien hará de su conocimiento que de no comparecer en la fecha y horas antes señaladas se les aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I del ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de **TREINTA UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACION, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la federación, el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, en relación con el numeral 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente en el Estado, misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESOS 20/100 M.N.).** Ahora bien, para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítense al Fiscal de la adscripción que deberá hacer constar que notificó en forma legal a la perito, o que estos se negaron a ser presentados ante este Tribunal. Dígasele al Representante del Ministerio Público adscrito, que en caso de no hacer la presentación de los peritos y de no informar del porque de su inasistencia en el termino de veinticuatro horas contados a partir de la hora fijada para su desahogo, esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, para que este tome las medidas necesarias con su falta.

**QUINTO:** De igual forma, al realizar una minuciosa revisión en autos y observándose que se encuentra pendiente

por fijar fechas y horas de las diligencias de testimoniales con carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales, las cuales son: testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo de los CC. MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA, DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, VICTOR MANUEL MOO PERALTA, DORA GEORGINA CORAL POOT Y CARLOS ALBERTO GORDILLO CORA, sin embargo, se aprecia de autos que se giraron oficios a las diversas dependencias, las cuales el vocal del Registro Federal de Electores, la subadministración desconcentrada de servicios al contribuyente, la comisión Federal de Electricidad y el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Campeche, encontraron algún domicilio de las partes antes citadas, las cuales en los diversos informes presentados por la representación social, informan que no fue posible las entregas de las boleta citatorias de los citados testigos, por diversos motivos, coincidiendo en los informes que ya no habitan en dicho predio o que se fueron de la ciudad o que vecinos del lugar no conocen a dichas personas, por lo que en virtud de ello, esta autoridad, tiene a bien citar a los citados testigos, mediante citación del periódico oficial, por lo que ante tal situación se procede a fijar el día **13 de julio de 2017, a las 10:00 horas**, para que tenga verificativo las diligencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION a cargo de los CC. MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA, DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, VICTOR MANUEL MOO PERALTA, DORA GEORGINA CORAL POOT Y CARLOS ALBERTO GORDILLO CORA y al término de esta de conformidad con el numeral 20, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, tendrá verificativo la diligencia del CAREO CONSTITUCIONAL, entre el acusado JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR con los CC. MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA, DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, VICTOR MANUEL MOO PERALTA, DORA GEORGINA CORAL POOT Y CARLOS ALBERTO GORDILLO CORA por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario. Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción que en caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia el día y hora antes fijado, se tendrá dicha prueba como desierta.

**SEXTO:** Asimismo, se aprecia de autos que respecto a las diligencias de testimoniales con carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales de las CC. SHARI LINNE NOVICKL, BRYCEYDA THALIA SOSA CRUZ y PRISCILA DEL CARMEN SOSA GUZMAN, se ordeno notificar a las citadas testigos por medio del periódico oficial del Estado, sin embargo, se puede observar que no obra en autos dichas publicaciones, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad, tiene a bien citar de nueva cuenta a las citadas testigos, mediante citación del periódico

oficial, por lo que ante tal situación se procede a fijar el día **13 de julio de 2017, a las 10:00 horas**, para que tenga verificativo las diligencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION a cargo de las CC SHARI LINNE NOVICKL, BRYCEYDA THALIA SOSA CRUZ y PRISCILA DEL CARMEN SOSA GUZMAN y al término de esta de conformidad con el numeral 20, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, tendrá verificativo la diligencia del CAREO CONSTITUCIONAL, entre el acusado JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR con las CC SHARI LINNE NOVICKL, BRYCEYDA THALIA SOSA CRUZ y PRISCILA DEL CARMEN SOSA GUZMAN por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario. Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción que en caso de que las testigos no comparezcan a la diligencia el día y hora antes fijado, se tendrá dicha prueba como desierta.

**SEPTIMO:** Asimismo, observándose de autos que el acusado JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR, se encuentra privado de su libertad gírese atento oficio a la Directora del Centro de Reinserción Social, (CERESO), a fin de que por medio de los elementos a su cargo, bajo su custodia presenten ante el despacho de este juzgado al citado acusado, el día y hora antes fijado.

**OCTAVO: Notifíquese de manera personal** a la defensa del presente proveído, **para efecto de que comparezca ante este juzgado los días y horas antes fijados**, apercibido que en caso de no comparecer en las fechas y horas antes señaladas se les aplicará la segunda medida de apremio que señala el artículo 37 fracción II del ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en el auxilio de la fuerza pública.

**NOVENO:** Ahorabien, observándose de autos que hasta la presente fecha la Fiscal de la adscripción, no ha informado nada respecto a las investigaciones realizadas por los probables hechos de tortura alegados por los acusados CESAR ELOY HERRERA FAVELA, HECTOR HORACIO RUIZ MENDEZ Y/O HECTOR LAZARO RUIZ MENDEZ Y JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR Y/O ALBERTO AGUILAR SALAZAR mismo que fuera ordenado por el Tribunal de Alzada, mediante resolución de fecha 25 de agosto de 2014, relativo al Toca 01/12-2013/00625, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad, considera procedente darle vista de nueva cuenta al Ministerio Público de la adscripción, para que en el término de diez días hábiles contados a partir de que sea debidamente notificado del presente proveído, informe a esta autoridad el resultado de las investigaciones realizadas a los probables hechos de tortura alegados por los acusados CESAR ELOY HERRERA FAVELA, HECTOR HORACIO RUIZ MENDEZ Y/O HECTOR

LAZARO RUIZ MENDEZ Y JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR Y/O ALBERTO AGUILAR SALAZAR, lo anterior para que esta autoridad proceda acordar lo conducente, apercibido que caso de no informar nada al respecto, esta autoridad procederá a girar oficio a su superior jerárquico, informándole de su incumplimiento

**DECIMO:** En otro orden de ideas, respecto al proceso que se le sigue en esta causa penal a los acusados CESAR ELOY HERRERA FAVELA y HECTOR HORACIO RUIZ MENDEZ y observándose que no existe prueba pendiente por tramitar en la misma, esta autoridad, de conformidad con lo que establece el numeral 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, considera procedente decretar EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN en la presente causa por lo que respecta a los acusados CESAR ELOY HERRERA FAVELA y HECTOR HORACIO RUIZ MENDEZ, por lo que se concede a la C. Fiscal Adscrita a este Juzgado, el término de 150 DÍAS HÁBILES contados a partir de que sea debidamente notificada del presente proveído para que formule y exhiba sus conclusiones, por lo que se apercibe a la fiscal que en la inteligencia de no presentar sus conclusiones dentro del término concedido, se estará a lo dispuesto por el numeral 354 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, literalmente dice; “Si el ministerio Público no formula conclusiones, dentro del plazo legal, se dará vista con la causa al Procurador, para que este, sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel hubiere incurrido, las formule en un plazo que no excederá de quince días, contados desde la fecha en que se hubiese dado vista Si el Procurador no formula conclusiones, dentro del plazo fijado en el párrafo que antecede, se tendrán por formuladas las de no acusación, continuándose el curso del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el Procurador.” Y una vez hecho lo anterior se procederá a conceder igual término al acusado y Defensa para que ofrezcan sus conclusiones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Lo que notifico a Ustedes **CC. MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA, DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, VICTOR MANUEL MOO PERALTA, DORA GEORGINA CORAL POOT, Y CARLOS ALBERTO GORDILLO CORA,** por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**ATENTAMENTE.**- San Francisco Koben Campeche a 14 de Junio del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE 28/13-2014/1E-II.-**

**A LA C. CANDELARIA LÓPEZ ARGUELLO**

**DOMICILIO IGNORADO.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de junio de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto **SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.- - Ahora bien y siendo que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia de la ciudadana Candelaria López Arguello (Testigo de Hechos), es por lo que se cita a la antes mencionada, para que comparezca el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, a las diez horas; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Careos Procesales; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia de la testigo de hechos a los Careos Procesales, se procederán de decretar los Careos supletorios.- Por lo anterior se cita al ciudadano Arturo Naal Guzmán (a) “LA SARNA” (Acusado) para que comparezca ante este Juzgado el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, a las diez horas, para efectos de que se lleven a cabo el Careo Procesal.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente al ciudadano Actuario en Funciones, para su debida diligenciación.- **CONSTE.**

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. José Jesús Carrillo Fuentes y al Querellante Gladys Alejandra López Olan, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE:133/14-2015/1E-II.-**

**AL C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES.-**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES Y EDGAR ADRIAN JIMENEZ SANCHEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, querrellado por ATILANO MIGUEL SANCHEZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA  
MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.** Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete  
mayo de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:**Dada la literalidad del oficio número591/A.E.I, remitido por JESUS GONZALEZ MORALES, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, por medio del cual da contestación al oficio 1578/MEP-II/16-2017, Dada la literalidad del oficio númeroZCAR/JJAS/092/2017, remitido por el LIC. JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Encargado Superintendencia Comercial Zona Carmen, por medio del cual da contestación al oficio 1510/MEP-II/15-2016, Dada la literalidad del escrito de los CC. LIC. LUIS FELIPE CHI CANUL, MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, YESENIA MORALES, Con la certificación que antecede de 15 de mayo y con el estado que guardan los presentes autos, **es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos los oficios y el escrito de referencias para que obren conforme a derecho correspondan.

Ahora bien y siendo que el Encargado Superintendencia Comercial Zona Carmen, dependenciariendieran domicilio del C.MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES, siendo el ubicado en calle 48 NUMERO 102 B COL. TECOLUTLA entre 37 y 35, de esta ciudad, se gira atento oficio al comandante para se sirva corroborar si el domicilioantes mencionado corresponda al C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES;haciendo mención que en caso de no dar cumplimiento o informar en el término de cinco días contados a partir de la entrega de dicho oficio, el curso que se le diera a lo solicitado en líneas arriba, se procederá aplicarse los medios de apremio que señala el numeral 37 del código en cita, consistente en una multa de veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, lo anterior de conformidad con el numeral 41 del ordinal penal del Estado. De la misma forma debido a lo manifestado en el escrito de cuenta se tiene por revocada la personalidad de los asesores particulares los CC. LIC. LUIS FELIPE CHI CANUL, MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, YESENIA MORALES, así como

para oír y recibir notificaciones del C. ATILANO MIGUEL SANCHEZ.

Con la certificación que antecede de fecha 15 de mayo y observándose que en proveído de fecha 17 de abril del dos mil diecisiete no se desahogara la audiencia de testimonial con carácter de ampliación se cita de nueva cuenta a los CC. ATILANO MIGUEL SANCHEZ (DENUNCIANTE), CARLOS ALONSO NOVELO Y FRANCISCO DIAZ LOPEZ (TESTIGOS DE HECHOS), para que comparezcan ante este juzgado para el día treinta de Junio de dos mil diecisiete, el primero mencionado a las doce horas y el segundo a las doce horas con treinta minutos y el ultimo tercero a las trece horas, para efectos de desahogar la audiencia TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN de esto con la finalidad de continuar con el proceso de la presente causa penal,Aperebido que en caso de no comparecer se procederá a aplicar una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización , que asciende a la cantidad de \$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.), de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.-

Con el estado que guardan los presentes autos y observándose que todas la dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto la búsqueda y localización del ciudadano EDGAR ADRIAN JIMENEZ SANCHEZ y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuenaciense al ciudadano EDGAR ADRIAN JIMENEZ SANCHEZ, a que comparezcan ante este juzgado el día PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS 10:00 HORAS, para efectos de llevar a cabo las audiencias de DECLARACION PREPARATORIA, citando al ciudadano EDGAR ADRIAN JIMENEZ SANCHEZ, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Por lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita a este Juzgado se sirva notificar el presente proveído; con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaria de acuerdos el presente expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA**

**MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 01/12-2013/2P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 01/12-2013/2P-II, Instruido en contra de LUIS EDUARDO QUIÑONES LÓPEZ Y/O LUIS EDUARDO QUIÑONES LÓPEZ Y OTRO, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por los CC. BELLA LANDI JIMÉNEZ MONTERO, ADÁN REYES DE LA CRUZ, LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS Y JOSÉ ALFREDO CARDEÑA CARLOS, la C. Juez dictó un auto el día treinta y uno de Mayo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Referente al C. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS, quien tiene a su cargo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, Careo Constitucional y Procesal, se tiene que al hacer un análisis de las constancias se advierte que:

- Mediante proveído del once de junio del dos mil quince (ver a foja 281 tomo IV), se ordenó la búsqueda y localización del C. DE LA CRUZ SANTOS, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce su domicilio.-
- Con fecha veintiséis de junio y cinco de agosto del dos mil quince, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose ningún otro domicilio donde

podiera ser localizado el antes mencionado.-

De acuerdo a lo obtenido, se estima que lo procedente al haberse agotado la búsqueda y localización a través de las dependencias es ordenar a la actuaria Interina se sirva notificar al C. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

VEINTIUNO del mes de AGOSTO del presente año, a las DIEZ horas con treinta minutos.-

Lo anterior, para efectos de que lleve a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y asimismo se le haga saber la fecha y hora en que se llevara a cabo la diligencia de careo constitucional y procesal con el acusado EDUARDO QUIÑONES LÓPEZ o QUIÑONEZ LÓPEZ, ya que esta audiencia se efectuara en un juzgado diverso pues dicho inculcado se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de Koben, Campeche; Apercíbese al C. DE LA CRUZ SANTOS, que de no comparecer se declarara ausencia de testigo y su testimonio inicial se valorara como corresponda al resolver en definitiva y en cuanto al careo se decretara supletorio cabe mencionar que la fecha fue fijada tomando en consideración que se harán publicaciones en el diario oficial, en consecuencia, se apercibe al C. Actuario que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA.-”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Junio del 2017.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ**

**HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 01/12-2013/2P-II, QUE SE INSTRUYE A LUIS EDUARDO QUIÑONES LÓPEZ Y/O LUIS EDUARDO QUIÑONES LÓPEZ Y OTRO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO, HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO CON VIOLENCIA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

EXPEDIENTE:35/13-2014/1E-II.-

AL C. MIGUEL ANGEL MENDOZA CERDA.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MIGUEL ANGEL MENDOZA CERDA, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, querrellado por FRANCISCO DEL JESUS DOMINGUEZ ECHEVERRIA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Ciudad del Carmen, Campeche; a doce de Mayo de dos mil diecisiete.- -

**VISTOS:** con la manifestación de la actuario de fecha cuatro de mayo del año en curso; **es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** Ahora bien y siendo que todas la dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto la búsqueda y localización del ciudadano MIGUEL ANGEL MENDOZA CERDA y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuencia, cítese al ciudadano MIGUEL ANGEL MENDOZA CERDA, a que comparezcan ante este juzgado el día CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS 10:30 HORAS, para efectos de llevar a cabo las audiencias de DECLARACION

PREPARATORIA, citando al ciudadano MIGUEL ANGEL MENDOZA CERDA, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a enviar el presente expediente al archivo judicial para su GUARDA Y CUSTODIA, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **MIGUEL ANGEL MENDOZA CERDA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

EXPEDIENTE:133/14-2015/1E-II.-

AL C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES Y EDGAR ADRIAN JIMENEZ SANCHEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, querrellado por ATILANO MIGUEL SANCHEZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** Dada la literalidad del oficio número 591/A.E.I, remitido por JESUS GONZALEZ MORALES, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, por medio del cual da contestación al oficio 1578/MEP-II/16-2017, Dada

la literalidad del oficio número ZCAR/JJAS/092/2017, remitido por el LIC. JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Encargado Superintendencia Comercial Zona Carmen, por medio del cual da contestación al oficio 1510/MEP-II/15-2016, Dada la literalidad del escrito de los CC. LIC. LUIS FELIPE CHI CANUL, MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, YESENIA MORALES, Con la certificación que antecede de 15 de mayo y con el estado que guardan los presentes autos, **es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos los oficios y el escrito de referencias para que obren conforme a derecho correspondan.

Ahora bien y siendo que el Encargado Superintendencia Comercial Zona Carmen, dependieran domicilio del C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES, siendo el ubicado en calle 48 NUMERO 102 B COL. TECOLUTLA entre 37 y 35, de esta ciudad, se gira atento oficio al comandante para se sirva corroborar si el domicilio antes mencionado corresponda al C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES; haciendo mención que en caso de no dar cumplimiento o informar en el término de cinco días contados a partir de la entrega de dicho oficio, el curso que se le diera a lo solicitado en líneas arriba, se procederá aplicarse los medios de apremio que señala el numeral 37 del código en cita, consistente en una multa de veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, lo anterior de conformidad con el numeral 41 del ordinal penal del Estado. De la misma forma debido a lo manifestado en el escrito de cuenta se tiene por revocada la personalidad de los asesores particulares los CC. LIC. LUIS FELIPE CHI CANUL, MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, YESENIA MORALES, así como para oír y recibir notificaciones del C. ATILANO MIGUEL SANCHEZ.

Con la certificación que antecede de fecha 15 de mayo y observándose que en proveído de fecha 17 de abril del dos mil diecisiete no se desahogara la audiencia de testimonial con carácter de ampliación se cita de nueva cuenta a los CC. ATILANO MIGUEL SANCHEZ (DENUNCIANTE), CARLOS ALONSO NOVELO Y FRANCISCO DIAZ LOPEZ (TESTIGOS DE HECHOS), para que comparezcan ante este juzgado para el día treinta de Junio de dos mil diecisiete, el primero mencionado a las doce horas y el segundo a las doce horas con treinta minutos y el ultimo tercero a las trece horas, para efectos de desahogar la audiencia TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN de esto con la finalidad de continuar con el proceso de la presente causa penal, Apercibido que en caso de no comparecer se procederá a aplicar una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de \$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.), de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil once, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del

Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.-

Con el estado que guardan los presentes autos y observándose que todas las dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto la búsqueda y localización del ciudadano EDGAR ADRIAN JIMENEZ SANCHEZ y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuciación al ciudadano EDGAR ADRIAN JIMENEZ SANCHEZ, a que comparezcan ante este juzgado el día PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS 10:00 HORAS, para efectos de llevar a cabo las audiencias de DECLARACION PREPARATORIA, citando al ciudadano EDGAR ADRIAN JIMENEZ SANCHEZ, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Por lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita a este Juzgado se sirva notificar el presente proveído; con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría de acuerdos el presente expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE:13/14-2015/1E-II.-**

**AL C. LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (QUERELLANTE).- DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro

superior derecho, instruido a MARGARITA MENDICUTI HERNÁNDEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA y LESIONES IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por LUIS ARTURO GALAIZ LOT y LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** Con las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fechas veintidós, veintitrés y veintisiete de marzo de los corrientes, por medio del cual se citó a los ciudadanos Arturo Galaviz Lot y Lorena patricia Galaviz Lot, a la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración, dando cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete. Y con el estado que guardan los presentes autos, en lo se observa que en el auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis se citó de nueva cuenta a la ciudadana LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (QUERELLANTE) y a la menor E.J.G.L para efectos de que les sea practicada una nueva revaloración médica en su persona, **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Por lo que respecta a las testimoniales de Arturo Galaviz Lot y Lorena Patricia Galaviz Lot serán tomadas en cuenta, siendo estas las primeras declaraciones y únicas que obran en la presente cusa penal, en virtud de que se agotaron todas y cada una de las medidas necesario para lograr su comparecencia.

Ahora bien, siendo que hasta la presente fecha no se ha realizado la revaloración médica, a la ciudadana LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (QUERELLANTE) y a la menor E.J.G.L, es por lo que de nueva cuenta se cita nueva cuenta a la ciudadana **LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (QUERELLANTE) y a la menor E.J.G.L**, para que comparezcan el **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, a las DIEZ HORAS**; antes las instalaciones de la Vice Fiscalía General regional, ubicado en calle **42 E por 19, colonia Tacubaya, C.P. 24095**, en esta ciudad, para que les sea practicada la revaloración médica por el DOCTOR JORGE LUIS ALCO CER CRESPO (Medico perito adscrito a la vice fiscalía general regional); asimismo se les hace de su conocimiento al querellante que deberá llevar consigo placas, rayos X y/o estudios que se les haya realizado por las lesiones por las cuales se prosigue el presente sumario. Toda vez que se observa que se desconoce el domicilio de la querellante **LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (QUERELLANTE) y a la menor E.J.G.L**, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaria en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

En virtud de lo anterior, gírese atento oficio al **DOCTOR JORGE LUIS ALCO CER CRESPO** (Médico Perito Adscrito

a la Vice Fiscalía General) con la finalidad de hacerle de su conocimiento que el día **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, a las DIEZ HORAS**, se presentaran a sus instalaciones a la ciudadana **LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (QUERELLANTE) y a la menor E.J.G.L**, para efectos de que les practiquen una nueva revaloración médica en su persona. Por lo que de conformidad con los numerales 41, 131, 134, 190 y 203 del Código Procesal Adjetivo del Estado en vigor, se hace saber al Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, que deberá de señalar los siguientes puntos: A.- Un parte detallado del estado en que se encuentra el Agravado de las lesiones sufridas. B.- Detallar si requiere algún tratamiento el Agravado, para su recuperación. C.- El tiempo exacto que durara su curación, es decir, expedirá un CERTIFICADO DE SANIDAD de la lesión, para que la Juez de este H. Juzgado este en aptitud de poder determinar el Daño Moral y Material al momento del dictado de Sentencia. (Para tal fin anexara del Certificado Médico expedido por el Medico de la Procuraduría a dicha solicitud, para los efectos legales correspondientes).- D.- Las posibles secuelas que dejen las lesiones causadas en la persona de la Agravada, expresando con toda claridad si dichas lesiones podrían causar en la lesionada algún tipo de incapacidad, sea temporal, permanentemente parcial y/o permanentemente total, tomando como base el Certificado Médico de Lesiones del Perito Médico Forense que obra en autos; Ubicando el médico legista en que apartado del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo se ubica la incapacidad de la lesión.- E.- Si para el total restablecimiento de la salud del Agravado, tuvo o tendría que ser este intervenido quirúrgicamente.- Aunado a ello que su dictamen deberá reunir los requisitos contemplado en los artículos 164, 166 y 203 en relación a los numerales 105, 107 y 111 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; haciéndole saber a dicho galeno que tendrá el término de TRES días contados a partir de que se presenten el querellante a la audiencia antes señalada para rendir el informe solicitado o en su caso informe que no asistiera, se hará acreedor por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de **\$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

Finalmente se ordena a la Actuaria Adscrita a este juzgado se sirva a notificar el presente proveído, dejando constancia en de ello en autos.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA**

**CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE LO MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (QUERELLANTE)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE:73/14-2015/1E-II.-**

**A LOS CC. JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA QUERELLANTE, AURORA VILLEGAS VENTURA, y ALEJANDRO ARPAY MAGAÑA.-**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a JULIO CESAR RAMOS RAMIREZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por **JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** Se tiene por presentado el oficio 573/D.V.C.J./C.J./2017, del licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal, mismo donde textualmente solicita: "... Con fundamento en los artículos 363 a 383 del Código de procedimientos penales del Estado, me permito promover RECURSO DE REVOCACION en contra del proveído de fecha 15 de mayo de 2017.- Por lo que siendo que dicho recurso fue interpuesto en tiempo y forma es procedente de admitir , de conformidad a lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimientos Penales del Estado, no es menester citar a las partes, pero si analizar los presentes autos para determinar su procedencia, por lo que la suscrita entra al estudio de dicha solicitud en base a los siguientes:

**RESULTANDO:**

I.- Se tiene por presentado el oficio 573/D.V.C.J./C.J./2017, del licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal, mismo donde textualmente solicita: "...Con fundamento en los artículos 363 a 383 del Código de procedimientos penales del Estado, me permito promover RECURSO DE REVOCACION en contra del proveído de fecha 15 de mayo de 2017:

1.- Con lo que respecta a la citación del ciudadano FELIPE REQUENA SAENZ testigo de hechos, toda vez que el domicilio de este no se encuentra ignorado, porque en el oficio 580/A.E.I./2016 (visible a foja 187) el comandante hace constar que este testigo efectivamente vive en el domicilio asentado en autos, pero debido a su trabajo no se encontraba en el mismo, y toda vez que no se dio el debido cumplimiento a lo establecido en el numeral 218 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, ya que su señoría debió requerir al comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones que efectuó la notificación hiciera la debida anotación de cuando se esperada el regreso del testigo de plataforma, para poder citarlo, y hacerlo comparecer a rendir su testimonio y con ello no limitar el acceso a la justicia del querellante, tal y como lo establecen las jurisprudencias I.4o.A. J/1 (10a.), dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3, en su página: 1695, que al pie de la letra versa:

**ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN EVITAR, EN TODO MOMENTO, PRÁCTICAS QUE TIENDAN A DENEGAR O LIMITAR ESE DERECHO.**

A fin de satisfacer efectivamente el derecho fundamental de acceso a la justicia, debe acudir al artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual prescribe la obligación por parte del Estado, de conceder a toda persona bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de derechos, los cuales pueden estar reconocidos tanto en la legislación interna, como en la propia convención. Asimismo, en la interpretación que se ha hecho de este numeral por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido criterio sostenido que, para la satisfacción de dicha prerrogativa, no basta con la existencia formal de un recurso, sino que éste debe ser efectivo; es decir, capaz de producir resultados o respuestas y tener plena eficacia restitutoria ante la violación de derechos alegada; en otras palabras, la obligación a cargo del Estado no se agota con la existencia legal de un recurso, pues éste debe ser idóneo para impugnar la violación y brindar la posibilidad real, no ilusoria, de interponer un recurso sencillo y rápido que permita alcanzar, en su caso, la protección judicial requerida. En estas condiciones, la existencia de esta garantía constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana citada, sino de todo Estado de derecho. Por tanto, los órganos jurisdiccionales deben evitar, en todo momento, prácticas que tiendan a denegar o limitar el referido derecho de acceso a la justicia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Sirviendo de apoyo de igual forma la jurisprudencia 2a./J. 192/2007, dictada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Octubre de 2007, en su página: 209, que la pie de la letra versa:

**ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.**

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

2.- Asimismo para efecto de recurrir el fallo de la autoridad en caso de no ser procedente el presente recurso me permito señalar los siguientes puntos, que son los requisitos para integrar el concepto de violación o agravio:

a) Pedir la aplicación del principio relativo o impugnar su falta por la autoridad responsable; **ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya

maximización se pretende; **el relativo a la interpretación de los derechos humanos de conformidad con la constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia; y, que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como el acceso a la justicia**

c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; **las contenidas en el artículo 1º, de nuestra carta magna y artículos 29, de la convención americana sobre los derechos humanos y 5, del pacto internacional de derechos civiles y políticos, publicados en el diario oficial de la federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno; y en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 17 constitucional**

d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. **Todo lo narrado en el punto 1.- del presente recurso**

Lo anterior para dar cumplimiento a lo señalado en la tesis jurisprudencial XVII.1o.P.A. J/9 (10a.), dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV, en su página: 3723

**PRINCIPIO PRO PERSONA COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. TEST DE ARGUMENTACIÓN MÍNIMA EXIGIDA POR EL JUEZ O TRIBUNAL DE AMPARO PARA LA EFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CCCXXVII/2014 (10a.), de título y subtítulo: "PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 3 de octubre de 2014 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, Tomo I, octubre de 2014, página 613, estableció que el principio pro persona como criterio de interpretación de derechos humanos es aplicable de oficio cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, y que es factible que en un juicio de amparo, el quejoso o recurrente, se inconforme con su falta de atención o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo ese ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga básica. Luego, ese test de argumentación mínima exigida para la eficacia de los conceptos de violación o agravios es el siguiente: a) Pedir la aplicación del principio relativo o impugnar su falta por la

autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. Los anteriores requisitos son necesariamente concurrentes para integrar el concepto de violación o agravio que, en cada caso, debe ser resuelto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Por lo anteriormente señalado solicito se revoque el citatorio mediante periódico oficial del ciudadano FELIPE REQUENA SAENZ testigo de hechos, y se gire nueva cita para efecto de dar cumplimiento conforme a lo estipulado en el 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. **JUEZ DE CUANTÍA MENOR**, atentamente Ocurro y **PIDO**: Me tenga por presentado con este recurso de petición y se sirva proveer conforme al texto del mismo.-

II.- Lo que por acuerdo de fecha diecinueve del mayo dos mil diecisiete, se dio entrada al mencionado recurso de **REVOCACIÓN**, el cual se resolverá en el mismo auto, siendo tal el que hoy nos ocupa:

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el presente asunto versa sobre un recurso de **REVOCACIÓN**, interpuesto por el licenciado **ROGER ALFREDO YANES MORALES**, Fiscal Adscrito a este Juzgado, dentro del expediente **73/14-2015/1E-II**, instruido en la averiguación del delito de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO**, querrellado por el ciudadano **JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA**, y de quien se considera probable responsable al ciudadano **JULIO CESAR RAMOS MARTINEZ**, al proveído 15 de Mayo de 2017, el cual en su parte conducente dice: "...*Con esta fecha (15 DE MAYO DE 2017) doy cuenta a la ciudadana Juez, con la Publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de (31 de marzo de 2017, 3 y 4 de abril del 2017) y con el estado que guardan los presentes.-CONSTE.-*"

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a quince de mayo de dos mil diecisiete.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos la manifestación de la Actuaría en funciones en la cual anexa los periódicos de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete y tres y cuatro de abril de los corrientes.

Ahora bien siendo que se observa que el acuerdo publicado es el de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete y no el de diez de marzo de los corrientes, es por lo que de nueva cuenta se cita nueva cuenta a los ciudadanos **JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA QUERELLANTE, AURORA VILLEGAS VENTURA, FELIPE REQUENA SAENZ y ALEJANDRO ARPAY MAGAÑA, testigos de hechos**, para que comparezcan el **14 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS 09:00, 10:00, 11:00 Y 12:00 HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo las audiencias de testimonial con carácter de ampliación, haciéndole saber a los antes mencionados que al termino de dicha diligencia se procederá a efectuar los careos constitucionales con el acusado el **C. JULIO CESAR RAMOS MARTINEZ**, citándose a los ciudadanos por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer el querellante y testigo de hechos, se procederá a decretarse los careos supletorios con el acusado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

*Con esta misma fecha hago entrega del presente expediente al ciudadano Actuario, para su debida diligenciación.- CONSTE.-*----- ..."

**SEGUNDO:** Siendo que esta Juzgadora considero que el Fiscal de la adscripción estaba en todo su derecho de solicitar la revocación del auto de fecha **15 DE MAYO DE 2017**, de conformidad con el numeral 362 primera parte del Código de Procedimientos Penales siendo procedente la revocación del mismo ya que efectivamente de autos se desprenden que el testigo **FELIPE REQUENA SAENZ** su domicilio no se encuentra ignorado por tal motivo se revoca dicho auto; solo en el sentido del ciudadano **FELIPE REQUENA SAENZ** testigo de hechos por lo señalado en el Primer Considerando.-

Por lo anteriormente resultando y considerando es de resolverse y se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Es procedente **REVOCAR**, el auto dictado con fecha **15 DE MAYO DE 2017**, solo con lo que respecta a lo acordado por el testigo **FELIPE REQUENA SAENZ** quedando firme lo demás en cada uno de sus términos quedando de la siguiente manera:

Con esta fecha (19 DE Mayo DE 2017) doy cuenta a la ciudadana Juez, con la Publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de (31 de marzo de 2017, 3 y 4 de abril del 2017) y con el estado que guardan los presentes.-CONSTE.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a quince de mayo de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales de Estado en vigor, se acumulan a los autos la manifestación de la Actuaría en funciones en la cual anexa los periódicos de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete y tres y cuatro de abril de los corrientes.

Ahora bien siendo que se observa que el acuerdo publicado es el de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete y no el de diez de marzo de los corrientes, es por lo que de nueva cuenta se cita nueva cuenta a los ciudadanos JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA QUERELLANTE, AURORA VILLEGAS VENTURA, y ALEJANDRO ARPAY MAGAÑA, testigos de hechos, para que comparezcan el 14 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS 09:00, 10:00 Y 12:00 HORAS; para efectos efecto de llevar a cabo las audiencias de testimonial con carácter de ampliación, haciéndole saber a los antes mencionados que al termino de dicha diligencia se procederá a efectuar los careos constitucionales con el acusado el C. JULIO CESAR RAMOS MARTINEZ, citándose a los ciudadanos por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer el querellante y testigo de hechos, se procederá a decretarse los careos supletorios con el acusado.

Ahora bien y siendo que de autos se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de ampliación de declaración y el careo constitucional del acusado con el testigo FELIPE REQUENA SAENZ, y para continuar con la secuela procesal se cita al C. FELIPE REQUENA SAENZ, testigos de hechos, para que comparezcan el 14 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS 11:00 HORAS para efectos efecto de llevar a cabo las audiencias de testimonial con carácter de ampliación, haciéndole saber al antes mencionado que al termino de dicha diligencia se procederá a efectuar los careos constitucionales con el acusado el C. JULIO CESAR RAMOS MARTINEZ, citándose para dicha audiencia, Apercibidos que en caso de no comparecer se procederá a aplicar una multa por el equivalente a treinta

Unidades de Medida y Actualización , que asciende a la cantidad de \$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.), de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis

Por lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita a este Juzgado se sirva notificar el presente proveído; con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaria de acuerdos el presente expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**SEGUNDO:** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA QUERELLANTE, AURORA VILLEGAS VENTURA, y ALEJANDRO ARPAY MAGAÑA, testigos de hechos**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 33/15-2016/1P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ROMANA FABIOLA DAMAS CORREA.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 33/15-2016/1P-II, Instruido en contra de MANUEL DE LOS ANGELES ZÚÑIGA NOSS Y OTRO, por considerarlo probable responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por la C. ROMANA FABIOLA DAMAS CORREA, la C. Juez dictó un auto el día siete de Junio de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) En razón a lo anterior, al no contar con un domicilio donde pueda ser localizada a la C. Romana Fabiola Damas Correa y al haberse agotado la búsqueda y localización de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo, en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar a la C. ROMANA FABIOLA DAMAS CORREA, por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá de comparecer ante este Juzgado el día y horario siguiente:

» DIEZ de JULIO del año dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS, al desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN y a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS se desahogue el CAREO PROCESAL con el acusado.-

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada se declarara ausencia de testigo valorándose como corresponda la declaración que emitiera inicialmente y se decretara el careo supletorio entre el dicho de la testigo ausente con el acusado, por lo cual se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancias fehaciente, teniendo para ello el termino de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria correspondiente señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este Juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C.**ROMANA FABIOLA DAMAS CORREA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Junio del 2017.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 33/15-2016/1P-II, QUE SE INSTRUYE A MANUEL DE LOS ANGELES ZÚÑIGA NOSS Y OTRO, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto SEÑOR ROBERTO HERNÁNDEZ ZARATE, quien falleciera en esta Ciudad, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 24 número 67-A entre calles 37 y calle 35, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., 30 de mayo de 2017.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No.1739931.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta **SEÑORA RAQUEL DEL ROSARIO HERNÁNDEZ ESTEBAN**, quien falleciera en esta Ciudad, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 24 número 67-A entre calles 37 y calle 35, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., 30 de mayo de 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No.1739931.- RÚBRICAS.**

**Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.**

**EDICTO**

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **BERTA ARIAS ÁVILA** también conocida como **BERTHA ARIAS ÁVILA**, quien falleciera el día treinta de Octubre de dos mil tres, en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche habiendo radicado la sucesión su hijo el ciudadano ALBERTO PÉREZ ARIAS

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.

**EDICTO**

**LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ**, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito

Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **LUISA ANGELA CAPELLINI ZAMBRUNO también conocida como LUISA ANGELA CAPELLINI DE OBRADOR**, quien falleciera el día 19 de Febrero de 2016, en esta Ciudad habiendo radicado la sucesión su hijo y albacea designado el ciudadano TOMÁS JOSE OBRADOR GARRIDO CAPELLINI

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE a 23 de Mayo de 2017.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA CIENTO TREINTA Y SEIS, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 15 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **ZOILA TRINIDAD GONZALEZ VERA**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **LUIS HUMBERTO NOZ GONZALEZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE JUNIO DEL 2017.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo 32 y 33 fracción II de la ley del Notariado para el Estado de Campeche, mediante Escritura Número **50** de fecha **6 de Junio de 2017**, pasada ante la

fe del suscrito notario que certifica licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, manifiesto que los **CC. CRISTY ESMERALDA Y JOSE MITUZAE**L, ambos de apellido **WONG KUK** denunciaron ante la notaria de la cual soy encargado, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre quien en vida respondiera a los nombres de **MARIA LUISA KUK UC y/o LUISA KUK UC y/o LUISA KUK CU** quien fuera vecina de esta Ciudad y falleciera el día 3 de marzo del 2007, en esta Ciudad, convocando a quienes se consideren **con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores** de la Autora de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro de los términos **treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto** y comparezcan a deducirlo a la notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos en el predio siguiente: Calle Tamaulipas Número 83 A, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana.

San Francisco de Campeche, Mpio Estado de Campeche a 6 de junio de 2017.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, Encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- **GAMA490628657**. (Rúbrica)

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cuatrocientos treinta**, de fecha **quince de mayo del dos mil diecisiete**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria de los señores **RENAN RAUL RODRIGUEZ BERSUNZA**, también conocido como **RENAN RAUL RODRIGUEZ BERZUNZA y/o RAUL RENAN RODRIGUEZ BERZUNZA** y **MARCIOLINA MARIA PAULINA AVILA AVILA** también conocida como **MARCIONILA MARIA PAULINA AVILA AVILA y/o MARCIONILA MARIA AVILA AVILA DE ROGRIGUEZ**, quienes fueren vecinos de la Ciudad, por su hijo **RODRIGO JOSE RODRIGUEZ AVILA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **16 de mayo del 2017**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.-Rúbrica.

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO

DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **382/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO ETIENNE JEAN CLAUDE JARDI SAURA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ANGELICA MORENO ARRIAGA**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTE DE JUNIO DE 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **369/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA ANA MARIA PECH CANCHE**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **SARA DEL CARMEN ARTEAGA PECH** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECINUEVE DE JUNIO DE 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

